

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 408

SAN SALVADOR, LUNES 10 DE AGOSTO DE 2015

NUMERO 142

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|--------------------------|------|------------------------------------------------------------------|------|
| ORGANO EJECUTIVO | | Cambio de denominación de la Sociedad Teosófica Logia | |
| OKO/1110 202001110 | | Teotl de El Salvador, por la de Asociación Logia Teosófica Teotl | |
| MINISTERIO DE RELACIONES | | de El Salvador, nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 141, | |

aprobándolos

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

EXTERIORES

Acuerdo No. 1307/2015.- Se deja sin efecto el Acuerdo No. 1327/2014 con fecha 19 de agosto de 2014 en el que se autoriza el Ingreso a la Carrera Diplomática del señor José Roberto Batista Solórzano en la categoría de Segundo Secretario......

Acuerdo No. 1309/2015.- Se autoriza el ingreso del señor José Roberto Batista Solórzano a la Carrera Diplomática, en la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.......

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Asociación Juvenil Río de Tres Estrellas

Reformas a los estatutos de la Asociación Proyecto Colombo-Salvadoreño y Acuerdo Ejecutivo No. 130, aprobándolas...... 15-16

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

| Acuerdo No. 1222 Se autoriza a la sociedad Obiquity Giobal | |
|-------------------------------------------------------------------|-------|
| Services El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, | |
| la ampliación de sus instalaciones, ubicadas en el municipio de | |
| San Salvador. | 29 |
| | |
| Acuerdos Nos. 862 y 970 Se conceden beneficios de la | |
| Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a dos | |
| sociedades. | 30-38 |
| | |
| Acuerdo No. 1090 Se autoriza a la sociedad Farma Industria | |
| de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, el proyecto | |
| de construcción de un tanque, ubicado en el municipio de San | |
| Salvador | 38_3 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

| Acuerdos Nos. 15-0887, 15-0888, 15-0889, 15-0939, | |
|-------------------------------------------------------|-------|
| 15-0940, 15-1685 y 15-1700 Reconocimiento de estudios | |
| académicos | 40-43 |

| 2 DIARIO OFICIAL | L Tomo Nº 408 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Pág. | Pág. |
| MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL | Aceptación de Herencia71 |
| Ramo de la Defensa Nacional | DE SEGUNDA PUBLICACION |
| Acuerdo No. 97 Se asigna montepío militar a favor de la señora Magdalena Rivas de García | Aceptación de Herencia71-72 |
| ORGANO JUDICIAL | DE TERCERA PUBLICACION |
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | Aceptación de Herencia |
| Acuerdos Nos. 147-D, 533-D, 557-D, 558-D, 560-D, 561-D, 568-D, 571-D, 578-D, 581-D, 593-D y 594-D Autorizaciones | COL |
| para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas | SECCION CARTELES PAGADOS |
| INSTITUCIONES AUTÓNOMAS | DE PRIMERA PUBLICACION |
| ALCALDÍAS MUNICIPALES | Declaratoria de Herencia 73-85 |
| Decreto No. 1 Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador 48-50 | Aceptación de Herencia |
| Decreto No. 17 Ordenanza de Tasas por Servicios a favor del municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán 51-58 | Herencia Yacente |
| 0,74 | Título de Propiedad 94-96 |
| Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Nueva Concepción, Cantón San Carlos Lempa" y "Colonia Santa Elenita", y Acuerdos Nos. 13 y 129, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tecoluca y Chalchuapa, aprobándolos | Título Supletorio |
| y confiriéndoles el carácter de persona jurídica59-70 | Renovación de Marcas |
| SECCION CARTELES OFICIALES | Nombre Comercial 98-100 |
| DE PRIMERA PUBLICACION | Subasta Pública |
| Declaratoria de Herencia71 | Reposición de Certificados 100-101 |

| Pág. | Pág. |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Disolución y Liquidación de Sociedades 101-102 | DE TERCERA PUBLICACION |
| Aviso de Cobro | Aceptación de Herencia 141-142 |
| Explotación de Canteras 102-103 | Herencia Yacente |
| Reposición de Libros | Título de Propiedad |
| Título Municipal | Título de Dominio144 |
| Edicto de Emplazamiento 104-106 | Renovación de Marcas145 |
| Marca de Servicios 107-110 | Nombre Comercial |
| Marca de Producto | Convocatorias |
| DE SEGUNDA PUBLICACION | Reposición de Certificados 146-148 |
| Aceptación de Herencia | Otros |
| Herencia Yacente | Marca de Servicios 148-151 |
| Subasta Pública | Marca de Producto 151-174 |
| Reposición de Certificados | SECCION DOCUMENTOS OFICIALES |
| Título Municipal | MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL |
| Marca de Servicios | Estatutos del Sindicato Independiente de Trabajadores |
| Marca de Producto | Salvadoreños y Ref. No. 581, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica |

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 1307/2015

Antiguo Cuscatlán, 31 de julio de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE RELACIONES EXTERIORES.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 53 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático establece de manera textual: "Para ser considerado como Funcionario Diplomático de Carrera, será indispensable estar inscrito en el Escalafón Diplomático. En dicho escalafón serán asentados por rigurosa antigüedad los funcionarios de cada una de las diversas categorías".
- II. Que el artículo 57 de la misma Ley afirma: "Toda Inscripción en el Escalafón Diplomático deberá ser ordenada mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial".
- III. Que el Licenciado José Roberto Batista Solórzano, ingresó a la Carrera Diplomática en la Categoría de Segundo Secretario mediante Acuerdo No. 1327/2014 con fecha 19 de agosto de 2014 y con número de registro de inscripción CD2014-312.

En consecuencia, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriore

ACUERDA:

DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo No. 1327/2014 con fecha 19 de agosto de 2014 en el que se autoriza el Ingreso a la Carrera Diplomática del señor JOSÉ ROBERTO BATISTA SOLÓRZANO, en la categoría de Segundo Secretario con el número de registro de inscripción CD2014-312, EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

MARTÍNEZ BONILLA mismo número que también se anula dentro del Escalafón. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, 31 de julio de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático establece únicamente dos formas de ingreso a la Carrera Diplomática, a saber: 1) Mediante aprobación de concurso convocado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales: "a) Ser salvadoreño por nacimiento con goce de los derechos civiles y políticos; b) Ser de honrosos antecedentes, poseer sólida cultura y observar conducta intachable, a juicio del Ministro de Relaciones Exteriores; c) No ser menor de veintiún años de edad; d) Poseer título de Bachiller en Ciencias y Letras, de Profesor Normalista o cualquier otro título académico o ser egresado de una Escuela Diplomática". Y 2) Mediante la respectiva inscripción en el Escalafón Diplomático; esta segunda forma, según lo dispuesto en el artículo 53, el cual literalmente cita: "Para ser considerado como funcionario diplomático de Carrera, será indispensable estar inscrito en el Escalafón Diplomático. En dicho escalafón serán asentados por rigurosa antigüedad los funcionarios de cada una de las diversas categorías".

- II. Que la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo No. 24 de fecha 21 de mayo de 2009, introdujo reformas a la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, reconociendo que en dicho cuerpo normativo se establecen las Categorías, Escalafón y Carrera Diplomática, como un sistema basado en los méritos, capacidad académica y tiempos de servicio que permite la profesionalización de los funcionarios del Servicio Exterior y del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- III. Que el literal (b) del artículo 54 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de la República de El Salvador, integra y textualmente dice que serán inscritos en el Escalafón Diplomático: "Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que aparezcan en el cuadro de equivalencias del actual Ceremonial Diplomático de la República, con la misma categoría que tienen en el mencionado cuadro, siempre que tengan más de cuatro años consecutivos de servicio y el tiempo que el Escalafón establece".
- IV. Que el Lic. José Roberto Batista Solórzano, se ha desempeñado en diferentes períodos como Director General de Protocolo y Órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo tiempo total suma 7 años y 7 meses de servicio, de los cuales durante 5 años y 3 meses su desempeño fue en forma consecutiva e ininterrumpida, ostentando en todo ese tiempo por equivalencia la categoría diplomática de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.
- V. Que el Lic. José Roberto Batista Solórzano cuenta con 20 años de carrera en el servicio público, tiempo en el cual ha acumulado la experiencia necesaria para cumplir con suficiencia los criterios de garantía y consolidación del sistema de méritos, capacidad académica y tiempo de servicio necesarios para el ingreso a la Carrera Diplomática.
- VI. Que el Lic. José Roberto Batista Solórzano, en su calidad de Director General de Protocolo y Órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó su ingreso a la Carrera Diplomática en el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.
- VII. Que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Lic. José Roberto Batista Solórzano, cumple con los requisitos generales establecidos en la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de la República de El Salvador para ingresar a la Carrera Diplomática en el rango que solicita.

En consecuencia, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores,

ACUERDA:

Autorizar el ingreso del señor JOSÉ ROBERTO BATISTA SOLÓRZANO, a la Carrera Diplomática, inscribiéndolo en el Libro del Escalafón Diplomático, con el número de registro de inscripción CD2015-314, en la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. COMUNÍQUE-SE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUARENTA Y DOS. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a las trece horas del día nueve del mes de marzo de dos mil quince. Ante mí, EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores FRAN-CISCO JAVIER AMAYA QUINTEROS, conocido tributariamente como FRANCISCO JAVIER AMAYA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos nueve mil setecientos cinco guión cero, TATIANA MARISOL CISNEROS BERRIOS, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento noventa y ocho mil ciento sesenta y tres guión uno, FREDIS BALMORIS HERRERA ALVAREZ, de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ocho mil trescientos novent ay seis guión siete, KELVIN ADALBERTO REYES ZAMBRANO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones quince mil seiscientos diecinueve guión cuatro, JACQUELIN ARACELI HERNÁNDEZ GUANDIQUE, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos trece mil setecientos cuarenta y nueve guión siete, y ANA JUDITH ALVARADO CARRANZA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento veintiocho mil cuatrocientos setenta y uno guión dos, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIA-CION JUVENIL RIO DE TRES ESTRELLAS que se abreviará ASO-JURES". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTA-TUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL RIO DE TRES ESTRE-LLAS". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMI-CILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN JUVENIL RIO DE TRES ESTRELLAS que podrá abreviarse "ASOJURES" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel,

pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a-Promoción de la Participación Juvenil, b- Garantía de la Seguridad y Prevención de la Violencia c-Inclusión Social, Ambiental y Cultural, d- Promoción del Empleo Juvenil, e- Promoción de los Derechos de la Educación, a los jóvenes, para que los conozcan y los pongan en práctica f- Protección de la Salud Integral, g-Promoción de la Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, entre los jóvenes. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Direc tiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo ocho - La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITU-LO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo catorce-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a se siones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las

erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.-Podrán ser miembros, todas las personas entre los dieciocho y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las per-

sonas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIO-NES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis. los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las

comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- la Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para refor mar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: FRANCISCO JAVIER AMAYA QUINTEROS, Secretario: FREDIS BALMORIS HERRERA ALVAREZ, Tesorero: KELVIN ADALBERTO REYES ZAMBRANO, Vocales: JACQUELIN ARACELI HERNÁNDEZ GUANDIQUE, ANAJUDITH ALVARADO CARRANZA y TATIANA MARISOL CISNEROS BERRIOS. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

EDWIN OSWALDO GARCIA MORALES, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DEL FOLIO CIENTO TREINTA Y OCHO VUELTO AL FOLIO CIENTO CUARENTA Y DOS FRENTE DEL LIBRO CUARTO DEMI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN JUVENIL RIO DE TRES ESTRELLAS, QUE SE ABREVIA "ASOJURES", FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

EDWIN OSWALDO GARCIA MORALES,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

JUVENIL RIO DE TRES ESTRELLAS".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACION JUVENIL RIO DE TRES ESTRELLAS que podrá abreviarse "ASOJURES" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promoción de la Participación Juvenil.
- b) Garantía de la Seguridad y Prevención de la Violencia.
- c) Inclusión Social, Ambiental y Cultural.
- d) Promoción del Empleo Juvenil.
- e) Promoción de los Derechos de la Educación, a los jóvenes, para que los conozcan y los pongan en práctica.
- f) Protección de la Salud Integral.
- g) Promoción de la Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, entre los jóvenes.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.-El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; v
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

12

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Dírectiva pueda sesionar será la de tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los dieciocho y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

 e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

REGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo veintiséis.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo veintisiete. Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

 a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, presente pruebas de descargo en su defensa.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea general dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cinco.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y seis.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete.-La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y ocho.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 097

San Salvador, 14 de mayo de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION JUVENIL RIO DE TRES ESTRELLAS, que podrá abreviarse "ASOJURES", compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida en la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a las trece horas del día 09 de marzo del año 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario EDWIN OSWALDO GARCIA MORALES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a la ASOCIACION JUVENIL RIO DE TRES ESTRELLAS, que podrá abreviarse "ASOJURES", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

NÚMERO: VEINTICUATRO.- LIBRO: CINCO.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de Mayo del año dos mil catorce. Ante Mí, SERGIO DANILO ALVARENGA TRINIDAD Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparece la señora VICTORIA ESTELA HERNANDEZ DE ARIZA, quien es de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete cero seis cinco siete ocho-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y siete- ciento tres- cuatro, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la "ASOCIACIÓN PROYECTO COLOMBO- SALVADOREÑO" y que podrá abreviarse "COSAL". Asociación sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, de plazo indefinico, Entidad Apolítica, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-cero noventa mil doscientos cuatrociento uno-dos, en adelante denominada "LA ASOCIACION", personería que Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida Asociación, otorgada en la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas y treinta minutos del día doce de junio del año dos mil tres, ante los oficios de la Notario Erika Trinidad Chávez de Rodríguez, inscrita al Número DOS del Libro CUARENTA Y SIETE de Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, el día veintiséis de mayo del año dos mil cuatro; de la cual consta que su nacionalidad, naturaleza, domicilio y plazo son como antes se estableció, conteniendo todos las cláusulas que rigen a la Asociación, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales; que los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien puede celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, previa autorización de la Junta Directiva; y otorgar actos como el presente previo acuerdo de la Asamblea General de miembros; b) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, emitida el treinta de mayo del dos mil trece, por el señor Héctor Domingo Mercado Hernández, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Asociación, Inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, al Número CINCUENTA Y TRES del Libro CINCUENTA Y UNO en la que aparece que en el Libro de Actas de Sesión de Asamblea General de miembros, se encuentra el Acta Número Nueve, de la Sesión celebrada el día doce de mayo el dos mil trece, y que en su punto uno,

se procedió a elegir a los miembros de la Junta Directiva, recayendo en la compareciente el cargo de Presidenta de la Junta Directiva, para el período de dos años, contados a partir del uno de junio del dos mil trece hasta el treinta y uno de mayo del dos mil quince; estando vigente tal nombramiento; y c) Certificación emitida el día siete de Mayo del dos mil catorce, por el señor Héctor Domingo Mercado Hernández, en su calidad de Secretario de la Asamblea General de Miembros de la Asociación, de la cual consta que en Sesión Extraordinaria de Asamblea General convocada previamente y celebrada el día catorce de octubre del año dos mil doce, con la asistencia de más del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General de la Asociación, en cumplimiento del Artículo veintinueve de sus Estatutos, se encuentra el acuerdo de Asamblea General Número Uno, mediante el cual se autoriza a la compareciente para que en su calidad de Ejecutora Especial y Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación, comparezca a otorgar entre otras cosas Escritura de reforma y modificación a la Escritura de Constitución de la Asociación, el sentido de eliminar el literal a) del Artículo veintitrés del Capítulo Séptimo DE LOS MIEMBROS, el cual establece: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación; reforma que es necesaria para efectos de cumplir con los lineamientos del Ministerio de Hacienda; debiendo eliminarse dicho literal del artículo mencionado; estando por tanto facultada para otorgar el presente Instrumento y cualquier otro documento relacionado con dicha reforma; Certificación que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo, por contener otras facultades no notadas con el otorgamiento de este acto; y la compareciente en la calidad en que actúan ME DICEN: I) RELACIÓN DE ANTECEDENTES: Que conforme a lo establecido en el literal c) antes mencionado, en su calidad de Representante Legal y ejecutora especial del acuerdo contenido en la Sesión de Asamblea General, comparece ante mis oficios notariales, a Modificar la Escritura de Constitución de la referida Asociación, en el sentido de reformar el ARTICULO VEINTITRÉS el cual pertenece al Capítulo VII) DE LOS MIEMBROS; Artículo que regula los derechos de los miembros Fundadores y Activos; siendo la reforma únicamente en cuanto a ELIMINAR el literal a) del Artículo Veintitrés, el cual establece: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación. II) MODIFICACIÓN: Por lo que a partir de esta fecha el Artículo Veintitrés queda redactado de la siguiente manera: Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. III) RATIFICACIÓN. Expresa la compareciente que ratifica en todas sus partes todas las demás cláusulas y condiciones de la Escritura de Constitución de la Asociación que no se hubieren modificado por este acto. IV) DECLARACIÓN NOTARIAL: Yo el Suscrito Notario declaro estar en conocimiento del compromiso que me impone el artículo sesenta y siete de la Ley de Notariado, quedando sujeto a la responsabilidad que establece el artículo sesenta y dos de la Ley de

Notariado y demás disposiciones legales vigentes, por los perjuicios causados por mi incumplimiento. Por todo lo anterior, me comprometo a colaborar o coadyuvar con La Asociación, a solicitud de ésta, para solventar cualquier tipo de observación realizada por el Registro Público respectivo, incluyendo la sustitución de folios o la emisión de un nuevo instrumento cuando éste sea necesario, y en caso de ser procedente previo cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del Artículo Cuarenta y tres de la Ley de Notariado. Y yo el Notario hago constar que hice a la compareciente la advertencia a que se refiere el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y lo establecido en el Artículo Treinta y nueve de la Ley de Notariado y Artículos Doscientos dieciocho y Doscientos veinte del Código Tributario, que para la inscripción del presente Instrumento en el Registro Público respectivo, deben de estar solventes o autorizados por la Administración Tributaria. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le fue por mí, todo lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupción ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-

SERGIO DANILO ALVARENGA TRINIDAD,

NOTARIO

PASO ANTE MI: de folio TREINTA Y TRES FRENTE a TREINTA Y CUATRO VUELTO, del LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintisiete de Enero de dos mil quince. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN PROYECTO COLOMBO-SALVADOREÑO que podrá abreviarse COSAL, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio de MODIFICACIÓN, en la ciudad de San Salvador, el día doce de Mayo de dos mil catorce.-

SERGIO DANILO ALVARENGA TRINIDAD,

NOTARIO.

ARTICULO VEINTITRES: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ACUERDO No. 130

San Salvador, 10 de junio de 2015.

Vista la solicitud del Representante Legal de la ASOCIACIÓN PROYECTO COLOMBO-SALVADOREÑO que puede abreviarse "COSAL", fundada en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 51 emitido en el Ramo de Gobernación ahora y de Desarrollo Territorial, con fecha 09 de febrero de 2004, publicados en el Diario Oficial número 87, Tomo 363, de fecha 13 de mayo de 2004, el Representante Legal de la Asociación, solicitó la aprobación de la reforma acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el catorce de octubre de dos mil doce y que fue formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de mayo de dos mil catorce ante los oficios del Notario SERGIO DANILO ALVARENGA TRINIDAD; y SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial apruebe la reforma al artículo 23 de los estatutos; y no encontrando en la mencionada reforma ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA:

- a) Aprobar la reforma del artículo 23 de dicha Entidad así:
- Art. 1.-Refórmase el artículo 23 así:

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Publíquese en el Diario Oficial y c) Inscríbase la referida reforma en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDA-CIONES SIN FINES DE LUCRO. La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F064189)

NÚMERO TRECE.- En la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día dieciséis de diciembre del dos mil catorce.-Ante mí, SILVIA YANIRA REYES GARCÍA, Notaria, de este domicilio comparece el señor RAFAEL DAVID ARÉVALO ROSALES, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento veintiséis mil doscientos nueve-nueve, actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD TEOSÓFICA LOGIA TEOTL DE EL SALVADOR, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial tomo ciento setenta y tres, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, donde consta que en esta ciudad, fue fundada el día cinco de junio de mil novecientos diez, que se constituye como rama de la Sociedad Teosófica Mundial, con sede internacional, en Adyar Madras, India, sin fines de lucro, apolítica, y sin confesión religiosa, que como denominación social de la entidad será "SOCIEDAD TEOSÓFICA LOGIA TEOTL DE EL SALVADOR", su plazo es indeterminado, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que tiene como objetivo promoción universal de la humanidad, fomentando el estudio comparativo de las religiones, filosofías y ciencias; y el estudio de las leyes no explicadas de la naturaleza y los poderes latentes del hombre, que será dirigida y administrada por la Junta Directiva, que es elegida para el período de dos años, estará integrada por un Síndico, quien tendrá la representación legal, y b) El punto de Acta número UNO de la Sesión anual de la Junta Directiva, celebrada en la Ciudad de Ayutuxtepeque, el cuatro de enero del dos mil catorce, donde consta que bajo el Número CIENTO SETENTA del Libro CINCUENTA Y CUATRO del Registro General de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, quedó sentada en el Registro de Órganos de Administración, donde se eligió la Junta Directiva período que inicia el cuatro de enero del dos mil catorce y finaliza el cuatro de enero del dos mil dieciséis; siendo elegido el señor Rafael David Arévalo Rosales, como Síndico que fungirá como

Representante Legal de la Sociedad Teosófica Logia Teotl de El Salvador; extendida por la señora Aura Elena Pozas de Martínez, Secretaria, el día siete de julio del dos mil catorce; pudiendo otorgar actos como el presente; y ME DICE: I- Que según Acuerdo número Dos mil trescientos dos, del Órgano Ejecutivo, de fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial número Doscientos treinta y tres, Tomo ciento setenta y tres de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, fueron aprobados los estatutos de la SOCIEDAD TEOSÓFICA LOGIA TEOTL DE EL SALVADOR, y se le confirió el carácter de persona jurídica, rigiéndose actualmente por los Estatutos contenidos en dicho Diario Oficial. II-Que según Acta número VEINTISIETE, extendida en Ayutuxtepeque el día quince de noviembre del dos mil catorce, por la Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, señora Aura Elena Pozas de Martínez, consta que en Sesión Extraordinaria, se acordó por unanimidad aprobar la modificación de los Estatutos de la Sociedad, de acuerdo al proyecto propuesto a fin de adecuarlos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, asimismo se autorizó al compareciente para formalizar ante Notario la correspondiente Escritura Pública de Modificación. III.- Que a fin de dar cumplimiento de los Estatutos, la cual a partir de su aprobación e inscripción, quedará como el único texto en vigencia, cuya nueva redacción será la siguiente: "ESTATUTOS DE LA ASO-CIACIÓN LOGIA TEOSÓFICA TEOTL DE EL SALVADOR" CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- De conformidad con el acuerdo número DOS MIL TRESCIENTOS DOS, de fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, del Poder Ejecutivo emitido en el Ramo de Gobernación y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, Tomo CIENTO SETENTA Y TRES, de fecha diecisiete de diciembre del mismo año, conservó la personalidad jurídica y aprobaron los nuevos Estatutos de la "SOCIEDAD TEOSÓFICA LOGIA TEOTL DE EL SALVADOR", como entidad apolítica sin fines lucrativos ni religiosos, la que en los presentes estatutos se denomina

"ASOCIACIÓN LOGIA TEOSÓFICA TEOTL DE EL SALVADOR", cuya abreviatura será "LOGIA TEOTL" y que en los presentes Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN. Artículo 2.- La Asociación tiene su domicilio en Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Artículo 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPÍTULO II FINES U OBJETIVOS Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación son: a) Formar un núcleo de fraternidad universal de la humanidad sin distinción de raza, credo, sexo, casta o color. b) Fomentar el estudio comparativo de las Religiones, Filosofías y Ciencias. c) Investigar las leyes no explicadas de la naturaleza y los poderes latentes en el hombre. CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, que serán establecidas por la Asamblea General. b) Las donaciones, legados, herencias y adquisición de bienes de todo género a cualquier otro legal, para uso propio de la Asociación o para el cumplimiento de sus finalidades. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley Artículo 6.- El patrimonio de la Asociación será administrado por Junta Directiva, conforme a las directrices que le instruya la Asamblea General. CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. TITULO I ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- La Asamblea General debidamente convocada y constituida, es la autoridad máxima de La Asociación para deliberar y tomar acuerdos, estará formada por los miembros fundadores y activos. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, sesionará válidamente una hora después el mismo día, con los miembros que estén presentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos de los miembros presentes, a excepción de los casos expresamente establecidos en estos estatutos en los que se requiera un Quórum de resolución distinto. La votación se hará por medio de votación escrita, pública o secreta, según lo decida previamente la Asamblea General. Ya sea que la Asamblea General se constituya en primera o en segunda convocatoria, en ambos casos, sus acuerdos serán válidos y de forzoso acatamiento para todos los miembros. Todo miembro que no pudiera asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo 10. En la última Asamblea General ordinaria del mes de diciembre, la Asociación celebrará la Sesión Anual, en la cual la Junta Directiva dará informe de las actividades desarrolladas en el curso del año que se termina. Después, procederá a la elección de la Junta Directiva que funcionará el siguiente año. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en la fecha de la Asamblea General que corresponda. b) Aprobar, reformar, derogar o interpretar estos Estatuto y el Reglamento Interno. c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta, donación o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Asociación. f) Nombrar a los liquidadores en el caso de disolución y liquidación de la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes estatutos. TITULO II JUNTA DIRECTI-VA. Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, Vice-Presidente, tres Vocales, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario y un Síndico. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva deben ser miembros activos de la Asociación, serán electos para el período de dos años. Tomarán posesión de sus

cargos el día de su elección o al finalizar el período los miembros de la Junta Directiva anterior, cuando se realice la elección antes de finalizar el período. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente en primera convocatoria será de seis de sus miembros, en segunda convocatoria sesionará válidamente una hora después con cinco de sus miembros; en ambos casos, sus acuerdos serán válidos al ser tomados por mayoría simple de votos de sus miembros, las votaciones se harán a mano alzada o en forma escrita, ya sea pública o secreta, según lo decidan previamente los miembros presentes en la sesión. Ya sea que la sesión de Junta Directiva se instale en primera o en segunda convocatoria, en cualquier caso, sus acuerdos serán válidos y de forzoso acatamiento para todos los miembros de la Asociación. La Junta Directiva celebrará sesión de estudio semanalmente que tratará sobre asuntos teosóficos; la primera sesión ordinaria de cada mes, tratará sobre los asuntos administrativos y financieros de la Asociación. Artículo 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación y entregar un informe a la Asamblea General. d) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Coordinar y dirigir las actividades de la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico; pudiendo conferir poderes especiales y revocarlos, conforme a lo que disponga la Junta Directiva. f) Otorgar poderes, suscribir contratos acordes con el fin de la Asociación, traspasar o enajenar los bienes o activos que conformen el patrimonio de la Asociación, suscribir documentos o títulos en los que la Asociación se obligue económicamente; para ejercer todas estas atribuciones, será necesaria autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso. g) Firmar junto con el Secretario, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. h) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, acordadas previamente por la Junta Directiva o Asamblea General. i) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva. j) Ser el portavoz de la Asociación de acuerdo a las políticas y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. k) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, Reglamento Interno y las que sean propias de su cargo. Artículo 17.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. b) Ser el enlace entre las comisiones, la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el control del archivo de documentos y Libro de Registro de Miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación con autorización de la Junta Directiva. d) Hacer, firmar y enviar las convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, Reglamento Interno y las que sean propias de su cargo. Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar el recibo y depósito de los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar el control de la contabilidad y de los libros que para tal efecto se llevan en la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones en cualquier tiempo que la Junta Directiva lo requiera y al finalizar su período. e) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, Reglamento Interno y las que sean propias de su cargo. Artículo 20.- Los Vocales por su parte, tendrán las siguientes atribuciones: a) Sustituir en el orden de su nombramiento a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o impedimento temporal o permanente de éstos, a excepción del Presidente. Para hacer efectiva la sustitución, será necesario acuerdo previo de la Junta Directiva tomado por mayoría simple de votos. b) Colaborar directamente con el Vicepresidente y con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo 21.- Las atribuciones del Bibliotecario son: a) Cuidar de la Biblioteca Teosófica de la Asociación. b) Establecer una cuenta para la compra y venta de libros, de la cual dará informe mensual a la Tesorería. c) Elaborar un informe anual de todas las actividades desarrolladas en el año. Artículo 22. buciones del Síndico son: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. b) Representarla judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente; pudiendo conferir poderes especiales y revocarlos, conforme a lo que disponga la Junta Directiva. CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS. Artículo 23.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, nacionalidad e ideología política, que soliciten por escrito a la Junta Directiva su deseo de pertenecer a la Asociación, que cumplan con los requisitos exigidos por estos Estatutos o Reglamento Interno y que sean aceptados por acuerdo de Junta Directiva tomado según el Quórum de resolución establecido en los presentes Estatutos. Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscribieron el acta notarial en que se acordó la Modificación de Estatutos de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Artículo 25.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar en todas las actividades organizadas por la Asociación y en las actividades en que la misma participe como invitada. b) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d) Ser identificado por medio de un Carné, el cual será extendido anualmente a todos los miembros que estén al día en el pago de las cuotas. e) Presentar a la Asamblea General o Junta Directiva, las sugerencias que estime convenientes. f) Todos los demás que les confieran estos Estatutos, el Reglamento Interno o la Asamblea General. Artículo 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. b) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare y dar cuenta de su cumplimiento, informando de ello a la Asamblea General o Junta Directiva. c) Asistir a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva en su caso. d) Velar por el prestigio y progreso de la Asociación. e) Dignificar a la Asociación con su conducta, trabajo y cooperación. f) Pagar puntualmente la cuota ordinaria mensual y extraordinarias eventuales que se acordaren, además pagar la cuota de afiliación establecida para el ingreso de nuevos miembros. g) Todos los demás que establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno o la Asamblea General. Artículo 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia escrita y voluntaria presentada a la Junta Directiva. b) Por expulsión definitiva acordada por la Asamblea General convocada para ese efecto, de conformidad al procedimiento regulado en estos Estatutos. c) Por muerte. Artículo 28.-Queda prohibido experimentar dentro de la Asociación cualquier clase de fenómenos hipnóticos o espiritistas, las discusiones políticas y las que sean extrañas a las ideas y objetos de la Asociación. Artículo 29.-Entre los miembros de la Asociación no hay grados ni distinciones. Los

cargos, lejos de significar privilegios, implican aumentos de responsabilidades y la obligación de observar humildad, caridad y tolerancia. Artículo 30.- Los miembros de la Asociación voluntariamente aceptan pertenecer a la Federación Teosófica Interamericana. CAPITULO VI MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN. Artículo 31.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: menores, graves y muy graves. Artículo 32.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracción menor: llamado de atención verbal. b) Infracción grave: llamado de atención por escrito. c) Infracción muy grave: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, expulsión temporal o expulsión definitiva, según la gravedad. Artículo 33.- Son infracciones menores: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Direc tiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. Artículo 34.- Son infracciones graves: a) No realizar las labores asignadas sin justa causa y luego de ser solicitado por segunda vez de manera escrita. b) Permitir, por sí o por medio de terceros, que personas no afiliadas a la Asociación conozcan temas confidenciales de la misma, o que siéndolo no estén facultadas para recibir información de dichos temas. c) Negarse a suministrar información solicitada por la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. e) Reincidir en faltas de respeto físicas o verbales a cualquier miembro de la Asociación, cuando ya hubiese sido sancionado una vez por igual motivo. Artículo 35.- Son infracciones muy graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. c) No aceptar las responsabilidades de los

cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. d) Por dedicarse dentro de la Asociación a proselitismo político o religioso. Artículo 36.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandara oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción muy grave, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LI-QUIDACIÓN. Artículo 37.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un Quórum de resolución que represente por lo menos el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros activos presentes. Artículo 38.- Al momento de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una junta liquidadora compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO VIII RE-FORMA DE ESTATUTOS. Artículo 39.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para ese efecto. CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 40.- La Junta Directiva no podrá vender ningún inmueble de la Asociación, sin antes obtener un voto unánime de todos los miembros de la Asociación, con derecho a voto, en una sesión de Asamblea General extraordinaria convocada por la Directiva, quien deberá dar aviso oportuno a todos los miembros de la Asociación. El fruto de la venta deberá ser utilizado, únicamente para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Artículo 41.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, todos los documentos que la LEY DE ASOCIA CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, debiendo seguir estrictamente los plazos que para dichas inscripciones señale dicha ley; especialmente tiene la obligación de presentar en el mes de enero de cada año la Certificación de la Nómina de Miembros actualizada y cinco días después de su elección, la Certificación de punto de acta de elección de la nueva Junta Directiva, así como enviar al citado Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo 42.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, será establecido en el Reglamento Interno o resuelto por la Asamblea General. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva, en un plazo máximo de seis meses después de haberse inscrito los nuevos Estatutos de la Asociación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, para luego someterlo a la aprobación de la Asamblea General. Artículo 43.-LA "ASOCIACIÓN LOGIA TEOSÓFICA TEOTL DE EL SALVA-

DOR", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 44.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Quedan derogados los estatutos aprobados en el Acuerdo número Dos mil trescientos dos, del Órgano Ejecutivo, de fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Yo la Suscrita Notaria DOY FE de haber explicado al compareciente los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube en un solo acto ininterrumpido, ratifico su contenido por estar redactado a su voluntad y firmamos. DOY FE.-Entre líneas: Junta-Interno-Asociación-Teosófica interamericana-Vale.- Enmendado: Reglamento-al compareciente: Vale.- Más enmendado: TEOTL-Vale. Testado-No Vale.

SILVIA YANIRA REYES GARCIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio diecisiete frente al folio veintidós vuelto del Libro DIECISÉIS de mi PROTOCOLO, que llevo y vence el día diecisiete de Octubre del año dos mil quince.- Extiendo firmo y sello el presente Testimonio en esta Ciudad, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil catorce; para ser entregado a la SOCIEDAD TEOSÓFICA LOGIA TEOTL DE EL SALVADOR.

SILVIA YANIRA REYES GARCIA,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

LOGIA TEOSÓFICA TEOTL DE EL SALVADOR"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- De conformidad con el acuerdo número DOS MIL TRESCIENTOS DOS, de fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, del Poder Ejecutivo emitido en el Ramo de Gobernación y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, Tomo CIENTO SETENTA Y TRES, de fecha diecisiete de diciembre del mismo año, conservó la personalidad jurídica y aprobaron los nuevos Estatutos de la "SOCIEDAD TEOSÓFICA LOGIA TEOTL DE EL SALVADOR", como entidad apolítica sin fines lucrativos ni religiosos, la que en los presentes estatutos se denomina "ASOCIACIÓN LOGIA TEOSÓFICA TEOTL DE EL SALVADOR", cuya abreviatura será "LOGIA TEOTL" y que en los presentes Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2.- La Asociación tiene su domicilio en Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Artículo 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.



Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación son:

- Formar un núcleo de la fraternidad universal de la humanidad sin distinción de raza, credo, sexo, casta o color.
- Fomentar el estudio comparativo de las Religiones, Filosofías y Ciencias.
- c) Investigar las leyes no explicadas de la naturaleza y los poderes latentes en el hombre.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros, que serán establecidas por la Asamblea General.
- Las donaciones, legados, herencias y adquisición de bienes de todo género a cualquier otro legal, para uso propio de la Asociación o para el cumplimiento de sus finalidades.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 6.-El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le instruya la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

TITULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General debidamente convocada y constituida, es la autoridad máxima de La Asociación para deliberar y tomar acuerdos, estará formada por los miembros fundadores y activos.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, sesionará válidamente una hora después el mismo día, con los miembros que estén presentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos de los miembros presentes, a excepción de los casos expresamente

establecidos en estos estatutos en los que se requiera un Quórum de resolución distinto. La votación se hará por medio de votación escrita, pública o secreta, según lo decida previamente la Asamblea General. Ya sea que la Asamblea General se constituya en primera o en segunda convocatoria, en ambos casos, sus acuerdos serán válidos y de forzoso acatamiento para todos los miembros. Todo miembro que no pudiera asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo 10. En la última Asamblea General ordinaria del mes de diciembre, la Asociación celebrará la Sesión Anual, en la cual la Junta Directiva dará informe de las actividades desarrolladas en el curso del año que se termina. Después, se procederá a la elección de la Junta Directiva que funcionará el siguiente año.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en la fecha de la Asamblea General que corresponda.
- Aprobar, reformar, derogar o interpretar estos Estatuto y el Reglamento Interno.
- Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Decidir sobre la compra, venta, donación o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- f) Nombrar a los liquidadores en el caso de disolución y liquidación de la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes estatutos.

TITULO II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.-La dirección y administración de la Asociación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, Vice-Presidente, tres Vocales, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario y un Síndico.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva deben ser miembros activos de la Asociación, serán electos para el período de dos años. Tomarán posesión de sus cargos el día de su elección o al finalizar el período los miembros de la Junta Directiva anterior, cuando se realice la elección antes de finalizar el período.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente en primera convocatoria será de seis de sus miembros, en segunda convocatoria sesionará válidamente una hora después con cinco de sus miembros; en ambos casos, sus acuerdos serán válidos al ser tomados por mayoría simple de votos de sus miembros, las votaciones se harán a mano alzada o en forma escrita, ya sea pública o secreta, según lo decidan previamente los miembros presentes en la sesión. Ya sea que la sesión de Junta Directiva se instale en primera o en segunda convocatoria, en cualquier caso, sus acuerdos serán válidos y de forzoso acatamiento para todos los miembros de la Asociación. La Junta Directiva celebrará sesión de estudio semanalmente que tratará sobre asuntos teosóficos; la primera sesión ordinaria de cada mes, tratará sobre los asuntos administrativos y financieros de la Asociación.

Artículo 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación y entregar un informe a la Asamblea General.
- d) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Coordinar y dirigir las actividades de la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico; pudiendo conferir poderes especiales y revocarlos, conforme a lo que disponga la Junta Directiva.
- f) Otorgar poderes, suscribir contratos acordes con el fin de la Asociación, traspasar o enajenar los bienes o activos que conformen el patrimonio de la Asociación, suscribir documentos o títulos en los que la Asociación se obligue económicamente; para ejercer todas estas atribuciones, será necesaria autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso.
- g) Firmar junto con el Secretario, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- h) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, acordadas previamente por la Junta Directiva o Asamblea General.
- Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva.
- j) Ser el portavoz de la Asociación de acuerdo a las políticas y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- k) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, Reglamento Interno y las que sean propias de su cargo.

Artículo 17.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- Ser el enlace entre las comisiones, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 18.-Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el control del archivo de documentos y Libro de Registro de Miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación con autorización de la Junta Directiva.
- d) Hacer, firmar y enviar las convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, Reglamento Interno y las que sean propias de su cargo.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar el recibo y depósito de los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar el control de la contabilidad y de los libros que para tal efecto se llevan en la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones en cualquier tiempo que la Junta Directiva lo requiera y al finalizar su período.
- e) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, Reglamento Interno y las que sean propias de su cargo.

Artículo 20.- Los Vocales por su parte, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir en el orden de su nombramiento a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o impedimento temporal o permanente de éstos, a excepción del Presidente. Para hacer efectiva la sustitución, será necesario acuerdo previo de la Junta Directiva tomado por mayoría simple de votos.
- b) Colaborar directamente con el Vicepresidente y con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Las atribuciones del Bibliotecario son:

- a) Cuidar de la Biblioteca Teosófica de la Asociación.
- Establecer una cuenta para la compra y venta de libros, de la cual dará informe mensual a la Tesorería.
- c) Elaborar un informe anual de todas las actividades desarrolladas en el año.

Artículo 22.- Las atribuciones del Síndico son:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representarla judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente; pudiendo conferir poderes especiales y revocarlos, conforme a lo que disponga la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LOS MIEMBROS

Artículo 23.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, nacionalidad, e ideología política, que soliciten por escrito a la Junta Directiva su deseo de pertenecer a la Asociación, que cumplan con los requisitos exigidos por estos Estatutos o Reglamento Interno y que sean aceptados por acuerdo de la Junta Directiva tomado según el Quórum de resolución establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscribieron el acta notarial en que se acordó la Modificación de Estatutos de la Asociación

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Artículo 25.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Participar en todas las actividades organizadas por la Asociación y en las actividades en que la misma participe como invitada.
- Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Ser identificado por medio de un Carné, el cual será extendido anualmente a todos los miembros que estén al día en el pago de las cuotas.
- Presentar a la Asamblea General o Junta Directiva, las sugerencias que estime convenientes.
- f) Todos los demás que les confieran estos Estatutos, el Reglamento Interno o la Asamblea General.

Artículo 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare y dar cuenta de su cumplimiento, informando de ello a la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva en su caso.
- d) Velar por el prestigio y progreso de la Asociación.
- e) Dignificar a la Asociación con su conducta, trabajo, y cooperación.
- f) Pagar puntualmente la cuota ordinaria mensual y extraordinarias eventuales que se acordaren, además pagar la cuota de afiliación establecida para el ingreso de nuevos miembros.
- g) Todos los demás que establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno, o la Asamblea General.

Artículo 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por renuncia escrita y voluntaria presentada a la Junta Directiva.
- Por expulsión definitiva acordada por la Asamblea General convocada para ese efecto, de conformidad al procedimiento regulado en estos Estatutos.
- c) Por muerte.

Artículo 28.- Queda prohibido experimentar dentro de la Asociación cualquier clase de fenómenos hipnóticos o espiritistas, las discusiones políticas y las que sean extrañas a las ideas y objetos de la Asociación.

Artículo 29.- Entre los miembros de la Asociación no hay grados ni distinciones. Los cargos, lejos de significar privilegios, implican aumentos de responsabilidades y la obligación de observar humildad, caridad y tolerancia.

Artículo 30.- Los miembros de la Asociación voluntariamente aceptan pertenecer a la Federación Teosófica Interamericana.

CAPITULO VI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

Artículo 31.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: menores, graves y muy graves.

Artículo 32.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracción menor: llamado de atención verbal.
- b) Infracción grave: llamado de atención por escrito.
- Infracción muy grave: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, expulsión temporal o expulsión definitiva, según la gravedad.

Artículo 33.- Son infracciones menores:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

Artículo 34.- Son infracciones graves:

- a) No realizar-las labores asignadas sin justa causa y luego de ser solicitado por segunda vez de manera escrita.
- Negarse a suministrar información solicitada por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.
- Reincidir en faltas de respeto físicas o verbales a cualquier miembro de la Asociación, cuando ya hubiese sido sancionado una vez por igual motivo.

Artículo 35.- Son infracciones muy graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- No aceptar las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- d) Por dedicarse dentro de la Asociación a proselitismo político o religioso.

Artículo 36.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandara oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviere. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y que dará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción muy grave, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otros de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un Quórum de resolución que represente por lo menos el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros activos presentes.

Artículo 38.- Al momento de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una junta liquidadora compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 39.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para ese efecto.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- La Junta Directiva no podrá vender ningún inmueble de la Asociación, sin antes obtener un voto unánime de todos los miembros de la Asociación, con derecho a voto, en una sesión de Asamblea General extraordinaria convocada por la Junta Directiva, quien deberá dar aviso oportuno a todos los miembros de la Asociación. El fruto de la venta deberá ser utilizado, únicamente para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 41.- La Junta Directiva tione la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, debiendo seguir estrictamente los plazos que para dichas inscripciones señale dicha ley; especialmente tiene la obligación de presentar en el mes de enero de cada año la Certificación de la Nómina de Miembros actualizada y cinco días después de su elección, la Certificación de punto de acta de elección de la nueva Junta Directiva, así como enviar al citado Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 42.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, será establecido en el Reglamento Interno o resuelto por la Asamblea General. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva, en un plazo máximo de seis meses después de haberse inscrito los nuevos Estatutos de la Asociación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, para luego someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 43.- LA "ASOCIACIÓN LOGIA TEOSÓFICA TEOTL DE EL SALVADOR", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Quedan derogados los estatutos aprobados en el Acuerdo número Dos mil trescientos dos, del Órgano Ejecutivo, de fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis

ACUERDO No. 141

San Salvador, 21 de julio de 2015.

Vista la Solicitud del Síndico de la SOCIEDAD TEOSÓFICA LOGIA TEOTL DE EL SALVADOR; fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de sus nuevos Estatutos, compuestos de CUARENTA Y CUATRO Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 2302, emitido en el Ramo del Interior hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial de fecha 12 de noviembre de 1956, publicados en el Diario Oficial número 233, Tomo 173, de fecha 17 de diciembre de 1956, acordada la presente derogatoria el quince de noviembre de dos mil catorce, formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario SILVIA YANIRA REYES GARCÍA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar el cambio de denominación de la citada entidad por el de ASOCIACIÓN LOGIA TEOSÓFICA TEOTL DE EL SALVADOR que podrá abreviarse "LOGIA TEOTL"; b) Derogar los Estatutos vigentes; c) Aprobar en todas sus partes sus nuevos Estatutos, d) Publíquense en el Diario Oficial y e) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. LA VICE MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F064120)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1222

San Salvador, 19 de diciembre de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en fecha 12 de septiembre de 2013; suscrita por el señor SAGAR RAJGOPAL, actuando en caíndad de Representante Legal de la Sociedad UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.. registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-250612-101-0, así como información complementaria presentada por María Alejandra Tulipano Illueca, en su calidad de comisionada para realizar trámites, relativas a que se autorice a dicha Sociedad ampliar su techo industrial en la Torre "A" nivel 6 del Edificio Centro Financiero Gigante, ubicada en 63 Avenida Norte y Alameda Rooselvet, Colonia Escalón, San Salvador, en un área de 472m²:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., goza de los beneficios e incentivos fiscales de la Ley de Servicios Internacionales, por haber sido calificada como Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "call center", para la recepción y atención de llamadas en servicios de inscripción y activación de tarjetas prepagadas, saldos de cuentas, atención de quejas etc., que serán prestados a residentes en el exterior, sus actividades las realiza en el Edificio Centro Financiero Gigante Torre "A", niveles 9 y 10, Alameda Rooselvelt, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, cada una con 472m², totalizando un área de 944m², según Acuerdo No. 975 de fecha 12 de noviembre de 2012, publicado en Diario Oficial No. 220, Tomo 397 de fechas 23 de noviembre de 2012 respectivamente;
- II. Que por motivos de expansión, se ve en la necesidad de ampliar sus instalaciones en la Torre "A", nivel 6 del Edificio Centro Financiero Gigante, ubicado en la 63 Avenida Norte y Alameda Rooselvelt, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, en un área de 472m² y poseen las condiciones necesarias para desarrollar la actividad incentivada, sumando un total autorizado de 1,416m²;
- III. Que la Dirección de Comercio e Inversión na emitido opinión favorable, mediante la cual se considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con los Artículos 46 literal a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 inciso 2º de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) AUTORIZÁR la ampliación de las instalaciones de la sociedad UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para que además de operar en el Edificio Centro Financiero Gigante Torre "A", niveles 9 y 10, Alameda Rooselvelt, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, en un área de 944m², pueda hacerlo también en la Torre "A", nivel 6 del Edificio Centro Financiero Gigante, ubicado en la misma dirección, en un área de 472m², haciendo un área total de 1,416m², donde realizará la actividad de recepción y atención de lamadas en servicios de inscripción y activación de tarjetas prepagadas, saldos de cuentas, atención de quejas etc., dichos servicios serán prestados a residentes en el exterior:
- 2) En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 975, antes mencionado:
- Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE, JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 862

San Salvador, 12 de Junio de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 30 de mayo de 2013, suscrita por el señor DAVID KYUNG HA, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA CAISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMERCIALIZADORA CAISA, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-180413-101-3, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para operar en el Local B de la Zona Franca Santo Tomás, con un área en sus instalaciones de 153.40 m², para dedicarse a la comercialización de productos de cartón y plástico tales como cajas, tubos de cartón y conos plásticos; también se recibió información complementaria en fechas 21 de enero, 12 de marzo, 13 de junio, 11 de julio y 19 de diciembre de 2014, 21 de abril, 21 de mayo y 1 de junio de este año, presentadas por el Licenciado Julio René Fuentes Rivera, quien actúa como comisionado de dicha sociedad;

CONSIDERANDO:

- Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el día 30 de mayo de 2013, y la información complementaria el 21 de enero, 12 de marzo, 13 de júnio, 11 de julio y 19 de diciembre de 2014, 21 de abril, 21 de mayo y 1 de junio de este año;
- II. Que la sociedad COMERCIALIZADORA CAISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha solicitado se le concedar los beneficios e incentivos fiscales de conformidad con el articulo 54-E de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la comercialización de productos de cartón y plástico tales como cajas, tubos de cartón y conos plásticos, para ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional; y establecerse en las instalaciones ubicadas en el Km. 15.5, carretera a Comalapa, cantón El Ciprés, Zona Franca Santo Tomás, Local B, jurisdicción de Santo Tomás, departamento de San Salvador, contiguo a las instalaciones de la sociedad CAISA, S.A. DE C.V., que tiene un área en sus instalaciones de 163 40m²;
- III. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde con las actividades de una comercializadora, de conformidad con los artículos 2 letra f) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que mediante Resolución Ministerial N° 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,
- V. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Incisos Arancelarios y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, han emitido opinión favorable en relación a los incisos arancelarios no necesarios, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 1, 2 letra f), 3 Romano I, 17, 44, 54-E de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

- AUTORIZAR a la sociedad COMERCIALIZADORA CAISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMERCIALIZADORA CAISA, S.A. DE C.V., para que se dedique a la comercialización de productos de cartón y plástico tales como cajas, tubos de cartón y conos plásticos, en aquellos mercados destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional;
- CONCEDER a la sociedad COMERCIALIZADORA CAISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los beneficios que establece el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- 3. AUTORIZAR a la sociedad COMERCIALIZADORA CAISA, S.A. DE C.V. para que ejerza su actividad como usuaria de Zona Franca, en un área de 153.40 m² contiguo a las instalaciones de la sociedad CAISA, S.A. DE C.V., ubicadas en el Local B de la Zona Franca Santo Tomás, Km. 15.5, carretera a Comalapa, jurisdicción de Santo Tomás, departamento de San Salvador;
- ESTABLECER los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

| | NO NE | | | PETAL E DE |
|--------|---------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| SECCIO | DESCRIPCION S.A.C. | INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS | DESCRIPCION | DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS |
| (| ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL | 1-5 | | |
| II. | PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL | 6-14 | | |

| III | GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL | 15 | | |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------|------------|
| ľ | PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS. PRODUCTOS MINERALES | 16-24 25-27 | ARA CONS | |
| VI | PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS | 28-38 | , G | |
| VII | PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS | 39-40 | Otros. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares. | 3923 40 90 |
| VIII | PIELES, CUEROS, PÉLETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTÁS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. | 41-43 | | |

| IX | MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. | 44-46 | | | |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--|
| X | PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O | 47-49 | De Papel o Cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado Cartón y papel para reciclar desperdicios y desechos) | 4707.10.00 | |
| | CARTON Y SUS APLICACIONES | 5010 | Papel y cartón corrugados, incluso perforados | 4808.10.00 | |
| | CIA | OF | Cajas de papel o Cartón Corrugados | 4819.10.00 | |
| | TO ME JAN | | De los tipos utilizados para el Bobinado de Hilados textiles | 4822.10.00 | |
| | | | Los demás (carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos) | 4822.90.00 | |
| XI | MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS | 50-63 | | | |
| | | | | | |

XII CALZADO, SOMBREROS 64-67 Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS. SOL EGAL. FUSTAS Y SUS PARTES: PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS: FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. XIII MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; **PRODUCTOS** CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. PERLAS FINAS XIV 71 (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS: BISUTERIA; MONEDAS. X۷ METALES COMUNES Y 72-83 MANUFACTURAS DE

ESTOS METALES

| 00.0 | | 0.05 | |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--|
| XVI | MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. | 84-85 | |
| XVII | MATERIAL DE TRANSPORTE | 86-89 | |
| XVIII | INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS: APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES: PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. | 90-92 | |
| XIX | ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS | 93 | |
| XX | MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. | 94-96 | |
| XXI | OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES: | 97 | |
| | | | |

- 5. La sociedad beneficiaria deberá pagar los derechos e impuestos de importación sobre el valor en Aduana de los bienes que se internen al mercado local, así como el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuesto sobre la Renta e Impuesto Municipal correspondientes;
- 6. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables:
- 7. Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), y), k), m), p), q), y r) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leves de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 8. Queda enterada la sociedad beneficiaria que para conservar sus beneficios, debe tener y mantener un número igual o mayor a cinco puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
- 9. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:
- 10. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO

ACUERDO No. 970

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

San Salvador, 8 de julio de 2015.

Vista la solicitud presentada el día 10 de abril de 2015, y notas que remiten información complementaria presentadas los días 24 de junio y 6 de julio de este año, suscritas por el Licenciado José Roberto Romero Mena, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GEORGE C. MOORE- EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., o GCM-EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-041005-104-2, relativas a que se le autorice a su representada ampliar la actividad incentivada, que consiste en la fabricación y distribución de fibras elásticas finas para uso en ropa interior, prendas íntimas, ropa deportiva, ropa para nadar, entre otras; y que también pueda dedicarse a la conversión de hilo blanco y polyester y/o nylon a colores por medio de teñidos a presión por agotamiento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 10 de abril de 2015, y la información complementaria los días 24 de junio y 6 de julio de este año;
- II. Que a la sociedad GEORGE C. MOORE- EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., se le concedió la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, e inclusión de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada, la cual consiste en la fabricación y distribución de fibras elásticas finas para uso en ropa interior, prendas íntimas, ropa deportiva, ropa para nadar, entre otras; para exportar dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realiza en Plantel George C. Moore, Block "I", con un área de 12,455.04m², local Block M, en espacios D, E, G, y F; con áreas de 998.72m², 209.58m², 602.30m², 496.04m², y 618.88m², respectivamente, que suman un total de área autorizada de 14,414.55m², ubicados en la Zona Franca American Industrial Park, kilómetro 36 ½ de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, município de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 694, de fecha 8 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 105 Tomo No. 407 del 11 de junio del mismo año;
- III. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado ampliar su actividad para que también pueda dedicarse a la conversión de hilo blanco y polyester y/o nylon a colores por medio de teñidos a presión por agotamiento;
- IV Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido opinión favorable, mediante la cual considera procedente acceder a lo solicitado;
- V. Que se advierte que en el número 3 del precitado Acuerdo No. 694, al relacionarse los espacios a incorporar se omitió mencionar el espacio C, no obstante haberse contemplado su área, cuya modificación de instalaciones fue solicitada el día 23 de diciembre de 2014, por lo que debe rectificarse dicho Acuerdo en el sentido mencionado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 28 letra a) y 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1- Autorizar a la sociedad GEORGE C. MOORE- EL SALVADOR, LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GEORGE C. MOORE- EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., o GCM-EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., para que además de la fabricación y distribución de fibras elásticas finas para uso en ropa interior, prendas íntimas, ropa deportiva, ropa para nadar, entre otras, también se dedique a la conversión de hilo blanco y polyester y/o nylon a colores por medio de teñidos a presión por agotamiento, destinados como mercados aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
- 2- Rectificar el No. 3 del Acuerdo No. 694 el cual queda de la siguiente manera: Autorizar a la sociedad beneficiaria, para que ejerza su actividad como usuaria de Zona Franca en instalaciones ubicadas en el kilómetro 361/2, carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, en Zona Franca American Industrial Park, Plantel George C. Moore, Block "I", Ciudad Arce, departamento de La Libertad, que tienen un área de 12,455.04m²; las cuales por medio de este Acuerdo se modifican de la siguiente manera: Se disminuye en el local industrial identificado como Block M, Edificio Darlington Fabrics, que tiene un área de 325.16m², y en el Edificio Block M2 que tiene un área de 640.85m²; así como se incorporan los espacios denominados C, D, E, G, y F en el local Block M, los cuales tienen áreas de: 998.72m², 209.58m², 602.30m², 496.04m², y 618.88m², respectivamente, que suman 2,925.52m², todos ubicados en la Zona França American Industrial Park, situada en el kilómetro 361/2 de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, para quedar con un área total autorizada de 14,414.55m²;
- En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 694 antes mencionado;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. Tharsis Salomón López Guzmán, Ministr JOK JA

EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

San Salvador, 27 de julio de 2015.

Vistas las diligencias promovidas el día veintidós de junio de dos mil quince, por el señor EDUARDO MIGUEL LINARES BARRIENTOS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad FARMA INDUSTRIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARINSA, S. A. DE C. V., relativas a obtener autorización para el proyecto de construcción del tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, con capacidad nominal de cinco mil galones americanos, que utilizarán para alimentar con Aceite Combustible Diésel a una bomba/dispensadora, en un inmueble ubicado en la Sexta Calle Poniente y Calle Gerardo Barrios, número Diecinueve-A, pasaje y callejón La Bolsa, municipio y departamento de San Salvador, propiedad de la sociedad antes referida; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad, la personería con que actúa su Representante Legal y la disponibilidad del inmueble en que se instalará dicho tanque, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que según consta en Acta No. 1194_MV, el día nueve de julio de este año se practicó Inspección Previa de Construcción del Proyecto antes referido, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para su desarrollo; y
- III. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expresado y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad FARMA INDUSTRIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARINSA, S. A. DE C. V., el proyecto de construcción del tanque de consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para alimentar con Aceite Combustible Diésel a una bomba/dispensadora, a ubicarse en un inmueble situado en la Sexta Calle Poniente y Calle Gerardo Barrios, número Diecinueve-A, pasaje y callejón La Bolsa, municipio y departamento de San Salvador.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar el proyecto de construcción de un tanque para consumo privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los treinta días subsiguientes; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad del tanque y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos de conformidad al artículo 10-B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez finalizado el proyecto de construcción, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0887

San Salvador, 07 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CRISTINA AVILA PALOMO, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN EDUCACIÓN Y DESARROLLO, obtenido en la UNIVERSIDAD ANÁHUAC, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 26 de abril de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de junio de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN EDUCACIÓN Y DESARROLLO, realizados por CRISTINA ÁVILA PALOMO, en los Estados Unidos Mexicanos; 2º) Tener por incorporada a CRISTINA ÁVILA PALOMO, como LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 07 de julio de 2015.

ACUERDO No. 15-0888

EL MINISTP
erales ' EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RAÚL EDMUNDO MONZÓN MAYORA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ES-CUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 23 de septiembre de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de junio de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior

41

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Agosto de 2015.

y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por RAÚL EDMUNDO MONZÓN MAYORA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a RAÚL EDMUNDO MONZÓN MAYORA, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F064102)

ACUERDO No. 15-0889

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RAÚL EDMUNDO MONZÓN MA-YORA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEFROLOGÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 06 de diciembre de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de junio de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez academica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEFROLOGÍA, realizados por RAÚL EDMUNDO MONZÓN MAYORA, en la República de Cuba; 2º) Tener por Incorporado a RAÚL EDMUNDO MONZÓN MAYORA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEFROLOGÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo raes de su pa entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F064101)

ACUERDO No. 15-0939

San Salvador, 15 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KENIA ALEXANDRA VENEGAS MORITOY, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN CIRUGÍA DENTAL, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 31 de octubre de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede $dicho \,Reconocimiento \,acad\'{e}mico; III) \,Que \,habi\'{e}ndose \,examinado \,la \,documentaci\'on \,presentada, \,se \,ha \,emitido \,el \,Dictamen \,favorable \,por \,la \,Gerencia \,de$ Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 09 de julio de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la Incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN CIRUGÍA DENTAL, realizados por KENIA ALEXANDRA VENEGAS MORI-TOY, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a KENIA ALEXANDRA VENEGAS MORITOY, como DOCTORA EN CIRUGÍA DENTAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0940

San Salvador, 15 de julio de 2015.

.9) EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO; I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado BEATRIZ EUGENIA PANA-MEÑO ALGER, C/P BEATRIZ EUGENIA PANAMENO ALGER, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF ARTS, obtenido en UNIVERSITY OF ST. THOMAS, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 24 de mayo de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Academico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 09 de julio de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS, realizados por BEATRIZ EUGENIA PANAMEÑO ALGER, C/P BEATRIZ EUGENIA PANAMENO ALGER, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporada a BEATRIZ EUGENIA PANAMENO ALGER, como LICENCIADA EN ESTUDIOS INTERNACIONALES CIENCIAS POLÍTICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F064040)

ACUERDO No. 15-1685

San Salvador, 3 de noviembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA JOSÉ VALENCIA MERLOS, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF ARTS MAJOR IN INTERNATIONAL BUSINESS, obtenido en JOHN BROWN UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 03 de mayo de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocúmiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 03 de octubre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS MAJOR IN INTERNATIONAL BUSINESS, realizados por MARÍA JOSÉ VALENCIA MERLOS, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporada a MARÍA JOSÉ VALENCIA MERLOS, como LICENCIADA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F064147

ACUERDO No. 15-1700

San Salvador, 3 de noviembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA JOSÉ VALENCIA MERLOS, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF SCIENCE MAJOR IN BUSINESS ADMINISTRATION AND MARKETING, obtenido en JOHN BROWN UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 03 de mayo de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico, III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 03 de octubre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE MAJOR IN BUSINESS ADMINISTRATION AND MARKETING, realizados por MARÍA JOSÉ VALENCIA MERLOS, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporada a MARÍA JOSÉ VALENCIA MERLOS, como LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y MERCADEO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F064146)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 097

San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil quince.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiuno de las diligencias promovidas por la señora MAGDALENA RIVAS DE GARCIA, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero cuatro cuatro dos nueve guión uno, esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor ANGEL ANTONIO GARCIA CALDERON, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero nueve cuatro dos cuatro ocho guión cuatro.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 136, de fecha 03 de junio de 1992; que éste falleció a las cinco horas y veinte minutos del día 03 de mayo de 2015, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular, Hipertensión Arterial Crónica, con Asistencia Médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a página seiscientos sesenta y uno, extendida en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el dieciséis de junio del dos mil quince, que la señora MAGDALENA RIVAS DE GARCIA, fue esposa del fallecido pensionado ANGEL ANTONIO GARCIA CALDERON, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a página veintisiete, extendida en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el dieciséis de junio del año dos mil quince.
- 2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241. Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 0785, de fecha 22 de julio de 2015, en que se considera procedente conceder a la señora MAGDALENA RIVAS DE GARCIA, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas, este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 03 de mayo de 2015, a favor de la señora MAGDALENA RIVAS DE GARCIA, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

JAIME LEONARDO PARADA GONZÁLEZ,

GENERAL DE AVIACIÓN,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 147-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha cinco de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HENRRI MILTON ARCE ALEGRIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F064050)

ACUERDO No. 533-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA REBECA CALDERON ESTRADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F064131)

ACUERDO No. 557-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diez de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA GUADALUPE JOACHIN LEIVA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F064134)

ACUERDO No. 558-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintidós de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JOSSELINE ELOINA LARA MENJIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

ACUERDO No. 560-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintidós de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS ALBERTO LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

46

(Registro No. F064065)

ACUERDO No. 561-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DIEGO ANTONIO LOPEZ BERMUDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F064177)

ACUERDO No. 568-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha siete de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JESSICA IVETH MEJIA PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F064128)

ACUERDO No. 571-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS JAVIER MENDOZA SOLANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- M. TREJO.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 578-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha doce de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada RUBI GUADALUPE ORTIZ CARRILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. TREJO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F064045)

ACUERDO No. 581-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diez de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JUAN JOSE PEREZ URBINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F064125)

ACUERDO No. 593-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diecinueve de junio de dos mil quince, ACORDO: Autorizar al Licenciado DIEGO JOSE ZAMORA MOREIRA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA,- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F064100)

ACUERDO No. 594-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LINDA ARACELY ZUNIGA ORANTES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO.

El Concejo Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 24 ordinal 5° de la Constitución de la República: artículos 3, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico y en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es atribución de este Gobierno Municipal implementar medidas que faciliten a los contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias que tienen en mora con este municipio y así mejorar la recaudación de los ingresos que conforme a la Ley corresponde.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad.
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o disponer el pago de interés o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente los beneficios de esta ordenanza.

Por tanto: en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERÉS Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO.

- Art. 1. Se concede un plazo de noventa días calendario, para que los sujetos pasivos o contribuyentes de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al municipio de Panchimalco, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención de pago de interés y multas que se hayan generado y cargado a las respectivas cuentas de los contribuyentes en mora.
- Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora y en las condiciones siguientes:
 - a) Aquellos que estando calificados e inscritos en el registro de contribuyentes del municipio o lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

- b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, convengan suscribir el correspondiente convenio de pago.
- Aquellos contribuyentes que hayan sido sujeto de este beneficio en otro tiempo, aunque hayan incumplido el convenio de pago suscrito con la municipalidad.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio y que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- Art. 3. Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán retirar formulario de solicitud en el Departamento de Cuentas Corrientes de este Municipio, dentro del plazo de los noventa días calendario establecido en la ordenanza, presentarlo lleno al mismo Departamento, con lo cual se iniciará los trámites para la exención de los intereses y multas, ya sea para el pago total o para la firma de un convenio.
- Art. 4. Podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que lo soliciten y manifiesten hacer el pago de forma total en un solo pago en el plazo que se establece en el art. 1 de esta ordenanza.

También aplicarán a los beneficios que se establecen en esta ordenanza aquellos contribuyentes que lo soliciten y consientan suscribir un convenio de pago para ser cumplido dentro del plazo que se establece en esta ordenanza.

Art. 5. Los contribuyentes cuya capacidad económica no les permita hacer el pago total en una sola cuota de lo adeudado a la Municipalidad, ni tampoco por la modalidad de un convenio para cumplirlo dentro del plazo de la vigencia de la ordenanza, podrán solicitar uno de mayor plazo que no podrá exceder de DOCE MESES para los contribuyentes naturales y para las personas jurídicas de SEIS MESES.

En los convenios deberá regularse las cuotas de pago que la Unidad de Cuentas Corrientes determinará de calcular la cantidad total adeudada por el plazo que se firma el convenio.

La condición principal para que se autorice el convenio en cualquiera de las dos modalidades, es que el contribuyente debe pagar contra firma del convenio la primera cuota determinada, más la cuota correspondiente al mes en curso.

Sucesivamente deberá estarse cancelando la cuota establecida en el convenio más la cuota del mes en curso.

La Unidad de Cuentas Corrientes al momento de calcular el monto de los pagos mensuales deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal.

- Art. 6. Cesarán los beneficios de exención de multas e intereses otorgado(a) a un contribuyente moroso por medio de un convenio suscrito por el Municipio de Panchimalco y el contribuyente moroso, cuando el sujeto pasivo incumpla el pago de dos cuotas consecutivas establecidas en el convenio, quedando por tanto sin ningún efecto el convenio.
- Art. 7. Cuando el convenio suscrito por la Municipalidad y el contribuyente exceda el plazo establecido en la ordenanza de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas municipales, permanecerá vigente el establecido en éste, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

Art. 8. Se exceptúan de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que de acuerdo con los registros de la Administración Tributaria Municipal se haya ordenado el cobro por la vía judicial, excepto cuando se llegare a un arreglo extrajudicial.

Art. 9. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de reuniones del Concejo Municipal de Panchimalco, a los quince días del mes de julio de dos mil quince.

MARIO MELÉNDEZ PORTILLO

ALCALDE MUNICIPAL

VALENTÍN PÉREZ PÉREZ SÍNDICO MUNICIPAL

Regidores Propietarios

LUZ ESPERANZA LEIVA NAVES MÓNICA MARICELA DÍAZ DE MOLINA
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ISRRAEL RAMOS MARTÍNEZ MANUEL HERIBERTO ORTIZ ESCOBAR
TERCER REGIDOR PROPIETARIO CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARLOS ENRIQUE BENÍTEZ PASCUAL NICOLÁS LEMUS MANGANDI

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

MARÍA ENMA JORGE DE RODRÍGUEZ

SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA

OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

KEYLA BECSABET FLORES ESCOBAR
SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. F064144)

DECRETO No. 17

El Concejo Municipal de Yoloaiquín, Departamento de Morazán,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a los Arts. 203 y 204 Ordinales 1 y 5 de la Constitución de la República, Arts. 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularían las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales; asimismo es facultad del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que la Ley General establece.
- II.- Que por Decreto Municipal Nº 1, de fecha 13 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial Nº 31, Tomo 338, del 16 de febrero de 1998; Decreto Municipal Nº 13, de fecha 14 de julio de 2003, publicado en el Diario Oficial Nº 141, Tomo 360 del 30 de julio de 2003; Decreto Municipal Nº 4 de fecha 20 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial Nº 145, Tomo 340, del 10 de agosto de 1998; Decreto Municipal Nº 14, de fecha 20 de febrero 2007, publicado en el Diario Oficial Nº 36, Tomo 374 de fecha 22 de febrero de 2007 y Decreto Municipal Nº 15, de fecha 21 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial Nº 170, Tomo Nº 384 de fecha 11 de septiembre de 2009, Decreto Municipal No. 16 de fecha 22 de febrero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 71, Tomo 391, del 11 de abril de 2011, se publicaron las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán y sus reformas.
- III.- Que por no estar acorde con la realidad en que vive este Municipio; y además por considerar que la moneda reconocida en el país es el dólar americano de curso legal en el mismo. Por lo tanto la presente Ordenanza sustituye los rubros que están en colones por los dólares americanos en todas las Ordenanzas detalladas en el romano anterior. Todos los decretos antes mencionados son derogados por el prresente decreto.
- IV. Que la referida Ordenanza contiene tributos que ya no corresponden al costo de mantenimiento de los servicios, ni a los intereses de la administración municipal; por lo que es conveniente reformar algunas tasas a fin de garantizar la prestación de los servicios de acuerdo a la capacidad económica de los contribuyentes.

NOTA: DEROGADO todos los decretos contenidos en el Romano II de los Considerandos del presente Decreto, que se refieren a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la población de Yoloaiquín, Departamento de Morazán.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Art. 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República, Art. 3 numerales 4 y 21 del Código Municipal.

DECRETA

La Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS

- Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica del Municipio.
- Art. 2.- Se entenderá por: **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar a nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Serán SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria municipal de este municipio en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal, los CONTRIBUYENTES y RESPONSABLES.

Se entiende por sujeto pasivo, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE: Es el sujeto pasivo al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE: De la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

- Art. 5.- Para efecto de la aplicación de esta ordenanza se consideran como **SUJETO PASIVOS**, de la obligación tributaria municipal, a las siguiente personas o entidades, propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones sociales de hecho y otros entes colectivos o patrimorios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.
- Art. 6.- Serán sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualesquiera naturaleza que fueren, así como los estados extranjeros.

CAPÍTULO SEGUNDO

Art. 7.- Se establecen las siguientes **TASAS POR SERVICIOS**, que la Municipalidad de Yoloaiquín presta en esta población, de la manera que se detalla a continuación:

A. TASAS E IMPUESTOS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

a) Empresas o casas comerciales.....

No. 1- Aseo.

municipio y otros

| b) | Inmuebles por habitación\$ | 0.57 |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| -/ | | |
| c) | Recolección de residuos de desechos sólidos de locales temporales de ventas en fiestas patronales y titulares del | |
| | | |

Se prohíbe a los habitantes del municipio estrictamente depositar desechos sólidos en sitios no autorizados por la

| municipalidad; para lo cual se establece una mu | ılta de: | |
|-------------------------------------------------|----------|--|
| | | |

Todo ciudadano deberá mantener limpia su propiedad y parte de la calle que le corresponde, el que no obedezca la Ordenanza Municipal se le impondrá una multa sobre los servicios que percibe.

No. 2- SERVICIO DE AGUA POTABLE.

| a) | Por conexión de servicio\$ | 10.00 |
|----|------------------------------|-------|
| b) | Por reconexión de servicio\$ | 5.71 |
| c) | Por Servicio Mensual\$ | 1.14 |

No. 3- BAÑOS Y SERVICIOS PUBLICOS. No. 4- PAVIMENTACION ASFÁLTICA, DE CONCRETO O ADOQUÍN Y EMPEDRADO Se cobrará por metro cuadrado al mes: Adoquinado completo.....\$ 0.020.02 III. Empedrado..... 0.02 IV. Pavimentado 0.02 No. 5- GANADERÍA. Visto Bueno I. Visto bueno por cabeza..... 1.38 II. Formulario por cada carta de Venta..... 0.11 Sacrificio y destaces por cabezas I- Destace de Ganado mayor 2.86 Cotejo de fierro por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal....... Otros servicios de ganaderías POSTE Poste de ganado mayor, sin perjuicio del costo del transporte por cabeza diario.....\$ 2.86 II- Poste de ganado menor, sin perjuicio del costo del transporte por cabeza al día.....\$ III- Guía de conducción de ganado 2.86 Matrícula de Fierro de Herrar Ganado Por Registro o refrenda de matrícula de fierro al año.....\$ 2.86 Registro o refrenda por matrícula de comerciantes, correteros de ganado cada año......\$ III. Registro o refrenda por matrícula de destazador o dueño de destace, cada uno al año.....\$ IV. Registro o refrenda por matrícula de matarife, cada al año......\$ No. 6- CEMENTERIO DERECHO A PERPETUIDAD * Nota: La renovación de cada derecho perpetuo se realizará cada siete años. Para tener derecho perpetuo para enterramientos, cada metro cuadrado. Un nivel cuyo metraje será 2.50 por 1.20 metros......\$ 2.86 5.71 III. Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposiciones judiciales\$ 1.71 Ingresos Varios 1.14

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

| | III. Por construcción de bóveda cuyo monto sea de \$150.00 a \$400.00 se cobrará el 5%. De \$400.00 en adelante | |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| | se cobrará el 10%. | |
| | IV. Por permiso de traslado de cadáver fuera del municipio\$ | 2.86 |
| В- | SERVICIOS DE OFICINA. | |
| No | . 1- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS. | |
| a) | Certificaciones y constancia extendidas en el registro civil, cada una | 1.71 |
| b) | Certificaciones autenticadas por el Alcalde, c/u\$ | 3.43 |
| c) | Servicio de fotocopia, cada una\$ | 0.05 |
| d) | Servicio de laminación\$ | 0.50 |
| e) | Acta de matrimonio sin incluir la celebración | 1.71 |
| f) | Solvencia Municipal\$ | 1.71 |
| g) | Constancia extendida por el Alcalde Municipal\$ | 0.95 |
| 6/ | | |
| No | . 2- OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | |
| a) | MATRIMONIOS | |
| | I. En la oficina\$ | 5.71 |
| | II. Fuera de la oficina | |
| | 1- Zona urbana\$ | 8.57 |
| | 2- Zona rural\$ | 11.43 |
| | III- Expedición de carnet de menores por primera vez y reposición | 0.60 |
| | | |
| b) | INSPECCIONES A INMUEBLES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA SIN INCLUIR | |
| | GASTOS DE TRANSPORTE. | |
| | I. En zona urbana\$ | 5.71 |
| | II. En zona rural \$ | 11.43 |
| | , O , &, ` | |
| No | . 3- DERECHO POR ÚSO DE SUELO Y SUB SUELO | |
| * | Para perforación de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA | |
| | I. Para fines comerciales e industriales | 11.43 |
| | II. Para uso doméstico\$ | 5.71 |
| * | PARA EXTRAER PIEDRA | |
| | I. Por camiones de más de dos toneladas | 5.71 |
| * | Torres, poste de concreto o de madera o similares, en la Jurisdicción | |
| | I. Torres telefónicas, mensual | 300.00 |
| | II. Poste de tendido eléctrico de red telefónica\$ | 1.00 |
| | III. Poste de tendido eléctrico EEO mensual \$ | 5.00 |
| | IV. Poste de cable tv | 1.00 |
| | V. Permiso por torres telefónicas | 120.00 |
| | VI. Por instalación de postes para uso de tendido eléctrico o comunicaciones o cable tv\$ | 1.14 |

No. 4- LICENCIAS O PERMISOS.

- * Para construcciones, Ampliaciones, Reparaciones o Mejora de edificios o casas.
 - a) De \$1000.00 hasta \$25,000.00 se cobrará \$1.00 por cada \$1000.00
 - b) De \$25,000.00 en adelante se cobrará \$2.00 por cada \$1000.00
 - c) Por cada inmueble o vivienda que se venda o se compre, el comprador deberá verificar la Solvencia Municipal, si no estuviere solvente no podrá realizar dicha compra.
 - d) Por cada compra de inmueble o vivienda, el comprador tendrá que pagar el 1% de impuesto sobre el monto total de la compra a la Municipalidad. Si no realiza dicho pago se le suspende los servicios que percibe.

Queda establecido para todo constructor; que a partir del eje Lateral en calles Urbanas dejar como mínimo una distancia de 1.0 Mts como hombro de carretera (acera) y para Zona Rural 3.0 Mts como mínimo

| e) | Para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y personas | | |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------|
| | mientras dure la construcción. | \$ | 1.14 |
| f) | Para bailes o fiestas sin fines lucrativos, cada una | \$ | 2.86 |
| g) | Para construir chalet en sitios públicos y particulares | \$ | 2.86 |
| h) | Para colocar anuncios temporales que no sean luminosos, en lugares que la alcaldía lo permita, | | |
| | cada uno al mes o fracción | \$ | 2.86 |
| i) | Para romper adoquinado o compactaciones en las calles con el objeto de hacer reparaciones de cañerías de | | |
| | agua potable, alcantarillados o cualquier otra finalidad | \$ | 10.00 |
| | | | |

ACERAS

- 1.- Todo Ciudadano que haga una construcción ya sea de cualquier índole, deberá dejar dos metros como máximo de acera peatonal y un metro como mínimo; ya sea en zona urbana o zona rural del Municipio.
- 2.- Toda calle rural tendrá el mínimo de ancho de seis metros.
- 3.- Todos los Ciudadanos dueños de terrenos que deseen lotificar, deberán contar con un permiso de la Municipalidad para hacer sus lotificaciones.
- 4.- Todos los dueños de terrenos, de lotes, parcelaciones o urbanizaciones deberán tener un permiso de la Municipalidad de Yoloaiquín para construir.

NOTA

- * Queda prohibida la apertura de billares, cantinas y otros centros que altere el orden público.
- * Prohibido la instalación y funcionamiento de máquina eléctrica tragaperra.
- * La municipalidad será la encargada de regular los videos juegos instalados que inciten a la violencia.
- * Por tanto queda prohibido el funcionamiento de los videos juegos que inciten a la violencia y se multará con \$100.00 en caso de incumplimiento.

No. 5- MATRICULAS CADA UNA AL AÑO.

e)

f)

Producción y Venta de café

Curtiembre de Pieles de Animales.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. 6- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL.

| a) | Chalet por cada uno al mes\$ | 20.00 |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| b) | Casa Comunal por evento\$ | 20.00 |
| No | 5. 6.1 Chalet que no sea inmueble municipal al mes | 5.00 |
| No | o. 7- MEDIO AMBIENTE. | |
| * | Por tala de árboles autorizado se cobrará\$ | 1.00 c/u |
| * | Por tala de árboles no autorizado se cobrará | 50.00 c/u |
| * | Por reincidencia se cobrará\$ | 100.00 |
| I. | Queda estrictamente prohibido a toda institución depositar desechos sólidos en cualquier lugar del municipio, será obligatorio reparar el daño causado al medio ambiente, como por ejemplo: retirar los desechos que se hayan depositados en lugares no autorizados. Se sancionará con una multa de: a) Primer infracción | 200.00 |
| | b) Segunda infracción\$ | |
| | c) Tercera infracción \$1, | ,000.00 |
| No | o. 8 INGRESOS VARIOS | |
| a) | Ferretería, al mes\$ | 7.62 |
| b) | Agro servicio, al mes\$ | 4.76 |
| c) | Molino, al mes\$ | 0.95 |
| d) | Panadería, al mes | 1.19 |

(OTRAS DISPOSICIONES COMUNES GENERALES)

- a) No permitir traslado de agua de nacimientos o ríos hacia otros Municipios o a personas particulares.
- No dar permisos de pase de tuberías para que trasladen el agua hacia otros Municipios por ningún tipo de conducción (PVC, CAÑOS GALVANIZADOS, MANGUERA Y POLIDUCTO)

2.86

2.86

- c) Se le prohíbe a los dueños de las propiedades dar los permisos de paso correspondientes a Instituciones, Personas Naturales, ONG`S, ADESCOS de otros Municipios, para que pasen por sus propiedades cañerías que trasladen el agua.
- d) Las personas naturales o jurídicas en el municipio para todo tipo de construcción que deseen realizar próximas a ríos, quebradas (secas y con caudal de agua) y lugares de derrumbes; deberán contar con el aval o visto bueno de la municipalidad, técnicos de protección civil y medio ambiente, brindándoles la asesoría correspondiente considerando factores como la distancia legal permisible de construcción, deforestación, inundaciones, derrumbes.
- e) Por incumplimiento del literal anterior se establece una multa de \$100.00. Si transcurridos 8 días hábiles de recibida la notificación de la multa, esta municipalidad procederá a hacerla efectiva. En todo caso deberá suspender y demoler la construcción. No se exime de la aplicación de otras leyes de las instancias correspondientes.
- A la población en general se le sugiere que para evitar el riesgo de adquirir enfermedades contagiosas como el dengue, paludismo, el cólera, diarreas comunes, etc., deberá brindar la colaboración necesaria a esta municipalidad, instituciones de salud y otras; a fin de que se lleven a cabo con éxito las campañas de salud en beneficio de la comunidad.
 - De lo contrario quedan expuestos o vulnerables al contagio.

Art. 8.- Cinco por ciento sobre todo ingreso al destino al Fondo Municipal, proveniente de Tasas o derechos por servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa, que pagará el contribuyente, para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

DE LA MORA

Art. 9.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago, estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de Resolución o requerimiento; en consecuencia la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

PAGO EN EXCESO

Art. 10.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se le abone éste a deuda tributaria futura.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

- Art. 11.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestar el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato, siempre que un inmueble reciba la prestación siguiente:
 - I- Recolección de Basura
- Art. 12.- La renovación de licencia, matrícula, permisos o patentes, si fueren anuladas deberán hacerse en los primeros tres meses de cada año, la expedición fuere señalados será previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere Lugar.
- Art. 13.- Para obtener solvencias municipales, es necesario estar al día en el pago de las diferentes cuentas o multas o que se hayan registrado a nombre del solicitante.
- Art. 14.- La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponda extender.
- Art. 15.- La Acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza Prescribirá en quince años contado desde la fecha en que se debió haberse efectuado la transacción
- Art. 16.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por servicios municipales que reciba, se origina desde el momento que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e hipoteca.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

CLASES DE SANCIONES

- Art. 17.- Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:
- 1a. Multa.
- 2a. Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o Infracción .
- 3a. Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.
- Art. 18.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán contravenciones, infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlos fuera de los plazos señalados.

La contravención o infracción señalada anteriormente será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora y si pagare los meses posteriores la multa será del diez por ciento; en ambos casos la multa mínima será de dos dólares ochenta y seis centavos, tal como lo establece el artículo sesenta y cinco de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 19.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

DE LOS RECURSOS

Art. 20.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el concejo Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución, correspondientes en el plazo de tres días después de su notificación.

CAPÍTULO QUINTO

- Art. 21.- La determinación, verificación, control y recaudación de TASAS, como función básica de la Administración Tributaria Municipal, será ejercida por el CONCEJO MUNICIPAL, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.
- Art. 22.- LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO en esta ordenanza, estará sujeto a lo que dispone en el TÍTULO CUARTO, de la ley General Tributaria Municipal en lo que fuere pertinente.
 - Art. 23.- El presente Decreto Municipal, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de julio de dos mil quince.

FIDEL ALCIDES ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL.

SANTOS BLAS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

YANCI IVETH MUNGUÍA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F064067)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

COMUNAL NUEVA

CONCEPCION, CANTON SAN CARLOS LEMPA, MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y se llamará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA CONCEPCION, que en lo sucesivo de estos estatutos se denomina la "ASOCIACIÓN", tendrá su domicilio legal en la comunidad Nueva Concepción, Cantón San Carlos Lempa, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente y desarrollará sus actividades en la COMUNIDAD NUEVA CONCEPCION.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS, SIMBOLOGIA Y DEL PLAZO

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS.

- Art.2.- Esta asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso y tendrá por objetivos los siguientes:
 - a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, y de los problemas y necesidades de la comunidad:
 - Motivar e impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad.
 - c) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
 - d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en la Legislación atinente;
 - e) Trabajar en forma armónica con los Planes de Desarrollo Local y Regional, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad;
 - f) Participar en el campo social, económico, religioso, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal;
 - g) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la Asociación,
 - h) Coordinar con instituciones gubernamentales, autónomas y privadas a fin de impulsar el desarrollo de los habitantes de la comunidad;
 - i) Promover, divulgar y representar ante la defensoría del Consumidor, los derechos de las personas consumidoras de la comunidad, todo conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento.; y
 - Las demás que establezca la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca.

DE LA SIMBOLOGIA.

Art. 3. La Asociación tendrá como distintivo un sello de forma circular, en el entorno interior superior se lee: "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA CONCEPCIÓN", en la parte inferior se lee: Tecoluca, Depto. de San Vicente, en el centro una casa y un árbol, que simboliza el progreso de las familias y de la comunidad en armonía con el medio ambiente.

DEL PLAZO.

Art.4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal, en la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y los presentes estatutos.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN

Art.5.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS.

DE LAS CLASES DE ASOCIADOS.

Art.6.- Habrá tres clases de Asociados:

- Asociados Fundadores; son asociados fundadores, todas las personas que hayan contribuido al nacimiento de la asociación, y que además se encuentran en la acta de constitución de la Asociación y la respectiva nómina.
- b) Asociados Activos; son asociados activos, los que obtengan su ingreso a la Asociación de la forma establecida en el Art. 7 de estos estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.
- c) Asociados Honorarios; son asociados honorarios, las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindando una ayuda a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tales a propuesta de la junta directiva.

Art.7.- Para ser Asociado activo deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Residir en la Comunidad;
- b) Tener dieciocho años de edad;
- c) Tener voluntad de trabajar por el desarrollo de la comunidad; y
- d) Estar solvente con la cuota social.

AFILIACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS.

Art.8.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán manifestar su deseo de forma escrita a la Junta Directiva, y ésta comprobará que cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior, si así fuere, procederá a hacerlo del conocimiento de la Asamblea General para la aprobación o desaprobación de la solicitud, de ser aprobado el ingreso se procederá a la juramentación en presencia del pleno de la Asamblea por el Alcalde o delegado municipal.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS.

Art.9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados, en el cual habrá una sección para fundadores, una para activos y otra para honorarios. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito (edad, residencia, número de documento de identidad, fecha de ingreso) y otros datos que establezca la Junta Directiva, debiendo además inscribirse en el margen de dicha inscripción, la razón que motivó la pérdida de calidad de asociado en su caso.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art.10.- Serán facultades o derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General:
- Presentar en la Asamblea General mociones y sugerencias para alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General;
- d) Proponer o ser propuesto para desempeñar un cargo en la Junta Directiva, comités o comisiones;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y la gestión de la Asociación;
- f) Aceptar o rechazar con justa causa el nombramiento a comisiones u otros cargos a realizar en el trabajo o actividades en nombre de la Asociación;
- g) Solicitar por escrito y debidamente razonada a la Alcaldía auditoría financiera o de funcionamiento administrativo a la Asociación; y
- Todos los demás que le confieran los Estatutos y el Reglamento Interno.

DE LOS DEBERES Y

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Art.11.- Serán deberes u obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- Asistir con puntualidad y de forma sistemática a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones de trabajo que se realicen:
- Acatar las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación;
- d) Aceptar cualquier responsabilidad ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación;
- e) Estar solvente con la cuota social.

DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.

Art.12.- La calidad de Asociado se perderá por, retiro voluntario, cambio de residencia, expulsión o muerte.

- a) Retiro voluntario: el retiro voluntario podrá ser expreso cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente ante la Asamblea General; o cuando se ausente por tres asambleas consecutivas sin haber informado los motivos de su ausencia.
- Por cambio de residencia: cuando el asociado cambie definitivamente su residencia debidamente comprobado.

- c) Por expulsión: mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la comunidad en general, abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados, incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, los estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
- d) Por muerte: cuando la persona fallezca.

Art.13.- Cuando un Asociado incurriere en cualquiera de las causales de expulsión contempladas en el artículo anterior literal "c", la Junta Directiva deliberará y presentará un informe a la Asamblea, quien determinará al respecto. El asociado podrá recurrir ante la Junta Directiva, quienes deberán dar una respuesta quince días posteriores, de todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General para su resolución final.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 14.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art.15.- La Asamblea General estará constituida por todos los asociados fundadores, activos y honorarios si fuera el caso, inscritos en el Registro de asociados y será la máxima autoridad de la Asociación.

DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL.

Art.16.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

- a) Asamblea Ordinaria: se celebrarán cada dos meses, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y las propuestas que hagan los asociados y que sean acordados por la asamblea para su incorporación; y
- b) Asamblea Extraordinaria: se celebrarán en fechas que a criterio de la Junta Directiva o a solicitud de quince socios inscritos en el registro de asociados y que se encuentren en el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones según lo establecido en los presentes estatutos, y se tratarán asuntos específicos para los cuales hubiere sido convocada.

DE LAS CONVOCATORIAS PARA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL.

Art.17.- Las convocatorias para sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General las hará la Junta Directiva a través de medio idóneo con tres días de anticipación a la fecha indicada.

- a) Las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria, se hará a criterio de la Junta Directiva según sea la urgencia del caso a tratar a través de medio idóneo; y
- b) Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión, y clase de Asamblea.

Art.18.- Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrase el día y la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria en el plazo de los tres días siguientes.

Si fuese Asamblea General Extraordinaria se hará en el tiempo de veinticuatro horas siguientes, teniéndose por válida con los que estén presentes, y las resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los socios asistentes.

Art.19.- Para que las sesiones de Asamblea General en primera convocatoria sean válidas, se deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los socios debidamente inscritos en el Registro de Asociados que lleva la Asociación y que se encuentren en el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones según lo establecido en los presentes estatutos

Art.20.- Los acuerdos en sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidas deberán contar con el voto favorable de la mitad más uno de los socios asistentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art.21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crean convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación:
- e) Aprobar los estatutos, plan de trabajo, Reglamento Interno y el presupuesto de la Asociación;
- f) Otorgar la calidad de socio honorario;
- g) Acordar la expulsión debidamente razonada de socios:
- h) Aprobar el ingreso de nuevos socios; e
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, el Reglamento Interno y demás disposiciones que se dicten para el buen desarrollo de la Asociación y de la comunidad.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

INTEGRACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

Art.22.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

- 1- Presidente(a)
- 2- Vicepresidente(a)
- 3- Secretario(a)
- 4- Tesorero(a)
- 5- Síndico (a)
- 6- Primer Vocal
- 7- Segundo Vocal

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art.23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos;
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de socios de la Asociación;
- d) Velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- e) Presentar la memoria anual de labores, informe financiero, el plan de trabajo y el reglamento interno;
- f) Coordinar e impulsar las actividades de beneficio para la comunidad:
- g) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos estatutos;
- h) Constituir comités de apoyo a la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- i) Mantener relaçiones con organismos del Estado, la municipalidad y entidades privadas, con el objetivo de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación;
- j) Vigitar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados; y
- k) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, las leyes de la República y la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca.

ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

Art.24. - Podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva los socios fundadores que estén en el acta de constitución, y los socios activos registrados en las respectivas actas de Asamblea General en donde se haya aprobado su ingreso, además de cumplir los demás requerimientos establecidos en los presentes estatutos.

La elección de la Junta Directiva será en Asamblea General Extraordinaria con participación de la mayoría de los socios debidamente registrados quince días antes de que concluya el periodo de la Junta Directiva en funciones, el método o forma de elección se hará según acuerdo de la Junta Directiva, se invitará al Alcalde o a un delegado de la municipalidad.

No podrán ser electos para formar parte de la Junta Directiva los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

DE LAS DISPOSICIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

Art.25.-La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria una vez al mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Presidente o a petición de cuatro miembros.

DEL QUÓRUM PARA RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

Art.26.- Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por lo menos por cuatro de sus miembros; en caso de empate el Presidente tiene derecho a voto de calidad.

PERIODO DE FUNCIONES EN LA JUNTA DIRECTIVA.

Art.27.- El periodo de funciones en los cargos de la Junta Directiva, será de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de los mismos.

REELECCIÓN.

Art.28.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo o en forma alterna, por un periodo igual, ningún asociado podrá ser elegido para integrarla por tres periodos consecutivos.

DESTITUCIÓN.

Art.29.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o a miembros de ésta por faltas graves en el ejercicio de sus funciones; la destitución procederá después de tres amonestaciones por faltas leves; y una cuando se tratare de falta grave.

FALTAS LEVES.

Art.30.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio y unidad.
- Inasistencia continua e injustificada a tres sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.
- Incumplimiento de las funciones designadas e indisciplina durante el desarrollo de las sesiones de Junta directiva o Asamblea General.

FALTAS GRAVES.

Art.31.- Son faltas graves:

- a) cuando se compruebe el cometimiento de hechos para obtener beneficios para él o para terceros valiéndose de su cargo o de la Asociación, y
- b) cuando se compruebe que ha habido malversación de fondos o sustraído bienes de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art32.- Atribuciones del Presidente:

- Presidir las sesiones de Asamblea General y reuniones de Junta Directiva
- Representar Judicial y Extrajudiciálmente a la Asociación conjuntamente con el Síndico;
- c) Delegar los poderes que fuesen necesarios;
- d) Dar seguimiento a las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva y los comités o comisiones;
- e) Gestionar junto con el Tesorero los créditos concedidos a la Asociación autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea Generál en su caso;
- f) Definir y proponer la agenda a tratar en las reuniones;
- g) Presentar los informes correspondientes de su gestión;
- h) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se celebren;
- Gozar del voto de calidad al existir empate en las reuniones que se celebren al momento de tomar decisiones, tanto en reuniones de Junta Directiva y en Asamblea General;
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar con su firma la compra y venta de bienes de la asociación previa autorización de la Junta Directiva y de la Asamblea según sea el caso;

- Firmar conjuntamente con el Tesorero u otras personas designadas por la Junta Directiva, aperturas de cuentas en bancos, cheques, así como otros contratos y obligaciones; y
- m) Todas las demás que le señalen estos estatutos; el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art.33.- Atribuciones del vicepresidente:

- Sustituir al presidente en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegida la persona que lo sustituirá;
- b) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones;
- velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva; y
- d) Todas las demás que le señalen estos estatutos; el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art.34.- Atribuciones del Secretario:

- a) Manejar los libros de actas de Asamblea General y de sesiones de Junta Directiva;
- b) Guardar y mantener en buen estado los libros y demás documentos confiados a su custodia;
- Llevar en orden y actualizado el registro de asociados;
- d) Dar lectura del acta correspondiente tanto de Asamblea General como de Junta Directiva y demás documentación que solicite el Presidente de la Junta Directiva;
- e) Elaborar y remitir a la Alcaldía Municipal la certificación del punto de acta de elección de Junta Directiva quince días posteriores a la elección, así como la información de los socios de nuevo ingreso al Registro de Asociaciones Comunales que la Municipalidad lleva para ese efecto; y
- f) Todas las demás que le señalen estos estatutos; el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República en virtud de su carro.

Art.35. Atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- Llevar los registros financieros de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta;
- d) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación;
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma oportuna los créditos concedidos a la Asociación;
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General acerca del estado financiero de la Asociación;

- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe semestral y anual del Estado Financiero de la Asociación;
- h) Hacer el cobro y administrar la cuota social y realizar diligencias de cobro de la mora de los socios; e
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes en virtud de su cargo.

Art.36.- Atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos válidamente tomados en la Asamblea General de socios y de Junta Directiva;
- Representar Judicial y Extra Judicialmente a la Asociación, conjuntamente con el Presidente;
- c) Presidir las comisiones que se le designare;
- d) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que conciernen a la Junta Directiva y a la Asociación;
- e) Elaborar el proyecto de reglamento, proyecto de reforma de los estatutos y demás normas concernientes al buen funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimientos tanto de la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación; y
- f) Todas las demás que le señalen estos estatutos; el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República.

Art.37.- Atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a miembros de la Junta Directiva de la Asociación en sus funciones en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo;
- b) Cumplir con las comisiones que a efecto le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva; y
- d) Todas las demás que le señalen estos estatutos; el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.

Art.38.- El patrimonio estará constituido por:

- a) Las cuotas de los socios que sean aprobadas por la Asamblea General;
- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes lícitas;
- c) Los ingresos provenientes de las actividades realizadas para recaudar fondos para la Asociación;
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados.

Art.39.- El Presidente y el Tesorero, tendrán que responder personal y solidariamente por las cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL DE FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Art.40.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada dos meses o según sea el caso a la Asamblea General y a la Alcaldía Municipal cuando ésta lo solicite. La municipalidad podrá actuar de oficio cuando se tenga información de situaciones irregulares que afecten el buen funcionamiento y los fines de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Art.41.- Para la reforma parcial o total de los estatutos se requerirá:

- a) Que las dos terceras partes de los socios en sesión de Asamblea General, aprueben favorablemente la necesidad de introducir reformas o modificaciones a los estatutos;
- Nombrar una comisión para que estudie y elabore la propuesta de reformas;
- c) Convocar a una sesión Extraordinaria de Asamblea General para conocer, aprobar o desaprobar las reformas que presente la comisión nombrada para tal efecto;
- d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros asistentes a dicha sesión;
- e) Presentar al Concejo Municipal mediante solicitud escrita la aprobación de las reformas, se anexará el proyecto de reforma de los estatutos y la certificación del punto de acta de Asamblea en donde se haya aprobado;
- f) Publicar las reformas en el Diario Oficial para su validez; y
- g) Aplicación de las reformas en las actuaciones de la Asociación.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art.42.-Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; a dicha sesión deberán asistir por lo menos las dos terceras partes de sus asociados.

CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

Art.43.- Serán causales para disolver la Asociación las siguientes:

- a) Las establecidas en el Código Municipal y la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca;
- b) La imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida conforme a los estatutos;
- c) Cuando sus actividades no se ajusten a los preceptos legales;
 y
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres.

ACUERDO DE DISOLUCIÓN.

Art.44.- El acuerdo de disolución se tomará por las dos terceras partes de los socios asistentes a la Asamblea General, el cual deberá ser presentado al Registro Municipal de Asociaciones de Desarrollo Comunal por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que fue tomado el acuerdo mediante certificación del mismo.

Art.45.- En caso de disolución de la Asociación, el remanente del patrimonio de la misma que quede luego de cumplir las obligaciones con terceros y demás trámites de ley, se destinará a satisfacer las necesidades sociales de la comunidad, de no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea de disolución, quedará dicho remanente a disposición de la Comisión Liquidadora, quien conforme a las disposiciones de ley determinará lo pertinente.

DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.

Art.46.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por dos delegados municipales y dos representantes de la Asociación electos en la asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueren electos, se procederá a la liquidación con los delegados municipales; disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art.47.- La Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición a través de la Junta Directiva ante la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art.48.- La Comisión Liquidadora, una vez concluido su trabajo remitirá un informe y la documentación pertinente al Concejo Municipal para su aprobación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.49.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes lícitas, como aportes, donaciones, préstamos, etc. para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando en la disposición de informar a la Alcaldía Municipal, cuando ésta lo requiera.

Art.50.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios, firmada la primera y última página por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces; terminado el libro respectivo se pondrá una razón de cierre sellado con el sello de la Alcaldía y firmado por el Alcalde o quien haga sus veces.

Art.51.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honores, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado trabaje en actividades a tiempo completo o eventual para la Asociación, tendrá derecho a una retribución económica convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art.52.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva electa sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión, así como entregar toda la documentación de la Asociación, para ello ambas Juntas Directivas acordarán una reunión en el plazo de quince días posteriores de la elección.

El informe deberá ser rendido por escrito firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente.

Art.53.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



CERTIFICA: Que en el Acta No. 07 del día 15 de Julio de 2015, del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO NUMERO TRECE". Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Concepción; Cantón San Carlos Lempa, Municipio de Tecoluca; Departamento de San Vicente que consta de Cincuenta y tres (53) Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y de conformidad a los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal,

ACUERDA: APROBAR los CINCUENTA Y TRES Artículos que conforman los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARRO-LLO COMUNAL NUEVA CONCEPCIÓN; CANTÓN SAN CARLOS LEMPA, MUNICIPIO DE TECOLUCA; DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE y le confiere el carácter de PERSONERÍA JURÍDICA. Dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca a las nueve horas del día quince de julio de dos mil quince.- COMUNIQUESE.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTO y para los usos legales correspondientes, dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a los veinte días del mes de Julio de dos mil quince.-

> ALFREDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

> ANA MERCEDES BELLOSO RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F064071)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

COMUNAL COLONIA SANTA ELENITA

ADESCOSE

JURISDICCION DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION

Y DOMICILIO

- Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el código municipal y las ordenanzas afines a la naturaleza de la asociación aprobada por el concejo municipal para tal efecto en el municipio de CHALCHUAPA, por estos estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones aplicables. La asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podría participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SANTA ELENITA, que podrá abreviarse: ADESCOSE que en los presentes estatutos se denominará la ASOCIACION, tendrá como distintivo un logotipo que será de la siguiente manera: un pollo con una rama de café.
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las Ordenanzas reguladoras emitidas por este municipio, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será la colonia Santa Elenita, Municipio de Chalchuapa, Departamento de SANTA ANA.

CAPÍTULO II

FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación para ello deberá:
 - A) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.

- B) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- C) Coordinary cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- D) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- E) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- F) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- G) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- H) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.
- Aprobar los estatutos de la Asociación en Asamblea General.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- A) Activos.
- B) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionada será el de quince años.

A) Son Asociados activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en este artículo, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas incluyendo propietarios de inmuebles que no residan directamente en nuestro caserío pero que tienen interés en el desarrollo de la comunidad. B) Son Asociados honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- A) Participar con voz y voto en las asambleas generales que celebre nuestra Asociación.
- Retirarse Voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- C) Elegir y ser electo para cargo de la junta directiva.
- D) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento el número de miembros de la Asociación.
- E) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- F) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- A) La asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- B) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de los Asociados pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de los votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente seis veces al año con intervalo de dos meses, debiendo celebrarse la primera en el mes de Enero y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los aspectos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con Setenta y Dos Horas de anticipación para la primera y con Veinticuatro Horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los Asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun que para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

- Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- Aprobar los Estatutos de la Asociación.
- B. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva para determinado cargo.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- D. Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos de forma inmediata.
- E. Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- F. Pedir a la Junta Directiva los informes que sean convenientes.
- G. Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- H. Cumpliry hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

- J. Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- K. Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- A. Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- B. Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- C. Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- D. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.-Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritase su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso destitución que habla el literal c) del Art. 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento amerior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso, que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez Asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para que ésta, nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la

suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que anteriormente se establece. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los Miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos Sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al infractor la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal o definitiva decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), Pro-Tesorero(a), Síndico(a) y cuatro vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-honórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente(a). Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente(a) o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A. Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- B. Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.

- C. Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- D. Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y extraordinarias.
- E. Coordinar con los organismos del estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- F. Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- G. Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- H. Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- I. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de \$100.00 Dólares de los Estados Unidos de América de la Caja Chica.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- K. Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria del mes de Diciembre, la memoría de sus actividades.
- L. Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- M. Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan y el presupuesto de gastos de la Asociación.
- Art. 21.- El presidente(a) de la Junta Directiva será el:
- A. Funcionario que preside, abre la sesión, llama al orden.
- B. Anuncia los asuntos que están sometidos a consideración de Directivos y Asambleas Generales.
- C. Reconoce a los miembros con derecho a la palabra.
- Formula y somete a votación todas las cuestiones que se hayan propuesto.
- E. Proteger a los directivos o a la Asamblea contra mociones evidentemente sin Sentido o dilatorias, rehusando tramitarlas.
- F. Ayudar al despacho de los asuntos de todas las maneras compatibles, con los derechos de los miembros, por ejemplo: permitiendo breves observaciones cuando esté pendientes mociones no debatibles, si es que se considera conveniente.

- G. Restringe a los miembros, el tiempo cuando estén en debate.
- H. Decide respeto de todas las cuestiones de orden.
- A la Asamblea cuando sea necesario o cuando se le consulte sobre el particular, sobre un punto de orden o asunto pendiente.
- J. Es el representante legal de la Asociación, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 22.- El Vice-Presidente(a) colaborará con el Presidente(a) y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por los miembros de la Asociación.
 - Art. 23.- El Secretario(a) será el:
 - A) Funcionario que lleva el registro.
 - B) El guardián de los archivos.
 - C) Tales archivos deben estar abiertos a inspección de todos sus miembros en cualquier tiempo prudente.
 - D) Lleva las actas de directiva y de Asamblea General.
 - E) Lleva los registros o número de sus miembros, pasar lista cuando se requiera.
 - F) Notificar a los directivos, comités, delegados respecto a su nombramiento.
 - G) Firmar en unión del presidente, todas las ordenes del Tesorero autorizadas por la directiva, a menos que los estatutos especifiquen otra cosa.
 - H) Llevar un libro en cual esté el texto íntegro de la constitución, las reglas de orden.
 - Enviar los debidos avisos de todas las Junta convocadas y de todas las reuniones cuando sea necesario.
 - J) Llevar la correspondencia de la Directiva y además extenderá las certificaciones que le solicitaren.
 - K) Llevar un orden de los asuntos (agenda) antes de la reunión para uso del presidente.
 - Debe tener una lista de registro de todos los miembros de los comités permanentes y comités especiales.
 - M) Su mesa debe estar próxima al presidente.
 - N) Llevar un registro de lo que se hizo, no se hizo, lo que dijo todo registrarlo en actas.

- O) Da lectura al acta.
- P) Recoge las firmas de los directivos.
- Q) Mantener al día las actas, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Pro-Secretario(a) colaborará con el Secretario y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero(a) será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuentas a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente(a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se habrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero(a), el Presidente(a) y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos la concurrencia de las firmas de los expresados Directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva; y demás será el responsable de la actividad financiera y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-Tesorero(a) tendrá las mismas funciones del Tesorero(a) colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.-El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada easo. A falta del Síndico fungirán los vocales por orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación el Presidente propondrá un comité de VIGI-LANCIA formado por tres miembros de la asociación que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estarán constituidos por:

- A) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de: un dólar de los Estados Unidos de América siendo de forma mensual.
- B) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- C) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llevar fondos a la Asociación.
- D) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de Registro de capital en el deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recurso económico, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de: Trescientos Dólares de los Estados Unidos Americanos, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- La Asociación podrá ser disuelta mediante acuerdo en sesión de Asamblea General Extra-Ordinaria convocada para tal efecto, y para que dicha resolución sea válida será necesario el voto de las dos Terceras partes de los que estén legalmente Asociados a la misma, de lo contrario será nula la resolución. Solamente podrá ser disuelta por las causas siguientes:

- A) Cuando el número de miembros que las integren sea menor al requerido para su constitución.
- B) Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus Estatutos.
- C) Por haber dejado de funcionar como Asociación.

Art. 35.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de LA ALCALDIA MUNICIPAL el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los Primeros QUINCE DÍAS posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma arriba indicada, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Para la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos Las Dos Terceras Partes de los Asociados en sesión Extra-Ordinaria de la Asamblea General para tal fin.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que a la página número doscientos veinticuatro y siguientes del LIBRO DE ACTAS MUNICIPALES, que esta Alcaldía lleva durante el corriente año se encuentra la que literalmente dice:

ACTA NÚMERO CATORCE. Sesión Extraordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, a las catorce horas del día veintidós de Julio del dos mil quince. Se emitió el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE

Vistos los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SANTA ELENITA y que se abrevia "ADESCOSE" del municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, que consta de treinta y ocho artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos 119 y siguientes del Código Municipal, el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica. COMUNIQUESE.

No habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos.-C.C. H.--WORZ.-SONIA J. GROSS SALAZAR-C.H. RODRIGUEZ--EDGAR FIGUEROA.--CLAUDIA V. PORTILLO. M.--JA. Z Z--JORGE IBAÑEZ---A DURAN--D.E.T.R--I. A. SANABRIA--JOSE DANILO CERNA RETANA--Y.C.L.M.--FIRMA ILEGIBLE--J.E.A.Q.--M.E.CAMPOS--C.E.GONZÁLEZA. Secretario Municipal. RUBRICADAS.-

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para efectos legales administrativos se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil quince.

CESAR CANDIDO HERNANDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ERNESTO GONZALEZ AGUILERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F064063)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RODRIGO ANTONIO GONZALEZ GARCIA, fallecido el día veintidós de enero de dos mil once, en Zaragoza, lugar de su último domicilio, a la señora RUBIDIA JAKELINE ANDRADE DE GONZALEZ O RUBIDIA JAKELINE ANDRADE, y a los menores JAVIER ANTONIO y RUBIDIA DAYANA de apellidos GONZALEZ ANDRADE, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los menores como hijos del mismo; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor NAPOLEÓN LIÉVANO LIMONGI, quien falleció a las siete horas cincuenta minutos del día diez de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento Santa Ana, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANDREA DEL ROSARIO MOLINA DE LIÉVANO, en su carácter de cónyuge sobreviviente y heredera putativa de carácter testamentaria del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de julio de dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 675

Of. 3 v. alt. No. 676-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MANUEL PAZ CANALÉS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID ALEXANDER MARTINEZ BARAHONA, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último

domicilio Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán; de parte de los señores SANTOS DINORA MARTÍNEZ VIUDA DE MARTINEZ, conocida por SANTOS DINORA MARTINEZ RIVAS; ésta por sí y en representación de sus menores hijas KATERIN BEATRIZ; y JOHANA ALEXANDRA, ambas de apellidos MARTINEZ MARTINEZ, éstas en su calidad de hijas del causante antes referido; y SABAS YOLANDA BARAHONA GIRON; y JOSE ROBERTO MARTINEZ TURCIOS, éstos en su calidad de padres del causante antes mencionado; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y treinta minutos del día uno de junio del año dos mil quince. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 669-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día tres de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALBA AIDA COREAS DE CASTILLO conocida por ALBA AIDA COREAS DE CASTILLO y por ALBA AIDA COREAS; quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecida el

dieciocho de septiembre de dos mil diez, siendo Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE ERNESTO CASTILLO conocido por JOSE ERNESTO CASTILLO QUINTANILLA, MARIO ERNESTO COREAS CASTILLO, OSWALDO ENRIQUE COREAS CATILLO, y el niño CARLOS JAVIER CASTILLO COREAS CATILLO, como cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante en su orden. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por el niño CARLOS JAVIER CASTILLO COREAS, por medio de su representante legal señor JOSE ERNESTO CASTILLO, conocido por JOSE ERNESTO CASTILLO QUINTANILLA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las eatorce horas veinticinco minutos del día tres de junio de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 670-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas con diez minutos del día quince de diciembre de dos mil catorce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor EFRAIN VALENCIA, quien fue de ochenta y seis años de edad, albañil, casado, originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, y teniendo como último domicilio la ciudad de Santo Tomás, de este departamento, fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil trece, de parte de los señores EFRAIN GARCIA VALENCIA y MARIA ISABEL PEÑA Viuda DE VALENCIA, en su calidad de hijo y cónyuge sobreviviente del referido de cujus.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación del edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDO. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE OMAR PERAZA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia La Rábida, Pasaje Lux, número doscientos cuatro, entre treinta y tres calle Oriente y cuarta Avenida Norte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil quince, se ha declarado a la señora MARIBEL PEREZ DE MEJIA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor EZEQUIEL PEREZ PREZA, quien fue al momento de su muerte de cuarenta y nueve años de edad, Electricista, originario de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, en donde falleció el día quince de febrero del año dos mil quince, en su concepto de hermana sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos de Víctor Preza Hernández, Odilia Preza de Rivera y Samuel Pérez Preza, en su calidad de hermanos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.

LIC. JOSE OMAR PERAZA LOPEZ

NOTARIO.

1 v. No. C001967

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las diez horas de este día, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor VICTOR MANUEL ACAN portador de su documento Único de Identidad cero un millón ciento cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho - seis y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos - ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y seis - cero cero uno - dos, en su calidad de cesionario

de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARIO DE JESUS ARRIOLA en calidad de hermano sobreviviente, de la Herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ENMA ARRIOLA c/p MARIA EMMA ARRIOLA quien fuera de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad y que falleció el día veintidós de noviembre del año dos mil tres, en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas diez minutos del día veinte de julio del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C001971

PETRONILA ILVEA REYES RUBIO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica situada en el Barrio La Esperanza, Contiguo a Funeraria Guatemala, Frente al Parque El Obelisco, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, de las once horas y cincuenta minutos del día treinta de julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío Toriles, del Cantón Las Cañas, de esta ciudad, a las trece horas del día veinte de noviembre del año dos mil trece, siendo éste su último domicilio, dejó el causante PABLO VASQUEZ GUEVARA conocido por PABLO VASQUEZ, de parte de la señora MARIA FELIX GUEVARA DE VASQUEZ, en concepto de heredera intestada en calidad de cónyuge del cujus.

En consecuencia, se ha concedido a la Heredera Declarada, la Representación y Administración Definitiva de la sucesión, sin más restricciones que las que regula la ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

Librado en Santa Rosa de Lima, el treinta y uno de julio del dos mil quince.

LIC. PETRONILA ILVEA REYES RUBIO, NOTARIO.

1 v. No. C001979

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C001982

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, de este día, se ha declarado heredera con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el causante señor LORENZO FUENTES VELASQUEZ, quien falleció el día veinte de noviembre del dos mil catorce, en el Cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; a la señora HERMELINDA CHAVEZ DE FUENTES, o HERMELINDA CHAVEZ, en calidad de cónyuge del causante. Y se le ha conferido a la heredera antes mencionada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C001981

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos, de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor JULIO CESAR ZELAYA, conocido por JULIO CESAR ZELAYA DIAZ; quien falleció el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres; en el Seguro Social de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio; a la señora MARIA DEL CARMEN GUEVARA ZELAYA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA, éste en calidad de hijo del causante. Y se le ha conferido a la heredera antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ, Notario, con domicilio en Calle El Progreso Número dos mil seiscientos veintisiete-A, Colonia Flor Blanca de San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor MANUEL DE JESUS MORAGA MOLINA, quien falleciera el día catorce de marzo del dos mil quince en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, a su esposa ANA ELIZABETH MONTERROZA DE MORAGA.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con beneficio de inventario.

Lo que avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil quince.

LIC. MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C001990

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha declarado al señor MATIAS TERAN, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario de la causante señora MELMA AMABEL ARANA DE TERAN, quien fue de cuarenta y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida a las tres horas treinta y un minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa

Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, éste como cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondía a los señores JULIA ALICIA ARANA, EDITH MARIA ARANA GRIJALVA, JOAQUIN ERNESTO TERAN ARANA y ARACELI DEL CARMEN TERAN ARANA, como madre e hijos de la causante, respectivamente; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se hace saber al público, para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día seis de julio del año dos mil quince.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F064012

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de Julio de dos mil quince se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora BLANCA ALICIA BONILLA, conocida por BLANCA BONILLA DE CONTRERAS, BLANCA ALICIA BONILLA DE CONTRERAS y por BLANCA BONILLA, quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil doce, en el Hospital Policlínico Arce del Seguro Social de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, a los señores RAFAEL VICENTE CONTRERAS BONILLA y RICARDO CONTRERAS BONILLA, en su calidad de hijos de la referida causante y este último también como cesionario de los Derechos Hereditarios que en la Sucesión de la causante Blanca Bonilla les correspondía a los señores Manuel Reinaldo, Ronald Antonio, y Roberto, todos de apellidos Contreras Bonilla, igualmente en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Confiérasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veinte de Julio de dos mil quince.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día tres de julio de dos mil quince, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor MIGUEL LEMUS RODRIGUEZ en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA MIRIAM y FIDELINA ambas de apellidos LEMUS RODRIGUEZ; MARIA DEL ROSARIO LEMUS y JOSE DANIEL RODRIGUEZ LEMUS como hijos de la causante HERMELINDA LEMUS, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de agosto de dos mil catorce, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día nueve de julio de dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F064043

NEIDDI KARINA GALDAMEZ DE MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Calvario de la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta villa, a las diecisiete horas del día veintinueve de julio del año dos mil quince, se ha declarado a la señorita JENIFFER MARIA CISNEROS AVILES, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Santa Cruz Las Lajas de esta jurisdicción, el día treinta y uno de octubre del año dos mil seis, dejara la señora MARIA LUZ AVILES RECINOS; en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a su hermano CRISTIAN ALEXANDER CISNEROS AVILES; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

Librado en la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.

NEIDDI KARINA GALDAMEZ DE MEJIA,

NOTARIO

1 v. No. F064046

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día trece de este año, se ha declarado a MILTON LEONEL HERNANDEZ ORANTES, CARLOS RAYMUNDO HERNANDEZ ORANTES y MAYRA LORENA HERNANDEZ ORANTES AHORA MAYRA LORENA HERNANDEZ DE PEREZ, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante RAIMUNDO HERNANDEZ CERON, conocido por RAYMUNDO HERNANDEZ CERON, quien falleció el día dieciséis de octubre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz, en concepto de hijos del referido causante, y se ha conferido a los herederos que se declaran, la administración y representación definitívas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de julio del año dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F064059

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día veinte de Julio de dos mil quince. Se ha declarado Heredera Intestada en forma Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora: BLANCA ISABEL ORTIZ DE MEMBREÑO, en concepto de Cónyuge, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS MEMBREÑO ACEVEDO, acaecida a las cuatro horas y diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil ocho, en la

Colonia Ciudad Real, Calle El Ángel, Casa Número dos de la ciudad y departamento de San Miguel, y a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador en su carácter de heredera intestada del causante, en concepto de cónyuge confiriéndole a la señora: BLANCA ISABEL ORTIZ DE MEMBREÑO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las catorce horas del día veintisiete de julio de dos mil quince.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO.

1 v. No. F064061

LICDA AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de Julio del año dos mil quince.- Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y siete, dejó el causante PEDRO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ conocido por PEDRO FERNÁNDEZ, al señor ROBERTO ANTONIO FERNÁNDEZ FUENTES, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión les correspondían a los señores CARLOS, ALEJANDRO y JUANA RAFAELA, todos de apellidos FERNÁNDEZ FUENTES y GLORIA CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ DE ALONSO, todos en calidad de hijos del referido de cujus.

Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR, Notario, de los domicilios de Santa Ana y Chalchuapa, con oficina en la Séptima Calle Poniente, número dos, de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce julio de dos mil quince, se ha tenido por heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del señor SANTIAGO ALDANA BARRERA conocido por SANTIAGO ALDANA, quien falleció el día primero de marzo de dos mil trece, en el Cantón El Coco, de esta jurisdicción, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, al señor REINALDO GUEVARA, representado legalmente por su apoderado general judicial con cláusula especial, Licenciado OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS, en concepto de CESIONARIO, de los derechos que les corresponde a los señores MARIA OFELIA LOPEZ DE ALDA-NA, ALBA MABEL ALDANA LOPEZ, EVA IMELDA ALDANA DE LINARES, DAVID ANIVAL ALDANA LOPEZ, REYNA ESTELA ALDANA LOPEZ, PETRONA ARELY ALDANA DE GUZMAN y OTONIEL ANTONIO ALDANA LOPEZ, la primera en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE y los seis últimos en concepto de HIJOS del referido causante; y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las diez horas del día treinta de julio de dos mil quince.

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR, NOTARIO.

I v. No. F06408

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR, Notario, de los domicilios de Santa Ana y Chalchuapa, con oficina en la Séptima Calle Poniente, número dos, de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del dia catorce de julio de dos mil quince, se ha tenido por heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del señor ENCARNACION AXUME, quien falleció el día veintiuno de diciembre de dos mil catorce, en Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, el cual fue su último domicilio, a la señora ROSA ANGELICA ALFARO DE AXUME, representada legalmente por su apoderado general judicial con cláusula especial, Licenciado OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE y además como cesionaria de los derechos que les corresponde a las señoras JISELA NOHEMY AXUME DE REYES y ANGELICA MARIA AXUME DE MENDOZA, ambas en concepto de HIJAS, del referido causante; y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de julio de dos mil quince.

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. F064082

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR, Notario, de los domicilios de Santa Ana y Chalchuapa, con oficina en la Séptima Calle Poniente, número dos, de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de julio de dos mil quince, se ha tenido por heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario del señor ISMAEL CALDERON conocido por ISMAEL MONTERROZA CALDERON y por ISMAEL MONTERROSA CALDERON, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, en el Cantón San Antonio, jurisdicción de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, del domicilio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, el cual fue su último domicilio, al señor JORGE ANTONIO CAZUN MONTERROZA, representado legalmente por su apoderado general judicial con cláusula especial, Licenciado OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS, en concepto de HIJO, del referido causante; y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las nueve horas del día treinta de julio de dos mil quince.

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F064084

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR, Notario, de los domicilios de Santa Ana y Chalchuapa, con oficina en la Séptima Calle Poniente, número dos, de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día catorce de julio de dos mil quince, se ha tenido por heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario de la señora MARIA ISABEL REBOLORIO conocida por MARIA ISABEL REVOLORIO, quien falleció el día catorce de mayo

de dos mil once, en el Cantón San Antonio, jurisdicción de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, del domicilio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, el cual fue su último domicilio, al señor RENE HUMBERTO REVOLORIO, representado legalmente por su apoderado general judicial con cláusula especial, Licenciado OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS, en concepto de HIJO de la referida causante; y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de julio de dos mil quince.

$\label{eq:bartolome} \mbox{ BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR}, \\ \mbox{ NOTARIO}.$

1 v. No. F064085

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR, Notario, de los domicilios de Santa Ana y Chalchuapa, con oficina en la Séptima Calle Poniente, número dos, de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dies horas del día catorce de julio de dos mil quince, se ha tenido por herederos definitivos TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario del señor JOSE ARISTE ORTIZ PADILLA conocido por JOSE ARISTIDES ORTIZ PADILLA, quien falleció en la ciudad de Baldwin Park, Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, del domicilio de Fontana, California, Estados Unidos de América, el cual fue su último domicilio, a los señores MARIA AMPARO JACO CARRILLO conocida por MARIA AMPARO JACO CARRILLOS, CESAR ARISTIDES ORTIZ JACO y VICTORIA LUCRECIA ORTIZ JACO, representados legalmente por su apoderado general judicial con Cláusula Especial, Licenciado OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS, el segundo y tercera de los aceptantes en concepto de hijos, y todos como HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS POR EL REFERIDO CAUSANTE; y se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las ocho horas del día treinta de julio de dos mil quince.

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día de hoy, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores CARLOS EDWIN ALVARADO FRANCO, de veintidós años de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, con documento único de identidad número: cero cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos veintitrés-uno y número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil ciento noventa y dos-ciento cincuenta y tres-cinco, ELMER VLADIMIR ALVARADO FRANCO, de veinticuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Vicente, con documento único de identidad número: cero cuatro millones trescientos cincuenta y un mil ciento ochenta y ocho-ocho y número de identificación tributaria: mil ciento ocho-cero setenta mil ochocientos noventa-ciento dos-cero y JOSE WILFREDO ALVARADO FRANCO, de diecinueve años de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero un millón trescientos cincuenta y cinco mil quinientos doce-tres y número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil novecientos noventa y cuatro-ciento cincuenta y sietetres, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ALVARADO conocido por MIGUEL ANGEL ALVARADO ABREGO DAVID RIVAS MACHADO, quien fue de cuarenta y un años de edad, empleado, salvadoreño, soltero, con documento único de identidad número: cero un millón setecientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos-cero y número de identificación tributaria: mil diez-cien mil ochocientos sesenta y dos-ciento uno-uno, falleció el día veintiuno de julio del dos mil cuatro en la ciudad de San Vicente, en este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Y se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F064090

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de Julio del año dos mil quince.- Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante, señora SILVIA MORENA GUERRA DE CHAVEZ, conocida por SILVIA MORENA GUERRA BERNABE y SILVIA MORENA BERNABE GUERRA, quien fue de treinta y siete años de edad, casada, originaria de la ciudad de San Salvador, y teniendo como último domicilio la ciudad

de San Marcos, fallecida en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, hija de los señores Pastor Bernabe Peña y Erlinda Guerra Medina; a los señores SILVIA JOHANNA CHAVEZ GUERRA y HENRY JONATHAN CHAVEZ GUERRA, como hijos de la referida de cujus.

Se han conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil quince. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F064096

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TRANSITO MARTINEZ, de sesenta y tres años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, ocurrida el día veintidós de febrero del año dos mil trece, en San Salvador; a los señores MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ DE MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cuatro tres tres siete - cero, y con número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos - doscientos mil trescientos sesenta y tres - ciento dos - siete; EDGAR EDUARDO MARTINEZ GABRIEL, de treinta y cuatro años de edad, motorista, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno nueve cuatro cero dos cero - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos - doscientos noventa y un mil doscientos setenta y nueve - ciento uno - seis; CARLOS AMILCAR CHAVEZ MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres dos cinco siete dos uno - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos - uno tres uno cero ocho uno-ciento dos-ocho; WILMAN ANTONIO MARTINEZ CHAVEZ, de treinta y un años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cero siete nueve tres tres - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos - doscientos noventa mil seiscientos ochenta y tres - ciento tres - cero; LETICIA MEERCEDES MARTINEZ DE RODRIGUEZ, conocida por LETICIA MERCEDES MARTINEZ CHAVEZ, de treinta años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis siete dos cero siete nueve - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero setecientos dos - cero cincuenta mil setecientos ochenta y cuatro - ciento seis - dos; GUADALUPE LISSETTE MARTINEZ DE JORGE, de treinta y ocho

años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad cero uno uno uno cuatro ocho siete ocho - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero setecientos dos - cero sesenta mil cuatrocientos setenta y seis - ciento uno - cuatro; SANDRA NOEMY MARTINEZ NAVIDAD, de treinta y seis años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete ocho cero seis nueve - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - uno siete cero nueve siete ocho - uno cero dos - cinco; MILAGRO DE LA PAZ MARTINEZ NAVIDAD, de veinticinco años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres ocho tres seis nueve nueve - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - dos tres uno uno nueve cero - uno cero tres - cinco; JUAN FERMIN MARTINEZ VILLALOBOS, de treinta y nueve años de edad, estudiante, con Documento Unico de Identidad número: cero cero dos seis cero cero cuatro cero - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: uno cero uno cero - uno cuatro cero uno siete seis - uno cero uno - uno; HEIDY CAROLINA MARTINEZ NAVIDAD, de treinta y tres años de edad, Bachiller, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres cero cuatro nueve ocho - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero dos - uno siete cero nueve ocho uno - uno cero tres - cero; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y los demás en calidad de hijos del mismo causante; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil quince. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F064104

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y veinticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil quince.-Constando en el Diario Oficial agregado a folios 21, Publicación páginas 115 y 116. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de las herencias intestadas que al fallecer a las diecisiete horas con treinta minutos del día once de abril de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón Mala Laja, de la jurisdicción de la Villa de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Gregorio Urbano Guevara Martínez, conocido por Gregorio Urbano Guevara, de parte del señor Porfirio Reyes Guevara, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.c. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de julio de dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F064115

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, y del de Santa Tecla, con Oficina Jurídica Ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, número doscientos treinta y ocho, Segunda Planta, Centro de Gobierno.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de marzo del año dos mil doce. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA a la señora MARIA JULIA RIVERA DE RAMIREZ, en su concepto de Heredera Testamentaria del de cujus, señor RAUL RAMIREZ GUEVARA, conocido por RAUL RAMIREZ, y por SANTOS RAUL RAMIREZ GUEVARA, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante, originario y del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido en el Barrio El Calvario, a las nueve horas del día veintiuno de junio del año dos mil uno, en el concepto ya aludido y habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial, y en el Diario Más.

Libro el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES.

NOTARIO

1 v. No. F064126

JOSÉ MERCEDES AUGUSTO RÍOS MARROQUÍN, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente #3 Barrio El Calvario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de julio del presente año, se ha declarado a los señores SAMUEL ALEXANDER MIRANDA GÓMEZ y EDENILSON ANTONIO MIRANDA GÓMEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora REINA ISABEL GÓMEZ DE GONZÁLEZ, conocida por REINA ISABEL GÓMEZ VÁSQUEZ, REINA ISABEL

GÓMEZ y REINA ISABEL VÁSQUEZ GÓMEZ, ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día catorce de junio del año dos mil catorce, siendo su último domicilio en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y el primero mencionado como cesionario de los derechos que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias a los señores ELECTERIO GÓMEZ GÓMEZ y también como ELEUTERIO GÓMEZ GÓMEZ y ALICIA VÁSQUEZ O ALICIA VÁSQUEZ GUZMÁN, como padres sobrevivientes de la causante; habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las trece horas del día treinta de julio de dos mil quince.

JOSE MERCEDES AUGUSTO RIOS MARROQUIN, NOTARIO.

1 v. No. F064133

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente # 3 Barrio El Calvario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de julio del presente año, se ha declarado al señor DOUGLAS VLADIMIR HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARRANZA, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cuatro de agosto del año dos mil nueve, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador; en concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias a los señores REINA ALICIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ hoy REINA ALICIA LEMKEN y JORGE ANÍBAL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, como hijos sobrevivientes del causante; habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las siete horas del día treinta y uno de julio de dos mil quince.

KARLA SOLEDAD RIOS MACHADO, NOTARIO.

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente# 3 Barrio El Calvario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintinueve de julio del presente año, se ha declarado a la señora ARACELY GONZÁLEZ conocida tributariamente como ARACELY GONZÁLEZ MÁRMOL, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día catorce de junio del año dos mil catorce, siendo su último domicilio en Apopa, departamento de San Salvador; en concepto de hermana sobreviviente del causante; habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las nueve horas del día treinta de julio de dos mil quince.

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, NOTARIO.

1 v. No. F064136

MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Local número uno, primer nivel, contiguo a Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día ocho de Julio del presente año, se ha declarado a la señora MARTHA LIDIA ESCAMILLA ARGUETA, en su concepto de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios cedidos a su favor, por los señores Benigna Aracely, Jaime Douglas ambos de apellidos Escamilla Argueta, y Marvin Alexander Ángel Ramos, en su concepto de hijos sobrevivientes de la De Cujus, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día veintinueve de Noviembre del año dos mil catorce, la señora MARTINA ARGUETA RAMOS conocida por MARTA ARGUETA, MARTHA ARGUETA RAMOS, MARTA ARGUETA RAMOS, MARTA ALICIA RAMOS, MARTA ALICIA RAMOS ARGUETA y MARTA ALICIA ARGUETA RAMOS, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días del mes de Julio de dos mil quince.

LICDA. MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F064142

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Primero de lo Civil Interino del Distrito Judicial de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas diez minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS TESTA-MENTARIOS, con beneficio de inventario, del causante, señor ANGEL MARÍA MENDOZA, conocido por MIGUEL ANGEL MENDOZA, quien falleció el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio El Centro de la Villa de El Congo, lugar de su último domicilio, a los señores IRMA JULIANA MENDOZA MENDOZA y ANGEL DAVID MENDOZA MENDOZA, como herederos testamentarios del de cujus, a quienes se les confiere la administración y representación definitiva de la .sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas veinte minutos del día uno de julio de dos mil quince.-LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F064154

RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "A", Local cinco, Segunda Planta, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la herencia testamentaria que con su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, quien fuera de cincuenta y seis años de edad al momento de su deceso, casado, contador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña y de último domicilio de la Ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien era titular de su Cédula de Identidad Personal Número: Uno - uno - cero cuatro cuatro tres dos nueve, pero

por modificaciones realizadas con posterioridad a su Cédula de Identidad Personal cambió al siguiente número: Uno - cinco - cero cero tres uno seis cuatro cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - cero siete cero seis cuatro cinco - cero cero seis - tres, por parte de la solicitante señora ANA ZULEMA MENENDEZ conocida por ANA ZULEMA MENENDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, en concepto de cesionaria de los derechos testamentarios que le correspondían a las hijas del causante señoras MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MENENDEZ ahora de FIGUEROA y ANA LETICIA RODRIGUEZ MENENDEZ y por tanto CONFIERESE en concepto de Heredera del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil quince.

RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, NOTARIO.

1 v. No. F064157

LIC, DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINA-MECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil quince. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que al fallecer dejó el causante señor JUAN PABLO APARICIO RAMÍREZ conocido por JUAN PABLO APARICIO, fallecido a la una hora del día veinte de noviembre de dos mil cinco, en el Cantón Las Mesas de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siéndo su último domicilio la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel; a la señora ANA AMELIA QUINTANILLA APARICIO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Personal número cero uno cero siete tres nueve cinco dos guión cero y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco guión dos cinco cero uno cinco uno guión uno cero uno guión nueve, en su concepto de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: Romeo Vidal Quintanilla Aparicio, Gerardo Antonio Quintanilla Aparicio, Alba Marina Quintanilla de Ochoa y Rosario Quintanilla Aparicio de Quintanilla, éstos hijos del causante mencionado. Confiéresele a la Heredera Declarada en el concepto dicho Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veintiuno de julio de dos mil quince.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F064159

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con despacho notarial, ubicado en Urbanización Jardines de Merliot Calle Cuisnahuat, polígono G, número veinte, cuidad Merliot, de la ciudad de Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de Julio del dos mil quince, se ha declarado al señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ ALDANA, quien es de cuarenta y nueve años de edad, empleado y del domicilio de Sacacoyo, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ocho mil seiscientos veintiocho-cuatro, con Número de Identidad Tributaria cero nueve cero ocho-dos seis cero ocho cinco ocho-cero cero uno-cero. Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora RITA ALDANA DE HERNANDEZ, RITA ALDANA VIUDA DE HERNANDEZ, MARIA RITA ALDANA Y RITA ALDANA quien fue de sesenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, Soltera, originaria de Tepecoyo, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Sacacoyo, Departamento de La Libertad, y habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, a las dos horas y diez minutos, del día veinticuatro de marzo del año dos mil doce, en su concepto de cesionaria de todos los derechos Hereditarios que le correspondían y le fueron transferidos de parte de los señores; en su carácter de cesionaria de todos los derechos hereditarios que le correspondían y le fueron transferidos de parte de las señores Carlos Humberto Hernández Aldana, Juan José Hernández Aldana, José Rodolfo Hernández Aldana, María Reina Hernández Aldana, Blanca Delmy Hernández de Pinto, María Eladía Hernández de Alvarenga, quienes lo hicieron en su calidad de hijos herederos de la causante ya mencionada, confiriéndole a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Publíquense el presente aviso tal como lo establece la Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil quince.

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS, NOTARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta y tres minutos del veinte de julio de dos mil quince, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado VICTOR HUGO SANTOS ESCOBAR, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: LISSETT QUINTANILLA NOLASCO conocida por SILVIA LISSETT NOLASCO QUINTANILLA y por SILVIA LISSETH QUINTANILLA NOLASCO, mayor de edad, del domicilio de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0612-151186-101-6, en calidad de representante legal de sus menores hijos FRANCISCO ALEXANDFER MORENO QUINTANILLA con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0503-231105-101-3 y CRISTIAN XAVIER MORENO QUINTANILLA con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0511-270611-101-9; se ha tenido de forma DEFINITIVA aceptada expresamente, por parte de la referida solicitante, sobre la sucesión del causante, señor FRANCIS REYNALDO MORENO MARTÍNEZ, quien fuera de treinta y nueve años de edad al momento de su deceso, Empleado, casado, de este domicilio y originario de esta Ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora María Luz Martínez y del señor Rafael Moreno, habiendo fallecido el día treinta de agosto del dos mil catorce siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas un minuto del veinte de julio del dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZSEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F064167

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OSCAR GAITAN VASQUEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de CANDELARIO ALFONSO GAITAN GONZALEZ y MARIA DOLORES VASQUEZ CEDILLOS; quien falleció a las veintidós horas del día diecinueve de Enero del año dos

mil siete, en Cantón Azacualpía de Joco, Nueva Granada, departamento de Usulután, a consecuencia de INTOXICACION ALCOHOLICA, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señora JULIA IGLESIAS SEGOVIA conocida registralmente por JULIA IGLESIAS, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete ocho ocho cero ocho cero - uno; y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero siete - uno tres cero dos seis dos - uno cero dos - siete, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden en calidad de hijos a los señores Ingrid Raquel Gaitán Quinteros y Juan Quinteros Gaitán.- Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil.

Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F064178

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, según resolución de las catorce horas del día uno de julio del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA ANGELINA AVILES VIUDA DE MEDRANO conocida por MARIA ANGELINA AVILES, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria en la sucesión intestada, de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Medrano conocido por Francisco Antonio Medrano Avilés, Joe Carlos Medrano Aviles y Rosa María Medrano conocida por Rosa María Medrano Avilés, todos en su concepto de hijos del causante señor JOSÉ TRANSITO MEDRANO BELLOSO conocido por JOSÉ TRANSITO MEDRANO y por TRANSITO MEDRANO, quien falleció el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador. Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas del día dos de julio del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F064179

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y veintisiete minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario del causante señor MACARIO ALEJANDRO ALVARADO, quien falleció el día treinta y uno de Enero del año dos mil quince, a la edad de setenta años, siendo en esta ciudad su último domicilio, al señor ALEJANDRO ISABEL ALVARADO LANDAVERDE, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que en la presente sucesión le correspondía a los señores MARIA ANTONIA LANDAVERDE, CRUZ DE MARIA ALVARADO LANDAVERDE, HAYDEE DE JESUS ALVARADO LANDAVERDE Y LUCAS NOE ALVARADO LANDAVERDE, la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los quince días del mes de Julio del año dos mil quince.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ERICK JOSE REYES LIZAMA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F064183

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de Julio del corriente año, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor JULIO GARCIA MARTINEZ, fallecido el día tres de octubre del dos mil once, en Chalchuapa, siendo Juayúa el lugar de su último domicilio, a la señora URSULA MARTINEZ DE GARCIA, en concepto de madre sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor Juan Antonio García, en carácter de padre del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintinueve de Julio del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur Número Dos-dos Bis.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día once de julio del dos mil quince, se ha declarado a los señores MANUEL ANTONIO ESCOBAR y GRACIELA SERRANO DE ESCOBAR HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital San Rafael, Santa Tecta, Departamento de La Libertad, a las veinte horas cincuenta minutos, del día cuatro de enero de dos mil quince, siendo su último domicilio Talnique, Departamento de La Libertad, dejó la causante YACLI ROXANA ESCOBAR SERRANO, y en su calidad de hija de los comparecientes señores MANUEL ANTONIO ESCOBAR, y GRACIELA SERRANO DE ESCOBAR, habiéndoseles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los un día del mes de agosto de dos mil quince.

DRA. MIREILLE ESCALANTE DIMAS, NOTARIO.

1 v. No. F064190

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que este día ha declarado a MARIA ESMERALDA ROSALES RUIZ, con NIT 0821-090884-103-8, heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados por el señor TRANSITO RUIZ, que falleció el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos que les correspondían a JOSE ROBERTO RUIZ ROSALES, MARTA FRANCISCA ROSALES RUIZ, EDENILSON VLADIMIR RUIZ ROSALES y ROSA DEL CARMEN RUIZ ROSALES, hijos del finado; y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de marzo de dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Trece Calle Poniente, Edificio "ATENEO DE EL SALVADOR", Local Número Dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de julio de dos mil quince, se han declarado a los señores ANA VILMA ACEVEDO VIUDA DE CORQUÍN conocida tributariamente como ANA VILMA ACEVEDO DE CORQUÍN, ERICKA ALICIA CORQUÍN DE GUERRERO, y, OSCAR ERNESTO CORQUÍN ACEVEDO, herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor OSMARILDO LOS SANTOS CORQUÍN NUÑEZ, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, en concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, en consecuencia se les confieren la Administración y Representación definitiva de la citada sucesión intestada, con las facultades y efectos de Ley.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de julio del año dos mil quince.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, NOTARIO.

1 v. No. F064217

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LOCIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciséis de julio del dos mil quince, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora REGINA MAGAÑA DE CALDERON, como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante JOSÉ ANTONIO CALDERON MONTERROZA conocido por JOSÉ ANTONIO CALDERON MONTERROSA y por JOSÉ ANTONIO CALDERON, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de diciembre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta minutos del día treinta de julio del dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETHARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F064229

SANDRA KARINA BARRIOS OTERO, Notaria, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, con oficina notarial situada en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia Número Veintinueve de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día treinta de Julio de dos mil quince, se ha declarado a la señora MARIA ANGELINA MERCEDES ROMERO GONZÁLEZ, conocida por MARIA ANGELINA MERCE-DES ROMERO, y por MARIA ANGELINA MERCEDES ROMERO BOSQUE, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, acaecida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad el día dieciséis de Febrero de dos mil quince, dejara la señora CORALIA MERCEDES GONZÁLEZ LARA, quien también fue conocida por CORALIA GONZÁLEZ LARA, por CORALIA MERCEDES GONZÁLEZ LARA DE ROMERO BOSQUE, por CORALIA G. DE ROMERO, por CORALIA MERCEDES GONZÁLEZ DE ROMERO, por CORALIA GONZÁLEZ DE ROMERO BOSQUE, por CORALIA GONZÁLEZ DE ROMERO BOSQUE y por CORALIA MERCEDES GONZÁLEZ DE ROMERO BOSQUE y por CORALIA MERCEDES GONZÁLEZ DE ROMERO BOSQUE y por CORALIA MERCEDES GONZÁLEZ, en su calidad de hija y heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de Julio de dos mil quince.

LICDA. SANDRA KARINA BARRIOS OTERO, NOTARIA.

1 v. No. F064247

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en 14 Avenida Sur, entre 25 y 27, número 70-B, de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MIRIAN CASTILLO DE FRANCO, de cuarenta y tres años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco dos siete nueve cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco - dos seis cero seis siete uno - uno cero dos - uno; la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ELEUTERIO ANTONIO CASTILLO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Unico de Identidad: cero uno cinco ocho tres tres nueve cinco - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco - cero ocho cero ocho cuatro ocho - uno cero uno - siete, sin haber formalizado testamento alguno; como hija y cesionaria del derecho hereditario de los señores DOLORES ORTIZ DE CASTILLO, REINA ISABEL CASTILLO VDA. DE SEGURA y MIGUEL ANGEL CASTILLO ORTIZ, como cónyuge la primera y como hijos sobrevivientes la segunda y el tercero; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veintiocho de Julio de dos mil quince.-

LIC. JOSE NOE RUIZ, NOTARIO. GUADALUPE AMPARO PINEDA DE MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Calle Oriente, Número Tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las siete horas y diez minutos del día veinticinco de Julio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Rafael Obrajuelo, a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de Abril del año dos mil nueve, dejó la causante señora MARIA ISABEL ALVARADO VIUDA DE VALLADARES conocida también por MARIA ISABEL ALVARADO DE VALLADARES, MARIA ISABEL ALVARADO y por ISABEL ALVARADO, de parte de los señores ANDREA ABELINA VALLADARES DE CHAVEZ o ANDREA ABELINA VALLADAREZ o ANDREA ABELINA VALLADARES CHAVEZ, BLANCA LEONOR VALLADARES DE AGUILAR, RICARDO VALLADARES O RICARDO VALLADARES ALVARADO, EMETERIO VALLADARES, ISABEL VALLADARES DE VALLADARES hoy ISABEL VALLADARES ALVARADO VIUDA DE VALLADARES, JUANA FRANCISCA VALLADARES o JUANA FRANCISCA VALLADARES DE MOREIRA o JUANA FRANCISCA VALLADARES MOREIRA o JUANA FRANCISCA VALLADARES ALVARADO, JOSE AFRODICIO VALLADARES o JOSE AFRODICIO VALLADARES ALVARADO, ROXANA BEATRIZ VALLADARES DE RAMIREZ O ROXANA BEATRIZ RAMIREZ o ROXANA BEATRIZ VALLADARES ALVARADO, en concepto de Herederos Testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a las diez horas y diez minutos del día veinticinco de julio del dos mil quince.

LICDA. GUADALUPE AMPARO PINEDA DE MARTINEZ. NOTARIA.

1 v. No. C001980

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ DI MAJO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en colonia La Sultana, boulevard La Sultana, Centro de Oficinas Colonial, segundo nivel, local doscientos dieciocho, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SÁBER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorec horas del día veinte de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cicero Illinois, estado de Chicago, de los Estados Unidos de América, el día diecinueve de abril de dos mil once, dejó la Señora MARÍA IRMA MARTÍNEZ ANDRIATTA conocida por MARÍA IRMA MARTÍNEZ ANDREATTA, MARÍA IRMA ANDREATTA MARTÍNEZ Y GLADYS ANDREATTA MARTÍNEZ, de parte del señor OSCAR FRANK JENE GARCÍA ANDREATTA y de la señora JACQUELINE JEANNETTE GARCÍA MARTÍNEZ, quienes son hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ DI MAJO. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día veinte de julio de dos mil quince.

FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DI MAJO, NOTARIO.

1 v. No. F064010

JAIME ARRIETA GÁLVEZ, NOTARIO, al Público.

HACE SABER: Para efectos de ley, que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial, en San Salvador, a las nueve horas del día seis de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las cero horas veinte minutos del día veintiséis de marzo de dos mil quince, dejó el Doctor SAMUEL ANTONIO ALEJANDRO CASTRO AMAYA, de parte de los señora ANA MARÍA TERESA CASTRO DE ARANA, conocida por MARÍA TERESA CASTRO MENA DE ARANA y por ANA MA-RÍA TERESA CASTRO MENA DE ARANA, y la señora CARMEN ELENA CASTRO DE GONZÁLEZ DE LA VEGA, conocida por CARMEN ELENA CASTRO MENA DE GONZALEZ DE LA VEGA y por CARMEN ELENA CASTRO MENA, en concepto de herederas testamentarias del causante, y se ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina Notarial situada en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número Dos, de la Colonia Escalón, de esta ciudad, a los seis dias del mes de julio de dos mil quince.

> JAIME ARRIETA GÁLVEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F064054

FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en 87 Avenida Norte, Condominio Fontainblue, Módulo D, Apartamento 4, Colonia Escalón, San Salvador, Telefax: 2219-6524.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de septiembre de dos mil once, en esta ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio la ciudad de Mejicanos en el mismo Departamento, dejó la señora MORENA ESTELA ALONZO PACAS, quien también fue conocida por MORENA ESTELA ALONZO DE ESPITIA, de parte del señor JULIO EDUARDO ALONZO PACAS, en su calidad de hermano de dicha causante y además como cesionario de los respectivos derechos que les correspondían a sus hermanos Manuel Antonio Alonzo Pacas y Claudia Eleonora Alonzo de Morán; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina a ejercer su derecho dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de julio de dos mil quince.-

DR. FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. F064055

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente y Septima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercer Nivel, Local treinta y cinco, contiguo Diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en la ciudad de San Salvador a las siete horas del día veintinueve de julio del año dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MILTON MENDEZ CAÑENGUEZ, de parte de la señora MARTA CAÑENGUEZ VIUDA DE MENDEZ conocida anteriormente como MARTA CAÑENGUEZ DE MENDEZ, así como con su nombre de soltera MARTA CAÑENGUEZ MARTINEZ, que es como se le conoce tributariamente, quien actúa en su carácter de madre y única sobreviviente del causante y por ser la única llamada a heredar los bienes y derechos de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario: ETHEL ELIZABETH CA-BRERA TOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los tremta días de julio del año dos mil quince.-

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR

1 v. No. F064064

ANGEL ARTURO SOTO PACHECO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Residencial San Luis, Block once, Pasaje Dos, Número Veintiocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el HOSPITAL GENERAL DEL SEGURO SOCIAL, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador su último Domicilio, a las once horas y quince minutos del día nueve de mayo de dos mil catorce, dejó el señor JOAQUIN ALBERTO VANEGAS SALGADO, de parte de la señora MYRNA EVELYN ALVAREZ DE VANEGAS, en su concepto de cónyuge del causante, habiéndosele

conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ANGEL ARTURO SOTO PACHECO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de julio del año dos mil quince.

ANGEL ARTURO SOTO PACHECO, NOTARIO.

1 v. No. F064068

NOTARIA PÚBLICA DE JOSÉ PORFIRIO REINA MEMBREÑO, Notario, de este domicilio con oficina situada en Calle paralela a Autopista Sur, Edificio DELCA, Residencial Los Próceres, local número TRECE, San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día veintitrés de julio del año dos mil quince, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA ALICIA MENA conocida por ANA ALICIA MENA DE HERNANDEZ, Quien falleció a consecuencia de Insuficiencia Hepática, Síndrome Hepatorenal, Cirrosis Hepática, a las cinco horas y veinte minutos del día veinte de mayo del presente año, quien fuera de setenta y dos años de edad, Profesora, quien fuera casada, cuyo último domicilio fue cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, de parte de los señores SUYAPA ELIZABETH HERNÁNDEZ MENA conocida por SUYAPA ELIZABETH HERNÁNDEZ, y JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MENA, en concepto de hijos, habiéndoles conferido a los expresados aceptantes la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil quince.-

JOSÉ PORFIRIO REINA MEMBREÑO, NOTARIO.

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, Segunda Planta, Local Doscientos Uno y Doscientos Dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del día veintisiete de julio del dos mil quince, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día veintisiete de junio del dos mil doce, en el Hospital de Especialidades de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el señor RAFAEL ALVARADO conocido por RAFAEL ALVARADO ALVARADO, de parte del señor JOSE LORENZO ALVARADO PINEDA conocido por JOSE LORENZO PINEDA ALVARADO y por JOSE LORENZO ALVARADO, en calidad de hijo sobreviviente del causante, nómbrese al aceptante ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil quince.-

JOSE ROLANDO ABREGO,
NOTARIO.

I V. No. F06413

JUAN SEBASTIAN ORELLANA LOPEZ, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, con oficina jurídica en Avenida Bernal, Residencial Montecarlo, Casa Número dos, de esta ciudad,

HACE SABER. Que por resolución en acta notarial de las diecisiete horas del día quince de febrero del corriente año, ante mis oficios notariales se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre del año dos mil trece, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico de San Salvador; siendo San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, dejó el señor SARVELIO VENTURA NAVARRO CABRERA conocido por SARBELIO NAVARRO, SARVELIO VENTURA NAVARRO, de parte de la señora ROSA ISABEL MONTEAGUDO DE NAVARRO, en su concepto de esposa y cesionaria de los señores FERNANDO

ERNESTO NAVARRO MONTEAGUDO Y WILLIAM ARMANDO NAVARRO MONTEAGUDO, hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Juan Sebastián Orellana López San Salvador, quince de febrero del año dos mil quince

> JUAN SEBASTIAN ORELLANA LOPEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F064143

YESENIA NOEMY ZARCEÑO GALVEZ, Notario, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario Proveída a las once horas del día dieciocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejo la señora ROSENDA MARIA DURAN conocida por MARIA ROSENDA DURAN, ROSENDA DURAN, y ROSENDA MARIA DURAN VIUDA DE SERRANO, ocurrida a las siete horas, del día veintidós de septiembre del año dos mil diez, en el Cantón Veracruz de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora LUCIA HERMINIA DURAN, en concepto de hija y Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto con respecto a la causante correspondiente a los señores: CLARA SERRANO DURAN, PEDRO ANTONIO DURAN SERRANO, DANIEL DURAN SERRA-NO, MARTA CONCEPCION SERRANO DURAN, JOSE DIMAS SERRANO DURAN, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YESENIA NOEMY ZARCEÑO GALVEZ. 14 AVENIDA SUR ENTRE 23 Y 25 CALLE PONIENTE NUMERO 89 SANTA ANA TELEFONO 2431-0524.-

En la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil quince.-

YESENIA NOEMY ZARCEÑO GALVEZ, NOTARIO.

CARMEN CECILIA CONTRERAS UMAÑA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, Departamento del mismo nombre, con Despacho Jurídico en la Residencial El Cordobés, casa número cinco, del Barrio El Ángel de esta Ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrito Notario a las diez horas del día veintinueve de julio del corriente año, se ha declarado heredero ab intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del corriente año, en el Hospital General del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador de jara el Causante David Cupido Moreno, de parte de Adán Ely Molina Barrientos en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que en la Sucesión del mismo, le corresponden a David Alexander Cupido Ayala en concepto de hijo sobreviviente del de Cujus en mención, y a María Antonia Ayala en concepto de esposa del mismo, confiriéndosele la administración y representación interina de la citada Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; por lo que se cita a todas las personas que crean tener derecho en la Sucesión se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este aviso a mi oficina Notarial.

Librado en la Ciudad de Sonsonate, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.

CARMEN CECILIA CONTRERAS UMAÑA, NOTARIO.

1 v. No. F06417

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio y del Departamento de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su definición dejara el señor MODESTO VIDAL HERNANDEZ o MODESTO VIDAL HERNADEZ BONILLA, ocurrida en el Cantón Nuevo Edén, San Luis Talpa, La Paz, el día dieciocho de marzo del año dos mil quince, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de parte de la señora CONCEPCION DE LOS SANTOS RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge, e IRVIN ARIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y FELIPE ANTONIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, en calidad de hijos,

del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, veinticuatro de junio del año dos mil quince.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F064218

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio y del Departamento de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE CRUZ, ocurrida en Calle El Tanque, Colonia Belén, en el municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a las siete horas del día cinco de julio, del año dos mil catorce, siendo el último domicilio San Miguel, de parte de la señora MARTA CRUZ GUTIERREZ, conocida por MARTA GRUZ, en concepto de madre del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, NOTARIO.

1 v. No. F064220

ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE REYES, quien falleció en la Lotificación San Enrique, San Ramón, jurisdicción de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, el día veinticuatro de Octubre

del año dos mil catorce, de parte del señor CARLOS REYES REYES, en concepto de HIJO sobreviviente de dicho causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil quince.

LIC. ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F064243

JOSÉ ALBERTO VARELA, Abogado y Notario, con Oficina Profesional, ubicada en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, local veinticinco, Centro de Gobierno, de esta ciudad, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintinueve de julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA VIDES, conocida por ROSA VIDES GUZMAN, y por ROSA VIDES DE ROMERO, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios del hogar, salvadoreña, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de parte de los señores RAFAEL ALONZO ROMERO VIDES, conocido por RAFAEL ALONSO ROMERO VIDES, ROSARIO DEL CARMEN VIDES ROMERO, ALFREDO ROMERO VIDES, JOSE ARMANDO ROMERO VIDES, y OSCAR ROMERO VIDES, en su calidad de HIJOS. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la Referida oficina en el Término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto a hacer valer sus derechos.

Librado en mi oficina jurídica, a las once horas del día de treinta de julio del año dos mil quince. Enmendado: VARELA.- vale.

JOSÉ ALBERTO VARELA, NOTARIO DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA GLORIA LOPEZ DE PALACIOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS AMBROSIO PALACIOS MIRANDA conocido por CARLOS AMBROSIO PALACIOS, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, fallecido a las cinco horas treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil catorce, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a los señores JUAN CARLOS PALACIOS LOPEZ y RAFAEL ALEJANDRO PALACIOS, estos últimos en calidad de hijos del referido causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día trece de julio de dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001968-1

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce SE HA TE-NIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de mayo de dos mil catorce, dejó el señor JOSE MARCIAL CHIRINO HENRIQUEZ conocido por JOSE MARCIAL CHIRINO siendo su último domicilio el municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de parte de los señores ROSA EMILIA CORDOVA DE CHIRINO, quien posee Documento Único de identidad número: 00952583-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1008-280551-101-4, en calidad de Cónyuge del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Benito Chirino Lovato conocido por Benito Chirino en concepto de padre del causante, SANTOS AUDELIO CHIRINO CORDOVA quien posee Documento Único de idenfidad: 05237871-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1008-130274-101-6, GONZALO ANTONIO CHIRINO CORDOVA, quien posee Documento único de Identidad: 03358778-0 y Tarjeta de identificación Tributaria: 1008-090167-101-1, SANTANA INOCENCIO CHIRINO CORDOVA, quien posee Pasaporte número: A05331108 y número de Identificación Tributaria: 1008-280772-102-4, MARTA ELIZABETH CHIRINO COCA o MARTA ELIZABETH CHIRINO CORDOVA quien se identifica por medio de

Pasaporte Número: RE0394326 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1010-130479-101-1, JOSE MARCIAL CHIRINO CORDOVA o JOSE MARCIAL CHIRINO quien posee Pasaporte Número: A 70162051 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1010-060482-101-3, CIRILA LORENA CHIRINO CORDOVA o CIRILA LORENA CHIRINO DE HERNANDEZ, quien posee pasaporte número A70030845 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1010-180381-101-5 y SANTOS WILFREDO CHIRINO CORDOVA, quien posee tarjeta de identificación Tributaria: 1008- 080777-101-0 en calidad de hijos del causante JOSE MARCIAL CHIRINO HENRIQUEZ conocido por JOSE MARCIAL CHIRINO quien poseía Documento Único de Identidad: 00803821-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1008-200448-101-6, representados por la abogada ELBA CORINA SERRANO SOSA. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art. 1163 Código Civil, en conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.-

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce. Enmendado-1008-09167 -101-1-vale-1008-200448-101-6-vale.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001969-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LUCIA OTILIA SERRANO CORVERA o LUCIA OTILIA SERRANO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE DE JESUS SERRANO JOVEL o JOSE DE JESUS SERRANO o JOSE SERRANO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor, viudo, originario del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las una hora del día veintidos de julio de dos mil catorce, en el Cantón La Virgen, del municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de hija del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en la sucesión del causante le correspondía a los señores CANDIDO ANTONIO CORVERA SERRANO o CANDIDO ANTONIO CORVE-RA, MARIA JULIA CORVERA SERRANO DE RAMIREZ O MARIA JULIA CORVERA, MARIA ISABEL SERRANO DE ALVARADO o MARIA ISABEL SERRANO O MARIA ISABEL SERRANO LOZANO, SANTOS ARGELIA SERRANO E RAMOS o SANTOS ARGELIA SERRANO, JOSE DOLORES SERRANO LOZANO o JOSE DOLORES SERRANO, ROSA CANDIDA SERRANO SERRANO LOZANO o ROSA CANDIDA SERRANO y SANTOS ORLANDO SERRANO LOZANO o SANTOS ORLANDO SERRANO, éstos en calidad de hijos del referido causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt.No. C001972-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó la señora JUANA LIDIA FLORES VIUDA DE PAZ, o JUANA LIDIA FLORES O JUANA LIDIA FLORES DE PAZ, quien falleció el día diecinueve de mayo del dos mil diez, en el Barrio Concepción de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte del señor HERBERT MILTON FLORES PAZ, en su calidad de hijo y heredero testamentario de la causante. Confiriéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cinco días del mes de junio del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001974-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las diez horas y cincuenta y cinco minutos diez horas y cincuenta y cinco minutos; se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor EUGENIO TURCIOS ESCOBAR o EUGENIO TURCIOS, quien falleció el día dos de abril del dos mil dos; en el Cantón Pavana, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor PEDRO ANGEL GABRIEL TURCIOS CRUZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA OTILIA CRUZ VIUDA DE TURCIOS y RODOLFO ENRIQUE TURCIOS CRUZ, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante. Confiriéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001983-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE MAX CARRANZA GUEVARA, quien falleció el día veinticinco de marzo del dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora GLORIA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE CARRANZA AHORA VIUDA DE CARRANZA, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001984-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día once de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor José de la Paz Hernández, fallecido a las veintiuna hora quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil quince, en el Barrio San Carlos de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora: Marigris Hernández Torres, de cuarenta años de edad, Estudiante, Salvadoreña, Soltera, con domicilio de la ciudad de San Rafael Oriente, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cinco dos nueve

cuatro guión cero y con Identificación Tributaria número uno dos uno ocho guión uno cinco cero uno siete cinco guión uno cero cuatro guión nueve, en concepto de hija del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a la curadora de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas catorce minutos del día once de junio de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064016-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señor CARLOS AGREDA conocido por CARLOS AGREDA ZELEDON, quien fue de ochenta y cinco ocho años de edad, pensionado o jubilado, casado, quien falleció el día treinta de mayo de dos mil doce, en esta ciudad siendo su último domicilio en esta ciudad de parte de la señora ROMANA ELÍAS DE AGREDA conocida por ROMANA ELÍAS, ROMANA ELÍAS PLEITÉZ y ROMANA ELÍAS VIUDA DE AGRE-DA; mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02349650-5 y tarjeta de identificación tributaria número 0502-131033-101-0; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondía a los señores VILMA LUZ AGREDA ELÍAS; FRANCISCO ALEJANDRO AGREDA ELÍAS; y RINA LETICIA AGREDA ELÍAS ahora RINA LETICIA AGREDA DE GUEVARA; en su calidad de hijo sobrevivientes del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de julio del año dos mil quince. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01651-14-CVDV-1CM1-131/14(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL MORENO TORRES conocido por MIGUEL ANGEL TORRES MORENO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, mecánico, soltero, de este domicilio, siendo su último domicilio en esta ciudad, falleció el día once de septiembre de dos mil nueve, de parte de las señoritas NELLY MARISELA MORENO ARÉ-VALO y DELMY CRISTINA MORENO ARÉVALO, de los menores RODRIGO ALEJANDRO y NATHALIE SOFÍA, ambos de apellidos MORENO LÓPEZ, quienes son representados legalmente por su madre la señora Dalila Merari López Reyes, a quienes se les declara por medio de su Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial, Licenciado Ernesto de Jesús Palencia Rosales; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintinueve de junio del año dos mil quince: LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064121-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor ALFREDO MARQUINA SANTAMARÍA, conocido por ALFREDO MARQUINA, el día quince de julio de dos mil once, en la ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su

último domicilio, de parte de la señora Simona Marquina, conocida por Simona Marquina Turcios, en calidad de madre del causante. Confiérasele al aceptante declarado la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil quince. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA: LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F064170-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas veinte minutos del día veintiséis de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dieciocho de junio de dos mil catorce, en la ciudad de Soyapango, dejó la causante señora ROSA AMINTA VASQUEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, hija de María Gervacia Vásquez, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte del señor ALBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VASQUEZ, en su calidad de hijo de la causante, representado por su procurador Licenciado RENE ABELARDO MOLINA OSORIO.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor YSAC SORTO conocido por ISAC SORTO o YSAC SORTO LARIOS, quien falleció el día cinco de julio del dos mil tres, en el cantón El Tránsito, de la jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARIA DEL CARMEN CONTRERAS DE SORTO, conocida por ROSA MARIA DEL CARMEN CONTRERAS, en su calidad de cónyuge del causante. Confiérese a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064232-1

cantón El Colorado, de la jurisdicción de Comacarán, departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal crónica, sin asistencia médica, siendo hijo de la señora Olivia Romero, ya fallecida; y se ha nombrado como Curador Ad Lítem a la Licenciada BEXALY CECIBEL GUZMÁN CRUZ, de veinticinco años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento trece mil seiscientos cincuenta y nueve-tres; con número de Identificaron Tributaria: un mil cuatrocientos dieciséis-doscientos veinte mil seiscientos ochenta y nueve-ciento uno-cero, para que represente a la sucesión del expresado causante. En virtud de diligencias de DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE, clasificadas con el Número Único de Expediente: 02218-15-CVDV-1CM1-180-04, promovidas por el Licenciado FRANCISCO ANIBAL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor LEANDRO MARTINEZ, por no haber sido aceptada por sus herederos.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día diecisiete de julio del año dos mil quince. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F064056-1

HERENCIA YACENTE

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día diecisiete de julio del año dos mil quince, se ha se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante señor MARIO ROMERO, quien fue cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del último domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, falleció a las catorce horas del día quince de enero del año mil novecientos noventa y ocho, en el

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor FRANCISCO ALEXANDER ARDÓN LEÓN, de treinta años de edad, profesor, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno cuatro tres tres cero-dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco-cero sesenta y un mil ochenta y cuatro-ciento uno-siete, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de Un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el lugar llamado La Presa y Las Flores, sin número, de esta

jurisdicción, del cual es dueño y actual poseedor en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción de ninguna persona o autoridad de la República, y que su posesión unida a la de su antecesor suma más de diez años consecutivos, el inmueble tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE, comenzando desde el mojón uno mide veinticinco metros hasta llegar al mojón dos, colinda con propiedad de Blanca Azucena Castro Galdámez, cerco de alambre de por medio propio del inmueble que se describe; LINDERO ORIENTE, del mojón dos mide diez punto veinte metros hasta llegar al mojón tres, colinda con propiedad de Jorge Alberto Castro Galdámez, cerco de alambre de por medio propio del inmueble que se describe; LINDERO SUR, del mojón tres mide veinticinco metros hasta llegar al mojón cuatro, colinda con propiedad de Oscar Armando Castro Galdámez, cerco de alambre de por medio propio del inmueble que se describe; y LINDERO PONIENTE, del mojón cuatro mide once punto treinta metros, hasta llegar al mojón uno donde se comenzó la presente demarcación, colinda con propiedad de Jorge Alberto Castro Galdámez, cerco de alambre de por medio propio del inmueble que se describe. Así mismo el inmueble descrito goza de servidumbre de tránsito que sirve de acceso a la avenida San Francisco, de dos punto setenta metros de ancho al inicio del inmueble y tres metros de ancho al final, por cincuenta y uno punto cuarenta metros de largo; así también en el inmueble descrito existe por el rumbo norte una servidumbre de tránsito de dos metros de ancho por veinticinco metros de largo que sirve de acceso a otro inmueble ubicado al rumbo oriente. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor señor Jorge Alberto Castro Galdámez, quien reside en este domicilio, según Escritura de Compraventa de Inmueble, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Héctor Hugo Henríquez Mejía. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, treinta de julio de dos mil quince. MOISES ANTO-NIOMARÍN SANTAMARÍA, ALCALDEMUNICIPAL. LIC. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA SINDICA DE SAN SALVADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado Carlos Armando Menjívar Peraza, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Delgado, Departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora GREGORIA DEL CARMEN PANAMEÑO DE ESCOBAR, de setenta años de edad, de oficios doméstico, del domícilio de esta ciudad, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres cero seis nueve dos ocho seis-uno, con tarjeta de identificación tributaria número uno cero uno cero-dos siete uno uno cuatro cinco-cero cero tres-tres; solicitando Título de Propiedad del inmueble de naturaleza urbano, el cual tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA punto NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; y cuyas medidas y linderos, se describen de la siguiente manera: Descripción técnica. El inmueble de naturaleza urbano identificado con el mapa catastral cero seis uno cuatro U nueve cuatro, parcela número novecientos cincuenta, ubicado en Reparto Los Héroes, calle antigua a Huizúcar, contiguo al estadio Cuscatlán, casa sin número, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. Y comienza por el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica con las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cuatro mil quinientos punto sesenta y seis metros.-ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve punto setenta y seis metros.-LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente marcado como mojón Uno, está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo único, del mojón número uno al mojón número dos, Sur setenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho punto treinta y nueve segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y siete metros, colindando en este tramo en parte con calle antigua a Huizúcar y con inmueble, propiedades de Estadio Deportivo de El Salvador S. A. de C. V.; cerco de pared de ladrillo tipo saltex, propiedad de la titulante. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Este marcado como mojón dos, está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo único, del mojón número dos al mojón número tres, Sur cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y uno punto sesenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros, colindando en este tramo con inmueble, propiedad de Estadio Deportivo de El Salvador S. A. de C. V.; cerco de pared de ladrillo tipo saltex de por medio, propiedad de la titular. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Este marcado como mojón tres, está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo único, del mojón número tres al mojón número cuatro, Norte ochenta y tres grados cero minutos cero uno punto noventa y cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto setenta metros; colindando en este tramo con inmueble, propiedad de Juan Ricardo Pinto Vizcarra, cerco de pared tipo saltex de por medio, propiedad de la titular. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Oeste marcado como mojón cuatro, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón número cuatro al mojón número cinco, Norte once grados veinticinco minutos cincuenta y nueve punto cero segundos Este, con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo dos, del mojón número cinco al mojón número seis, Norte cero siete grados doce minutos treinta y nueve punto ochenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo tres y último, del mojón número seis al mojón número uno, Norte cero ocho grados cero dos minutos catorce punto cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta metros, colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de Asociación Nacional de Enfermeras Salvadoreñas, cerco de pared tipo saltex, propiedad de la titular y con calle antigua a Huizúcar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente marcado como mojón uno, que es el punto donde se inició esta descripción. Que todos los colindantes son de este domicilio; que el predio descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; que la solicitante lo adquirió desde el año mil novecientos setenta, por compraventa no inscribible, efectuada al señor Juan Ricardo Pinto Viscarra, y que la posesión de dicho inmueble, ha sido en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, desde el año en mención hasta esta fecha; que el inmueble que pretende titular, la señora Panameño de Escobar, lo valúa en veinticinco mil dólares; que por carecer de título de dominio del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación, en base a lo preceptuado en la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Por lo que se avisa al público, para los fines de ley.

San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil quince.

ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES, SÍNDICA MUNICIPAL,
FUNCIONARIA DELEGADA. HASSAN RICARDO BUKELE
MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, AD HONÓREM.

3 v. alt. No. F064191-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora HER-MENEGILDA PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en barrio El Niño, de esta ciudad; de una extensión de CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO NUEVE METROS CUA-DRADOS DE SUPERFICIE, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide cuatro punto setenta y nueve metros, colindando con inmueble del señor José Leonidas Orellana, pasaje de por medio; AL SUR: mide doce punto cuarenta y siete metros, colindando con inmueble del señor Miguel Ángel Preza; AL PONIENTE: mide cuatro punto cincuenta y un metros, colindando con inmuebles propiedad del señor José Evaristo Alvarado, pasaje de por medio; y AL NORTE: mide doce punto cero ocho metros, colindando con inmueble propiedad del señor Julio de Jesús Ortega Avalos, calle de por medio. Este inmueble lo adquirió posesión material por más de diez años consecutivos de ininterrumpidos. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas; y lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general, y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS. SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F064211-1

TITULO SUPLETORIO

IRMA GUADALUPE FUENTES REYES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con DESPACHO en barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramita TITULO SUPLE-TORIO, por MARIA ANGELICA REYES GUZMAN, de cuarenta y tres, ocho años de edad, empleada, del domicilio de Bedford Hills Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con domicilio temporalmente, en Nueva Esparta, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal Número: Cero cuatro millones doscientos once mil trescientos nueve-tres; En relación a un terreno de Naturaleza rústico inculto situado en el cantón Talpetate, caserío La Joya, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de la capacidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PUNTO CERO

DOS METROS CUADRADOS, que linda AL ORIENTE; colindando con terreno de EUGENIO CABRERA, cerco de alambre y piña de por medio; y terreno de la misma TITULANTE, AL NORTE; con terreno de MARIO CRUZ, cerco de alambre y piña de por medio y con terreno de DOLORES MELENDEZ, con calle Nacional de por medio AL PONIENTE colindando con terreno de MARIO CRUZ, cerco de alambre y piña de por medio, dicho inmueble lo adquirió por compra de posesión Material de inmueble que le hizo al señor DOLORES MELENDEZ según documento autenticado de compra venta en esta ciudad a las once horas del día cinco de marzo del año dos mil nueve Ante Los Oficios de La Suscrita Notario y dicho señor lo adquirió por habérselo dejado su madre FAUSTINA MELENDEZ, que desde la fecha antes dicha lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie por más de diez años consecutivos es decir uniendo posesiones con el verdadero dueño.

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.

LICDA. IRMA GUADALUPE FUENTES REYES, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F064234

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores CONCEPCION ANDRADE AVELAR, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, y LIBIA CANALES DE ANDRADE, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, ambos del domicilio de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, con documentos únicos de identidad números: cero dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento veintitrés-dos, y cero dos millones setecientos catorce mil seiscientos ochenta y cinco-uno, en su orden, y con números de identificación tributaria: catorce trece-diecio once cincuenta y nueve-cero cero uno-cero, y catorce trece-cero diez mil doscientos setenta-ciento uno-cinco, en su orden, Representadas por sus Apoderados General Judicial Licenciados Selwin Marwin Lazo Reyes, y Ana Mirian Reyes de Lazo, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústicas, situados en el caserío Los Andrade, del cantón

Boquín, de la jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, PORCION UNO: de la capacidad superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, ciento ochenta y dos metros, colinda con terreno de la sucesión del señor Fausto Alfaro, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, once punto noventa y dos metros, colindando con el mismo terreno de la sucesión del señor Fausto Alfaro, cerco de piña propia y alambre de púas de por medio del colindante; AL SUR, ciento noventa y nueve punto cincuenta y dos metros, colinda en parte con terreno del señor Antonio Morán, con quebrada de invierno de por medio; y en otra parte con terreno de la porción dos propiedad de los titulantes, luego con terreno del señor Wilmer Reyes, y con resto del terreno de los vendedores señores Bernarda Avelar de Andrade y Elías Andrade Alfaro, calle de por medio; AL PONIENTE, cincuenta y dos punto cero un metros, colindando con terreno que formó parte del inmueble general, y que ejerce actualmente posesión el señor Miguel Andrade, con cerco de alambre de púas de por medio; inmueble que carece de cultivos permanentes y contiene dos casas de habitación, una paredes de bahareque, techo de madera y teja, piso de tierra; la otra de paredes de adobe en parte y de bloque en otra, techo de madera y teja, y piso de cerámica, con su respectivo servicio de energía eléctrica y agua potable, PORCION DOS: de la capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, TERRENO DE FORMA Triangular, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, ciento tres metros, colinda con terreno de la porción uno propiedad de los titulantes calle de por medio; AL SUR, ciento dos punto noventa y nueve metros, colinda con terreno del señor Antonio Moran, con quebrada de invierno de por medio; y AL PONIENTE, sesenta punto noventa y cuatro metros, colindando con terreno que formó parte del inmueble general vendido al señor Wilmer Andrade, con cerco de alambre de púas de por medio; inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes. Valúa los inmuebles antes descritos en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y los adquirió por Donación de Posesión Material, que les hicieran los señores Elías Andrade Alfaro y Bernarda Avelar de Andrade, el día veinticinco de abril del año dos mil quince.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los uno días del mes de julio de dos mil quince. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha dos de julio de dos mil quince, se presentó a este Juzgado el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santiago De María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos dos tres cuatro seis ocho guión nueve; con Carnet de Abogado número nueve mil cuatrocientos setenta y cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil ciento once guión trescientos mil ciento setenta y cinco guión ciento dos guión siete; solicitando se le extienda a favor de su representada LORENA MARGARITA MARTINEZ HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos sesenta y nueve mil cero ochenta guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión ciento sesenta mil ochocientos setenta y cuatro guión ciento uno guión cuatro; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Anonas, Cantón El Palón, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTI-CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; que mide y linda: AL ORIENTE: setenta y ocho metros cincuenta y dos centímetros, con terreno de Leonel Sandoval, en parte, y en parte con terreno de Guadalupe Sandoval, con el segundo calle de por medio; AL NORTE: cincuenta y tres metros cincuenta centímetros, linda en parte con la Ermita de la Comunidad, cerco de alambre de por medio del colindante, y en otra parte con terreno de Margarito Sandoval, cerco de alambre de por medio del colindante; AL PONIENTE: setenta y nueve metros, con propiedad de Lívida Hemandez, calle de por medio que conduce hacia el Caserío Las Anonas; AL SUR: ciento nueve metros sesenta y cinco centímetros, con terreno de Leonel Sandoval y Felipe Sandoval, calle de por medio; dicho inmueble lo adquirió por donación verbal que le hiciera su compañero de vida MARIO ADALBERTO GARCIA SANDOVAL; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1,400.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los electos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001010320 No. de Presentación: 20150215991

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00157 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TROPIGAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F064014-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015141694 No. de Presentación: 20150214014

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA ESMERALDA MENDEZ TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PapiPollo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE ALIMENTACION, UBICADO EN QUINTA AVENIDA NORTE Y SEGUNDA CALLE PONIENTE #608, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001977-1

No. de Expediente: 2015142634 No. de Presentación: 2015021582

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS AL-BERTO FUENTES GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Mundo Óptico y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE LENTES Y SUS ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001978-1

No. de Expediente: 2015143507 No. de Presentación: 20150217494

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en, su calidad de APODERADO de EL GALLO DE SAN ISIDRO, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GOLLO

Consistente en: la palabra GOLLO, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE EL SALVADOR DEDICADOS A LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS ELECTRODOMÉSTICOS, TALES COMO REFRIGERADORAS, COCINAS, LAVADORAS, ENSERES ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS COMO RADIOS, TELEVISORES, APARATOS REPRODUCTORES DE SONIDO Y AUDIO, COMPUTADORAS, GRABADORAS, CD'S; MUEBLES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS, FINANCIEROS, MONETARIOS Y CREDITICIOS; SERVICIOS DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064015-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015143676 No. de Presentación: 20150217773

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

QUATTRO

Consistente en: La palabra QUATTRO, que se traduce al castellano como cuatro, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN COLONIA ESCALÓN, OCHENTA Y SIETE AVENIDA NORTE, ENTRE CALLE EL MIRADOR Y NOVENA CALLE PONIENTE, SAN SALVADOR, DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS; INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ALQUILER O VENTA DE LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064021-1

SUBASTA PÚBLICA

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCÍA CANIZALES, en carácter de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra los demandados señores NORMAN ALEXANDER DURAN RIVAS y JESSIE SABRINA FLORES DURAN, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un inmueble que se le embargó, el cual se describe a continuación: un inmueble y construcciones que contiene, marcado con el número VEINTIDÓS DEL POLÍGONO NUEVE, PASAJE CATORCE, de la Urbanización SIERRA MORENA II, situado al Poniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Jurisdicción de

Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: Partiendo de la intersección de la Avenida El Jabalí y el pasaje número catorce, ambos abiertos en la Urbanización Sierra Morena II, se mide sobre el eje del segundo rumbo Sur, ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos este, una distancia de cincuenta y nueve punto cero metros, llegando al punto en que haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza la esquina Sur-Oeste del terreno aquí descrito, el cual mide y linda: AL PONIENTE: Línea recta de quince punto cero cero metros rumbo Norte cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Este, lindando con el lote número veinte del mismo Polígono; AL NORTE: Línea recta de cinco punto cero cero metros rumbo Sur ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Este, lindando con lote número veintiuno del mismo Polígono; AL ORIENTE: Línea recta de quince punto cero cero metros rumbo Sur cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Oeste, lindando con lote número veinticuatro del mismo Polígono; AL SUR: Línea recta de cinco punto cero cero metros rumbo Norte ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Oeste, lindando con lote número veintiuno del polígono número ocho, pasaje número catorce de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio. Inscrito a favor del señor NORMAN ALEXANDER DURAN RIVAS, bajo la Matrícula número SEIS CERO TRES NUEVE SIETE CINCO CUA-TRO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, (60397545-00000.) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, hipotecada a favor de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la Matrícula número SEIS CERO TRES NUEVE SIETE CINCO CUATRO CINCO-CERO CERO CERO CERO, asiento cinco.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de junio de dos mil quince.- LIC. EDGARDO ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001966-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ANAMOROS, se ha presentado el propietario del certificado No. 596462 del Depósito a Plazo Fijo, emitido el 27 de enero de 2015, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de julio de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F064028-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 571072 del Depósito a Plazo Fijo, emitido el 19 de marzo de 2013, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de julio de 2015

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F064030-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SONSONATE, se ha presentado el propietario del Certificado No. 0708476911 del Depósito a Plazo Fijo, emitido el 10 de enero de 2015, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de julio de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F064031-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad EMPRESAS DE EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMPRESAS DE EXPORTACION, S.A. DE C.V.; salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil ciento noventa y cinco- ciento dos- siete.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas en el Acta número VEINTIUNO, celebrada a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil quince, en su punto I, literalmente DICE:

"PUNTO. El Presidente de la Junta de Accionistas somete a consideración DISOLVER Y LIQUIDAR la Sociedad, por Acuerdo unánime de los accionistas, en cumplimiento al Artículo CIENTO OCHENTA Y SIETE, Numeral IV, del Código de Comercio, la Junta General Extraordinaria evaluó la propuesta, siendo la misma ampliamente discutída, por unanimidad del cien por ciento de los votos que integran el capital social debidamente representados se ACUERDA: 1) Reconocer dicha causal de Disolución y proceder a DISOLVER y LIQUIDAR la Sociedad salvadoreña que gira bajo la denominación social de EMPRE-SAS DE EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMPRESAS DE EXPORTACION, S.A. de C.V., de conformidad a lo prescrito por el Artículo 187 numeral IV, del Código de Comercio y Cláusula TREINTA Y CUATRO del Pacto Social. 2) Establecer el plazo máximo de DOS AÑOS para la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la Sociedad, a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio; 3) Establecer un liquidador para practicar la liquidación con las funciones que señala la ley y nombrar como liquidadora a la señora PATRICIA VERALIS PLATERO RAMÍREZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cinco cero uno cinco tres siete-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve- ciento once mil ciento setenta- ciento dos- seis. La liquidadora estando presente en esta Junta manifiesta expresamente aceptar el cargo conferido."

Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente Certificación en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil quince.

JOAQUIN ALBERTO PALOMO DENEKE, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL OR-DINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AUTOMOTRIZ DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AUTO ORIENTE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel, inscrita en el Registro de sociedades bajo el número QUINCE del libro UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro de Comercio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas que lleva en esta ciudad, se encuentra asentada el acta número TRECE, punto Único de sesión celebrada en esta ciudad el día cuatro de Abril de dos mil trece, estando presentes el cien por ciento de los accionistas, se acordó DISOLVER LA SOCIEDAD de conformidad al artículo 187 inciso 4 del código de comercio y nombrar a los señores GILMA CRISTELA MORATAYA ISLEÑO, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero novecientos treinta y dos mil doscientos noventa y seis guión dos; y número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete guión treinta mil doscientos setenta y tres guión ciento cinco guión tres; SOFIA MAGDALENA VIGIL MEJIA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones doscientos dos mil doscientos veintiuno guión seis, Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve guión ciento veinte mil ochocientos ochenta y cinco guión ciento uno guión cero; MARIO ANTONIO OROZCO CORDOVA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos treinta y siete mil trescientos setenta y uno guión seis y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos dos guión ciento treinta mil setecientos setenta y uno guión ciento uno guión uno todos de nacionalidad salvadoreña, como LIQUIDADORES y para llevar a cabo el trámite respectivo por un plazo menor de DOS AÑOS. Los socios acuerdan que posteriormente se hará el proceso de liquidación de bienes de conformidad al artículo 326 del Código de Comercio.

Por lo que en la calidad antes expresada, extiendo firmo y sello la presente certificación en la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de abril de dos mil trece.

ANGEL GABRIEL CHAVEZ PARADA,
SECRETARIO GENERAL DE ACCIONISTAS.

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó el señor Fredys Amílcar Escobar Cruz, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar \$760.13, en concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2014, que por haber fallecido su cónyuge señora Rhina Yaneth Ventura Parada conocida por Rhina Yaneth Ventura de Escobar, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 22 de julio de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F064062-1

EXPLOTACION DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGULADORA DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería.

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud en fecha trece de mayo y siete de julio del mismo año, promovida por el señor Bernardo Guardado Menjívar, en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad DE LA ROCA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DE LA ROCA S.A. DE C.V., del mismo domicilio, a fin de que se le otorgue a su representada, concesión para la explotación de escoria

volcánica en la cantera denominada Extracción de Material Pétreo Urbhex, para un periodo de diez años, en una extensión de dieciocho mil ochocientos siete metros cuadrados, equivalentes a Veintiséis mil novecientos nueve punto cero seis varas, ubicada en Cantón Santa Rosa, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; el cual se describe así: Partiendo del esquinero Nororiente cuyas coordenadas geodésicas son N 299579.92 y E 471638.74 y que es parte del Área de Explotación que está dentro del terreno donde se ubica El Proyecto Extracción de Material Pétreo Urbhex, propiedad de de La Sociedad de la Roca S.A. de C.V., se inicia la descripción de la poligonal. Costado Norte: está compuesto por 3 Tramos. El Tramo 1, tiene una distancia de veinticinco punto ochenta y siete metros y rumbo Norte cincuenta y tres grados diecinueve minutos, cincuenta y ocho punto setenta y seis segundos Oeste; El Tramo 2, tiene una distancia ochenta punto setenta y un metros y rumbo Norte Sesenta y dos grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y seis punto setenta y ocho segundos Oeste; El Tramo 3, tiene una distancia de veintinueve punto cuarenta metros y rumbo Norte Setenta y dos grados veintiún minutos treinta y cuatro punto setenta y ocho segundos Oeste. Costado Poniente: está compuesto por 9 tramos. El Tramo 1, tiene una distancia de catorce punto quince metros y rumbo Sur once grados cincuenta y dos minutos, diecinueve punto cuarenta y dos segundos Oeste.; El Tramo 2, tiene una distancia de Cuatro punto diecinueve metros, y rumbo Sur Un grado, Cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y siete punto treinta y cuatro segundos Este; El tramo 3, tiene una distancia de veinticuatro punto catorce metros, y rumbo Sur Catorce grados, Quince minutos, cincuenta y seis punto cuarenta y un segundos Oeste; El Tramo 4, tiene una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros, y rumbo Sur Setenta grados, Cuarenta y ocho minutos, cuarenta y uno punto noventa y ocho segundos Oeste; El Tramo 5, tiene una distancia de cinco punto cero seis metros, y rumbo Sur Setenta grados, Cuarenta y tres minutos, siete punto veintiún segundos Oeste; El Tramo 6, tiene una distancia de cinco punto cero cinco metros, y rumbo Sur cincuenta grados, cuatro minutos, cuarenta y tres punto veinticinco segundos Oeste; El Tramo 7, tiene una distancia de dieciocho punto veintiséis metros, y rumbo Sur Setenta y siete grados, Un minuto, Veintiocho punto sesenta y tres segundos Oeste; El Tramo 8, tiene una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros, y rumbo Sur Ochenta y ocho grados, Cincuenta y dos minutos, Cuarenta y nueve punto setenta y tres Oeste; El Tramo 9, tiene una distancia de Ciento diez punto cincuenta y un metros, y rumbo Sur Un grado, Treinta y un minutos, cuarenta y tres punto veinticinco segundos Oeste. Costado Sur: está compuesto por 2 tramos. El tramo 1, tiene una distancia de Treinta

punto treinta y seis metros y rumbo Sur Setenta y nueve grados, Veinte minutos, Veintiocho punto setenta y cinco segundos Este; El Tramo 2, tiene una distancia de Treinta y dos punto cuarenta y tres metros, y rumbo Sur Setenta y seis grados, Veintidós minutos, Veintiocho punto setenta y ocho segundos Este. Costado Oriente: está compuesto por 1 tramo. El tramo 1, tiene una distancia de Ciento sesenta y siete punto ochenta metros, rumbo Norte Cuarenta y cinco grados, un minuto, Treinta y uno punto veintidós segundos Este. El inmueble antes descrito tiene un área de: Dieciocho mil ochocientos siete metros cuadrados, equivalentes a Veintiséis mil novecientos nueve punto cero seis varas cuadradas, los cuales están inmersos en un inmueble de mayor capacidad Registral, de una extensión de veinticinco mil cuatrocientos cinco punto setenta y un metros cuadrados; propiedad de la sociedad solicitante inscrito en el Centro Nacional de Registros (CNR) con la Matrícula 30041382-00000 de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, el proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo, (escoria volcánica) a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación del material pétreo se desarrollarán las actividades de carga, transporte de material de los frentes de trabajo a la planta de proceso (trituración y clasificación de material) y comercialización de los materiales producidos, los cuales consisten básicamente en agregados para la industria de la construcción.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que los interesados en dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓNREGULADORA DEHIDROCARBUROS Y MINAS

DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas
y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil quince.

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA,
DIRECTOR.

REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACECONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el SEÑOR JOSE ANTONIO VASQUEZ PEREZ, en calidad de Representante Legal de la entidad ASOCIACION DE COMERCIANTES DE PUPUSAS DE ARROZ EL MANGUITO DE OLOCUILTA, a reportar el extravío del Primer Libro Acta Junta Directiva, el cual fue legalizado por esta Dirección General el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicho extravío. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

LICENCIADA ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F064203

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, al público.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la Señora TERESA DE JESUS MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número: cero uno siete seis siete nueve tres nueve guion nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diez guion veinte cero cuatro sesenta y ocho guion ciento uno guion cero. Solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, Situado en BARRIO EL CALVARIO, CALLE AL CEMENTERIO, SIN NÚMERO, PARCELA CIENTO DIEZ, MAPA NÚMERO CERO SEIS UNO CERO U CERO NUEVE, JURISDICCIÓN DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Cuya descripción es la siguiente: AL NORTE:

mide quince punto cincuenta metros, linda con propiedad del señor Porfirio Pérez Rodríguez; AL ORIENTE: mide ocho punto cinco metros, linda con propiedad de Armando Ramírez Pérez, AL SUR: mide quince punto cincuenta y siete metros, linda con propiedad de la señora Cornelia Martínez de Martínez; y AL PONIENTE, mide siete punto noventa y un metros, linda con propiedad de la señora Dolores del Carmen Guzmán Martínez. Todos los colindantes que se mencionan son propietarios y colindantes del inmueble objeto de estas diligencias y del domicilio de la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador. La referida propiedad tiene una capacidad superficial de CIENTO VEINTITRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo adquirió la titulante por medio de venta que le hiciera el señor Lucio Martínez, según testimonio de escritura pública de compraventa otorgada a su favor, en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Juan Méndez Jorge, y a su vez la interesada lo valúa en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$1,500.00). Que en vista de que la posesión del predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie por lo que posee el inmueble desde hace más de veinte años consecutivos. Fíjese los edictos en los lugares públicos de este municipio y remítase uno al Diario Oficial para su publicación por tres veces todo de conformidad con la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Se comunica al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los trece días del mes de julio de dos mil quince. MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KEYLA BECSABET FLORES ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F064074-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZDOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: A la Sociedad OBRA SERVICIOS DE INGENIE-RIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OBRA SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos diez mil trescientos-ciento treinta y ocho-cero y Número de Registro Fiscal ciento veintiocho mil ochocientos noventa y dos- dos, por medio

de su Representante Legal Señor FEDERICO GUILLERMO MEJÍA CALDERÓN, quien es mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil quinientos sesenta y seis- cero cero dos- cero; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil, bajo la REF: 15-EM-2014/1, promovido por la Licenciada ANA LUZ GUILLEN DE CRUZ, conocida por ANA LUZ GUILLEN SORIANO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos- cero veinte mil ochocientos sesenta y nueve- ciento uno-uno, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad DE LA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DE LA PEÑA, S.A. DE C.V., Sociedad de naturaleza anónima, de capital variable, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta y un mil doscientos seis- ciento dos- cero; y en vista de no ser posible la localización y desconocer el paradero de la demandada Sociedad, la Apoderada de la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM; en razón de ello conforme a lo establecido en los Art. 182 y 186 CPCM, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, de conformidad con el Art.462CPCM. Adviértase a la demandada Sociedad, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc.1 CPCM.; Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el presente proceso. Los Documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Original de Demanda presentada por la Licenciada ANA LUZ GUILLEN DE CRUZ, conocida por ANA LUZ GUILLEN SORIANO, 2) Original de Poder General Judicial a favor de la expresada Profesional, 3) Original de Pagaré Sin Protesto, y 4) Original de auto de Admisión de la demanda.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado el presente edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día doce de Mayo de dos mil quince. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITO-TO, LICENCIADO OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el PROCESO COMUN DE PRESCRIP-CION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; marcado con Referencia Número: 1-PCPAE-15-C2, promovido por la Licenciada IRIS ARELYS MEJIA FLORES; quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de la Señora PAULA SANTOS LARA DE MENJIVAR; en contra del Señor: JUAN ARTIGA; quien hasta esta fecha tuviera ciento ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y demás generales ignoradas; y por desconocer dirección alguna, es procedente hacerlo de conformidad a los artículos 181 Inciso primero, 186 del Código Procesal Civil y Mercantil se EMPLAZA Y NOTIFICA al Señor JUAN ARTIGA; por medio del presente Edicto, para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda incoada en su contra en el plazo de DIEZ MAS HABILES; contados a partir de la última publicación de este edicto; ya sea por medio de Abogado que lo represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueda solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta y siete y setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil.- Dicho edicto se publicará por una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se le previene a dicho demandado que en el mismo plazo deberá señalar lugar en esta ciudad para oír notificaciones o cualquier medio técnico electrónico, de conformidad al artículo ciento setenta del Código Procesal Civil y Mercantil; de igual forma se le advierte a dicho Señor Artiga, que una vez hechas las publicaciones, si no comparece en el plazo concedido se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que lo represente en el presente proceso (Art.186 Inc. 4° CPCM).

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las Nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día Cinco de Junio del dos mil Quince. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a la señora TANIA MARCELA MIRÓN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y ocho mil trescientos noventa y uno - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil quinientos ochenta y tres – ciento treinta y uno - tres.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veintisiete minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS R.L. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil ciento noventa y dos - ciento uno - siete; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 12928-14-EM-1MC1 (6), presentada por medio de su Apoderada General Judicial, licenciada FLOR DE MARÍA PÉREZ DE VALDEZ, y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DECRE-TO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al art.186 del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia SE LE PREVIENE A LA SEÑORA TANIA MARCELA MIRÓN, QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal emplazamiento a la señora TANIA MARCELA MIRÓN.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día ocho de julio de dos mil quince. LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA. LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA.

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA PEÑATE, ha sido demandada en su calidad de deudora principal, juntamente con la señora CELIA RODRIGUEZ DE LÓPEZ conocida por CELIA RODRIGUEZ en su calidad de fiadora solidaria, por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pretensión que se basa en un Contrato de Mutuo autenticado, el proceso ejecutivo mercantil con referencia 11164-14-EM-3MC1 promovido en su contra por el Licenciado MATIAS ORTIZ AVALOS, como Apoderado General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADO-REÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS DE R.L DE C.V., pudiendo ser ubicados los dos últimos en el medio técnico telefax 2221-6810. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente a la demandada señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA PEÑATE, en consecuencia la misma es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 inc. segundo y 186 del CPCM., se le emplaza notificándose el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a la demandada señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA PEÑATE, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole a dicha señora que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un procurador en su defensa, tal como lo dispone el Art. 75 CPCM. Asimismo previénese a la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA PEÑATE que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el Art. 464 CPCM y que de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día tres de julio de dos mil quince. LIC. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ 1 TERCERO DE MENOR CUANTIA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012117492 No. de Presentación: 20120166857

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Falck Danmark A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FALCK

Consistente en: la palabra FALCK, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COM-PRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL IMPRESO; MATE-RIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; AD-HESIVOS PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUC-CIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLATICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS, LIBROS DE TEXTO, LIBROS IMPRESOS, PUBLICACIONES, FOLLETOS Y CARPETAS; IMPRESOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS SOBRE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, LIMITACIÓN DE DAÑOS, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS, ANIMALES Y OBJETOS DE VALOR; (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001957-1

No. de Expediente: 2014139119 No. de Presentación: 20140208840

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras M Elige Todo y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMI-NISTRACIÓN COMERCIAL, INCLUYENDO LA NEGOCIACIÓN Y CIERRE DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE ASESORES Y CONSULTAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ESTIMACIONES, INFORMES E IN-VESTIGACIONES EN NEGOCIOS COMERCIALES, ASISTENCIA Y CONSULTAS PARA LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ESTUDIO DE MERCADOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL, Y DE IMPORTACIÓN Y EX-PORTACIÓN, PERITAJE EN MATERIA DE NEGOCIOS, Y OR-GANIZACIÓN DE FERIAS PROFESIONALES Y EXPOSICIONES CON FINES EXCLUSIVAMENTE COMERCIALES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, INCLUYENDO MARKETING, SERVICIOS DE PROMOCIÓN INCLUSIVE PROMOCIÓN RELATIVA A LA VENTA DE ARTÍCULOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS ME-DIANTE LA TRANSMISIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y LA DIVULGACIÓN DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE ESPACIO EN SITIOS WEB PARA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS O SERVICIOS, Y LA COMPOSICIÓN DE ANUNCIOS PARA USO COMO PÁGINAS WEB. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMU-NICACIONES: TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB): SERVICIOS DE COMUNICACIONES CONSISTENTES EN PROPORCIONAR AC-CESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPUTARIZADA (INTERNET/INTRANET) PARA LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFOR-MACIÓN, IMAGEN O SONIDO; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIONES INTERACTIVAS; SERVICIOS DE DIREC-CIONAMIENTO Y DE UNIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS: COMUNI-CACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR: TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y DE IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE, INFORMACIONES EN MATE-RIA DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MÓVIL; SERVICIOS DE ACCESO A UN PORTAL DE INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS: SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES O INTERNET; SERVICIOS DE EMISIÓN RELACIONADOS CON TV POR PROTOCOLO DE INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

108

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001964-1

No. de Expediente: 2015144447 No. de Presentación: 20150219153

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de G & C INVESTMENT COMPANY INC, de nacionalidad PANA-MEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FESTIVAL DE VIAJES

Consistente en: las palabras FESTIVAL DE VIAJES, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE VIAJES, INFORMACIÓN DE TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES, VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015143677

No. de Presentación: 20150217774

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

QUATTRO

Consistente en: La palabra QUATTRO y diseño, se traduce al castellano como: Cuatro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BIENES INMUEBLES; VENTA DE LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, INVERSION, ADMINISTRACION, OPERACION DE BIENES INMUEBLES; ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064020-1

No. de Expediente: 2015143013

No. de Presentación: 20150216554

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANNA LO-URDES LOPEZ PALUCHO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

3 v. alt. No. C001986-1

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CYBER trip y diseño, que al idioma castellano se traducen como viaje cibernético, que servirá para: AM-PARAR: REPRODUCCIÓN DE FOTOCOPIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F06413

No. de Expediente: 2015145013 No. de Presentación: 20150220117

CLASE: 41.

OF CIALID EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDWIN CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS.



Consistente en: las palabras Casa Real y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

v. alt. No. F064156-1

No. de Expediente: 201514302 No. de Presentación: 20150216571

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONY ABI-GAHIL GALDAMEZ CARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORATE SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPOSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

METODO CORPOSOL

Consistente en: las palabras METODO CORPOSOL, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015143028

No. de Presentación: 20150216572

CLASE: 41.

110

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONY ABIGAIL GALDAMEZ CARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORATE SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

METODO VIERA

Consistente en: la palabra METODO VIERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUE

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064347-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015143820

No. de Presentación: 20150218043

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LACTUM + MAMÁ= 100% NUTRICIÓN

Consistente en: La expresión LACTUM + MAMÁ = 100% NUTRI-CIÓN, que servirá para: AMPARAR: FORMULA INFANTIL A BASE DE LECHE, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, Y ALIMENTOS MEDICINALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE, Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001946-1

No. de Expediente: 2015143816

No. de Presentación: 20150218033

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LACTUM KIDS 100% NUTRICIÓN

Consistente en: La expresión LACTUM KIDS 100% NUTRICIÓN, que servirá para: AMPARAR: FORMULA INFANTIL A BASE DE LECHE; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, Y ALIMENTOS MEDICINALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Agosto de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001947-1

No. de Expediente: 2015143664 No. de Presentación: 20150217748

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Meranini International Operations Luxembourg S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KALEIDON

Consistente en: La palabra KALEIDON, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE CULTIVOS LACTICOS VIVOS (PROBIOTICOS) PARA AYUDAR AL EQUILIBRIO DE LA FLORA INTESTINAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015142850

No. de Presentación: 20150216295

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Monarch Beverage Company, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MONARCH American Cola y diseño que se traducen al castellano como Monarca Americano, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL, ESPECIFICAMENTE COLAS; Y SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS DE COLA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C001949-1

No. de Expediente: 2015143009

No. de Presentación: 20150216549

CLASE: 01, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. C001948-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

de Clariant AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VITIPURE

Consistente en: la palabra VITIPURE, que servirá para:. AMPARAR: ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001950-

No. de Expediente: 2015143634

No. de Presentación: 20150217710

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AbbVie Ireland Unlimited Company, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VYRELAKIR

Consistente en: La palabra VYRELAKIR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS C. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001951-1

No. de Expediente: 2015143635

No. de Presentación: 20150217712

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AbbVie Ireland Unlimited Company, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VYLVIO

Consistente en: La palabra VYLVIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS C. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014136793 No. de Presentación: 20140204054

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de ESKIMO DE PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIDAMAS

Consistente en: la palabra VIDAMAS, que servirá para: AMPA-RAR: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001953-

No. de Expediente: 2014139327 No. de Presentación: 2014020915

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECHNOSYNTHESE

Consistente en: la palabra TECHNOSYNTHESE, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASA INDUSTRIALES; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER EL POLVO, HUMEDECER Y

AGLUTINAR; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO LOS ESPÍRITUS PARA MOTORES) Y LOS ILUMINANTES; BUJÍAS Y MECHAS PARA ALUMBRADO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTJÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001954-1

No. de Expediente: 2015143608 No. de Presentación: 20150217681

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mylan, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPIPEN

Consistente en: la palabra EPIPEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS FARMACEUTICOS INYECTABLES PARA EL TRATAMIENTO DE REACCIONES ANAFILACTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015143665

No. de Presentación: 20150217749

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de FABRICA ESPECIAS DON JULIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

"Especias Don Julio"

Consistente en: Las palabras "Especias Don Julio", que servirá para: AMPARAR: ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001956-1

No. de Expediente: 2014132827

No. de Presentación: 20140195452

CLASE: 03, 04, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO

de Roger Buoy, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AROMAS ARTESANALES DE ANTIGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES; ARTICULOS DE TOCADOR; COSMETICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADO DE LA PIEL PARA EL BAÑO Y PARA LA BELLEZA; ACEITES Y PREPARACIONES PARA AROMATERAPIA. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS, CIRIOS, MECHAS, CERAS NATURALES Y SINTETICAS PARA LA FABRICACION DE VELAS; ACEITES DE REMOJO, CERAS Y ACEITES PARA ALUMBRADO, LUCES NOCTURNAS, GRASAS PARA ZAPATOS Y CALZADO. Clase: 04. Para: AMPARAR: DOCUMENTOS; ARTICULOS DE PAPEL IMPREGNADAS CON PERFUME; REVESTIMIENTOS DE LOS CAJONES Y REVESTIMIENTOS PARA ESTANTES IMPREGNADOS DE PERFUME; PAPELERIA Y ARTICULOS DE PAPELERIA PERFUMADOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001958-1

No. de Expediente: 2013124980

No. de Presentación: 20130180789

CLASE: 03, 18, 21, 24, 25, 26, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Retail

Royalty Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como AGUILA VOLANDO DENTRO DE CIRCULO, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR ESPECIFICAMENTE ENJUAGUES PARA EL CUERPO Y DESODORANTES. Clase: 03. Para: AMPARAR: BOLSAS DEPORTIVAS PARA TODO PROPOSITO, BOLSAS DE LONA, BOLSAS DE MANO, BOLSAS PARA LLEVAR TODO TIPO DE COSAS, BOLSAS CON CORDON. Clase: 18. Para: AMPARAR: BOTELLAS PARA AGUA VENDIDAS VACIAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: TOALLAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO TOPS, PANTALONES (BOTTOMS), CALCETINES, GUANTES, BUFANDAS, CALENTADORES DE PIERNAS, VESTIDOS, FALDAS, ROPA PARA USAR FUERA BRASIERES Y ROPA INTERIOR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: CINTAS PARA ZA-PATOS; ACCESORIOS PARA EL CABELLO, ESPECIFICAMENTE BANDAS PARA EL CABELLO, SUJETADORES (BARRETTES), LAZOS PARA EL CABELLO. Clase: 26. Para: AMPARAR: COL-CHONETAS PARA YOGA. Clase: 28

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014139775

No. de Presentación: 20140209849

CLASE: 01, 17, 20, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de INYECTORES DE PLASTICO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGRINOVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICUL-TURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MA-TERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MA-TERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. NO COM-PRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORES-TALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALI-MENTOS PARA ANIMALES: MALTA, Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001960-1

No. de Expediente: 2015141909

No. de Presentación: 20150214357

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de YKK COR-PORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Cycle of Goodness

Consistente en: las palabras Cycle of Goodness, que se traduce al castellano como Ciclo de Bienestar, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES PARA CONSTRUCCIONES, QUE NO SEAN DE METAL, PRINCIPALMENTE, PANELES SINTÉTICOS PARA PROPÓSITOS DE CONSTRUCCIONES, PANELES PARA TECHO, QUE NO SEAN DE METAL, PIEDRA PARA EDIFICIOS Y CONS-TRUCCIONES, CRISTALES PARA VENTANAS PARA CONS-TRUCCIONES, MARCOS PARA VENTANAS, QUE NO SEAN DE METAL, VENTANAS, QUE NO SEAN DE METAL, PANELES, QUE NO SEAN DE METAL PARA CONSTRUCCIONES, VENTANAS CON BISAGRAS, QUE NO SEAN DE METAL, PUERTAS, QUE NO SEAN DE METAL, MARCOS PARA PUERTAS QUE NO SEAN DE METAL, PANELES PARA PUERTA, QUE NO SEAN DE METAL, CERCAS, QUE NO SEAN DE METAL, PORTONES, QUE NO SEAN DE METAL, REVESTIMIENTOS PARA EL TECHO, QUE NO SEAN DE METAL, BALAUSTES, QUE NO SEAN DE METAL, MÁRMOL ARTIFICIAL, YESO, MADERA CONTRACHAPADA (PLYWOOD), REVESTIMIENTOS DE PARED, QUE NO SEAN DE METAL, PARA CONSTRUCCIONES, TABLONES PARA PISO, QUE NO SEAN DE METAL, TABLONES PARA PARED, QUE NO SEAN DE METAL,

MADERA PARA CONSTRUCCIONES, MADERA MOLDEABLE, PARTICIONES, QUE NO SEAN DE METAL, PANTALLAS CONTRA INSECTOS, QUE NO SEAN DE METAL, PERSIANAS, QUE NO SEAN DE METAL, PARA CONSTRUCCIONES, ACCESORIOS DE CARPINTERÍA, QUE NO SEAN DE METAL, KIT DE ENSAMBLAJE PARA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS, QUE NO SEAN DE METAL, CEMENTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001961-1

No. de Expediente: 2014138629

No. de Presentación: 20140207820

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Tod's S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Fay y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: ABRIGOS, INCLUYENDO ABRIGOS DE CUERO INCLUSIVE ABRIGOS LARGOS DE CUERO; CHAQUETAS, INCLUYENDO

CHAQUETAS DE CUERO, CHAQUETAS ACOLCHADAS, Y CHAQUETAS CON RELLENOS; PANTALONES, INCLUYENDO PANTALONES DE CUERO; FALDAS, INCLUYENDO FALDAS DE CUERO; TOPS DE CUERO; IMPERMEABLES, INCLUYENDO IMPERMEABLES DE CUERO; SOBRETODOS, INCLUYENDO SOBRETODOS DE CUERO; CINTURONES, INCLUYENDO CIN-TURONES DE CUERO; TIRANTES DE CUERO PARA LA ROPA; TRAJES, INCLUYENDO TRAJES PARA CABALLEROS; JERSEYS (JUMPERS); JEANS; VESTIDOS, INCLUYENDO VESTIDOS DE UNA SOLA PIEZA, VESTIDOS DE DOS PIEZAS, Y VESTIDOS DE NOCHE; CAPAS; PARKAS; PULLOVERS; CAMISAS, INCLUYEN-DO CAMISAS DE VESTIR. CAMISAS HAWAIANAS. CAMISAS SUDADERAS, CENTROS (CAMISAS), CAMISAS TIPO POLO, Y CAMISAS DEPORTIVAS; CAMISETAS; BLUSAS; SUÉTERES; ROPA INTERIOR; BABY-DOLLS SIENDO PRENDAS PARA DORMIR; BATAS DE BAÑO; ROPA PARA BAÑO, INCLUYENDO TRAJES DE BAÑO; BATAS (NEGLIGÉE); BATAS PARA VESIR; CAMISONES; CHALES; BUFANDAS; CORBATAS; BODIES (PRENDA DE VESTIR AJUSTADA AL CUERPO); BLAZERS; SHORTS; ZAPATOS, INCLUYENDO ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS PARA GOLF, ZAPATOS DE TACÓN BAJO, ZAPATOS DE CUERO, ZAPATOS DE GOMA, ZUECOS DE MADERA, ZA PATOS PARA PESCADORES, ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATOS DE VESTIR, TACONES, ZAPATOS PARA CAMINAR, ZAPATOS PARA RUGBY, ZAPATOS PARA BOXEO, ZAPATOS PARA BASEBALL, ZAPATOS DE CHAROL, ZAPATOS DE PLAYA, ZAPATOS PARA LA LLUVIA, ZAPATOS PARA PISTA DE CARRERAS, ZAPATOS DE TRABAJO, ZAPATOS DE PAJA; ZAPATILLAS PARA GIMNASIA, ZAPATOS PARA HOCKEY SOBRE CÉSPED, ZAPATOS PARA BALONMANO, Y ZAPATOS DE ESPARTO (ALPARGATAS); PANTUFLAS; OVERSHOES (CU-BREZAPATOS); CHANCLOS (GALOSHES); SUELAS; SUELAS PARA CALZADO; PARTE SUPERIOR DEL CALZADO; TALO-NERAS PARA ZAPATOS Y BOTAS; PIEZAS ANTIDESLIZANTES PARA ZAPATOS Y BOTAS; PUNTAS PARA CALZADO; BOTAS, INCLUYENDO BOTAS PARA ESQUIAR, BOTAS MEDIANAS (BOTINES), BOTAS ÁRTICAS, BOTINES DE FÚTBOL, Y BOTAS CON CORDONES; SANDALIAS, INCLUYENDO SANDALIAS DE ESPARTO (ALPARGATAS), Y SANDALIAS PARA EL BAÑO; GUANTES, INCLUYENDO GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA EL FRÍO, Y GUANTES DE CUERO; MITONES; SOMBREROS Y GORRAS, INCLUYENDO SOMBREROS Y GORRAS DE CUERO. Y VISERAS (SOMBRERERÍA). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. C001962-1

No. de Expediente: 2014135793

No. de Presentación: 20140201911

CLASE: 09, 12, 18,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Thule Sweden AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THULE

Consistente en: la palabra THULE, que servirá para: AMPARAR: FUNDAS, ESTUCHES, Y CUBIERTAS PARA DISPOSITIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES, FOTOGRÁFICOS; ESTUCHES PARA GAFAS; BOLSAS ADAPTADAS PARA CONTENER CASCOS PROTECTORES; CASCOS; PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: MEDIOS DE TRANSPORTE Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; INCLUYENDO VEHÍCULOS; ARTÍCULOS PARA SU USO EN SEGURIDAD Y SOPORTE DE MERCANCÍAS EN VEHÍCULOS; PORTA CARGAS Y ESTUCHES PARA VEHÍCULOS, INCLUYENDO ESTUCHES ORGANIZADORES PARA ASIENTOS; ALFORJAS PARA SU USO EN VEHÍCULOS O EN LOS TECHOS

DE LOS VEHÍCULOS; MALETEROS DE VEHÍCULOS, GUAN-TERAS, CONSOLAS Y PUERTAS, VISERA; CONTENEDORES DE BASURA PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; BASTIDORES (PARRILLAS) PARA VEHÍ-CULOS Y ACCESORIOS PARA BASTIDORES (PARRILLAS), ESPECÍFICAMENTE PORTA ESQUÍS, PORTADORES DE TA-BLAS PARA SNOWBOARD, PORTADORES PARA TABLAS DE SURF, PORTA KAYAKS, PORTA BOTES, PORTA EQUIPAJES Y PORTABICICLETAS; PORTADORES MONTADOS EN LA PARTE POSTERIOR ESPECÍFICAMENTE PORTA CARGAS, PORTABI-CICLETAS Y PORTA ESQUIS; CAJAS PORTAEQUIPAJES DE TECHO PARA VEHÍCULOS; SPOILERS PARA VEHÍCULOS; REDES DE CARGA Y CUERDAS ELÁSTICAS PARA VEHÍCU-LOS; CERRADURAS DE SEGURIDAD PARA PORTA CARGAS DE VEHÍCULOS; CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS Y PARTES DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO CUBIERTAS Y BOLSAS PARA RUEDAS; CUBIERTAS PARA PORTA CARGAS Y PARA CAJAS PORTAEQUIPAJES DE TECHO PARA VEHÍCULOS; BOLSAS ADAPTADAS PARA SER USADAS SOLAMENTE EN VEHÍCULOS, INCLUYENDO BOLSAS ADAPTADAS PARA SER USADAS EN EL TECHO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS; SOPORTES DE REMOLQUE; GANCHOS DE RE

₄ MOLQUE; REMOLQUES; CUBIERTAS DE REMOLQUE Y LOS MARCOS PARA LAS CUBIERTAS DE REMOLQUES; ENGANCHES DE REMOLQUES; CARGADORES MULTIFUNCIONALES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS; COCHECITOS; REMOLQUES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS; DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA LLANTAS DE VEHÍCULOS; RUEDAS PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS, INCLUYENDO ASIEN-TOS DE NIÑOS PARA VEHÍCULOS; TRINEOS PARA VEHÍCU-LOS; ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: EQUIPAJE, BOLSOS, CARTERAS Y OTROS SOPORTES; BOLSAS (COM-PRENDIDAS EN ESTA CLASE) INCLUYENDO BOLSAS PORTA CARGAS, BOLSAS PARA DEPORTES, BOLSAS DE VIAJE, Y BOLSAS PARA DISPOSITIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES, Y FOTOGRÁFICOS, MALETEROS; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS PARA DISPOSITIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES, Y FOTOGRÁFICOS; CUERDAS ELÁSTICAS PARA EQUIPAJE; MONEDEROS, PORTA NIÑOS QUE SE USAN EN EL CUERPO; SOMBRILLAS; PARASOLES; ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001963-1

No. de Expediente: 2015141318

No. de Presentación: 20150213195

CLASE: 12.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONTERO SPORT

Consistente en: la palabra MONTERO SPORT, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES, BUSES, CAMIONETAS O FURGONETAS, VAGONES, CAMIONES TIPO PICK-UPS, CAMIONES, VEHICULOS PARA MEZCLA DE CONCRETO, AMBULANCIAS, VEHICULOS REFRIGERADOS, VEHICULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS, CARRITOS PARA LA LIMPIEZA, CAMIONES DE ASPERCION, VEHICULOS DE MOTOR, AUTOMOVILES QUE SE ALIMENTAN DE BATERIAS RECARGABLES, VEHICULOS DE CONTROL REMOTO (QUE NO SEAN JUGUETES), CARROS PARA ACAMPAR, CARROS CISTERNA, CASAS RODANTES, MONTACARGAS, CARROS PORTA EQUIPAJE, CARROCERIAS, CHASISES, EJES PARA AUTOMOVILES, FRENOS PARA AUTOMOVILES, EMBRAGUES PARA AUTOMOVILES, CAJAS DE CAMBIOPARA AUTOMOVILES, ENGRANAJES PARA AUTOMOVILES.

SISTEMAS DE SUSPENSION PARA AUTOMOVILES, VOLANTES PARA AUTOMOVILES, CONVERTIDORES DE TORQUE PARA AUTOMOVILES, PARABRISAS, ENGRANAJES DE REDUCCION PARA AUTOMOVILES, TRANSMISIONES PARA AUTOMOVILES, CUBOS PARA RUEDA DE VEHICULO, MOTORES PARA AUTO-MOVILES, PUERTAS PARA AUTOMOVILES, DEFLECTORES DE AIRE, REJILLAS PARA AUTOMOVILES, PROTECCION PARA LOS BUMPERS, BUMPERS PARA AUTOMOVILES, RUEDAS PARA AUTOMOVILES, PROTECTORES PARA LAS PARRILLAS, CA-POS PARA AUTOMOVILES, PROTECTORES PARA LOS CAPOS, SPOILERS, QUEMACOCOS (SUN ROOFS), CAPOS PARA VEHI-CULOS, PORTA BICICLETA PARA AUTOMOVILES, PORTAEQUI-PAJES PARA AUTOMOVILES, CANASTILLAS (PARRILLAS) DE TECHO, PORTA ESQUIS PARA AUTOMOVILES, ACOPLAMIEN-TOS DE ESQUIS/TABLAS PARA NIEVE PARA AUTOMOVILES, TAPON DE LLENADO DE ACEITE, GUARDABARROS, VISOR ANTI LLUVIA, CADENAS PARA AUTOMOVILES, TAPACUBOS, DEFLECTOR DE VIENTO PARA QUEMACOCOS, MARCOS PARA PLACAS, ESCALERAS PARA AUTOMOVILES, REMOLQUES, ENGANCHES DE REMOLQUE, CUBIERTAS PARA LOS NEUMA-TICOS, RUEDAS PARA AUTOMOVILES, COPAS PARA RUEDAS, CUBIERTAS PARA RUEDAS, HOJAS DE LIMPIAPARABRISAS (ESCOBILLAS), LIMPIAPARABRISAS, DISPOSITIVOS ANTI-ROBO PARA AUTOMOVILES, ADVERTENCIA DE MARCHA ATRAS PARA VEHICULOS, ESPEJOS PARA AUTOMOVILES. BOCINAS PARA AUTOMOVILES, INDICADORES DE DIRECCION PARA VEHICULOS, PEDALES, CUBIERTAS PARA PEDALES, ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMOVILES, REVESTIMIENTOS PARA ASIENTOS DE AUTOMOVILES, ARNES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE AUTOMOVILES, ESTRIBOS (PLACAS DE DES-GASTE DEL UMBRAL DE LA PUERTA) PARA AUTOMOVILES, CONSOLAS CENTRALES PARA AUTOMOVILES, FUNDAS PARA AUTOMOVILES, PERILLAS DE PALANCA. DESCANSA CABEZA Y REPOSAPIE, PANEL DE INSTRUMENTOS, ADORNOS INTE-RIORES PARA AUTOMOVILES, CESTAS DE EQUIPAJE PARA AUTOMOVILES, PORTA EQUIPAJES PARA AUTOMOVILES, REDES PORTAEQUIPAJE PARA AUTOMOVILES, VOLANTES, CUBIERTA PARA VOLANTES, PERSIANAS ADAPTADAS PARA AUTOMOVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001965-1

No. de Expediente: 2015144332

No. de Presentación: 20150218967

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA DEL CARMEN VILLAFUERTE DE ESCAMILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAYCA

Consistente en: La palabra MAYCA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001985-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2014140318

No. de Presentación: 20140210827

CLASE: 05.

120

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de SHENZHEN NEW INDUSTRIES BIOMEDICAL ENGINEERING CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Snibe Diagnostic y diseño, la palabra Diagnostic se traduce al castellano como Diagnóstico, que servirá para; AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; SANGRE PARA FINES MÉDICOS; BIOMEDICINA; PREPARACIONES PARA DIAGNOSTICO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA RETRETES QUÍMICOS; JABONES/CHAMPÚS PARA ANIMALES; PESTICIDAS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; ARTÍCULOS PARA EL DOLOR DE CABEZA. Clase; 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014140317

No. de Presentación: 20140210826

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SHENZHEN NEW INDUSTRIES BIOMEDICAL ENGINEERING CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Snibe Diagnostic y diseño donde la palabra Diagnostic se traduce al castellano como Diagnóstico, que servirá para: AMPARAR: INCUBADORAS PARA USO MÉDICO; APARATOS EINSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS PARA PRUEBAS DE SANGRE; EQUIPOS Y APARATOS ISOTÓPICOS UTILIZADOS EN PERIODO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO; MOBILIARIO ESPECIALMENTE HECHO PARA USO MÉDICO; CONTRACEPTIVOS, QUE NO SEAN QUÍMICOS; IMPLANTES QUIRÚRGICOS DE MATERIALES ARTIFICIALES; VENDAJES DE SUJECIÓN; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Agosto de 2015.

No. de Expediente: 2015141867

No. de Presentación: 20150214282

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LOLY IN THE SKY S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOLY IN THE SKY

Consistente en: las palabras LOLY IN THE SKY que se traducen al castellano como Loly en el cielo, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064019-1

No. de Expediente: 2015141986

No. de Presentación: 20150214489

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de HERO MOTOCORP LTD., de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

THRILLER SPORTS

Consistente en: las palabras THRILLER SPORTS, donde la palabra Thriller se traduce al castellano como Suspenso, y Sports como Deportes, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, INCLUYENDO SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064023-1

No. de Expediente: 2015143904 No. de Presentación: 20150218227

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BOYDORR S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Boydorr NUTRITION y diseño donde la palabra Nutrition se traduce al castellano como Nutrición, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. COMPLEMENTARIOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064024-1

No. de Expediente: 2015143902

No. de Presentación: 20150218225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BOYDORR S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PROWHEY y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. COMPLEMENTARIOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064027-1

No. de Expediente: 2015143906 No. de Presentación: 20150218229

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BOYDORR S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Procrill y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. COMPLEMENTARIOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

123

No. de Expediente: 2015143304

No. de Presentación: 20150217121

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HONEYWELL INTERNATIONAL INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SMARTLINE

Consistente en: la palabra SMARTLINE traducida al castellano INTELIGENTE Y LINEA, que servirá para: AMPARAR: SENSOR/TRANSMISOR DE PRESION BASADO EN UN MICROPROCESADOR PARA SU USO EN APLICACIONES INDUSTRIALES DONDE FLUJO, NIVEL DE LIQUIDO, CALIBRE Y PRESIÓN ABSOLUTA DEBEN SER MEDIDOS Y CONTROLADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064034-1

de PHARMA MAR, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PharmaMar Zeltia

Consistente en: las palabras PharmaMar Zeltia, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064036-1

No. de Expediente: 2015142411

No. de Presentación: 20150215502

CLASE: 05, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2014138808

No. de Presentación: 20140208186

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

HONEYWELL INTERNATIONAL INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GARRETT

Consistente en: la palabra GARRETT, que servirá para: AM-PARAR: DISPOSITIVOS PARA PRESURIZACIÓN DE AIRE DE CARGA, A SABER, TURBOCOMPRESORES, COMPRESORES; DISPOSITIVOS PARA RECUPERACIÓN DE LA PERDIDA DE LA ACELERACIÓN: DISPOSITIVOS PARA ACELERAR EL AHORRO DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTER-NA: INTERCAMBIADORES DE CALOR, ENFRIADORES DE AIRE DE CARGA, RADIADORES, ENFRIADORES DE ACEITE, ENFRIA-DORES DE TRANSMISIÓN, Y ENFRIADORES DE GAS DEL TUBO DE ESCAPE; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS PARA TRATAMIENTO DE GAS DE ESCAPE DEL MOTOR; TODOS ESTOS PRODUCTOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS PARA PRESURIZACIÓN DE AIRE DE CARGA, A SABER, TURBOCOMPRESORES, COMPRESORES; DISPOSITIVOS PARA RECUPERACIÓN DE LA PERDIDA DE LA ACELERACIÓN; DISPOSITIVOS PARA ACELERAR EL AHORRO DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN IN-TERNA; INTERCAMBIADORES DE CALOR, ENFRIADORES DE AIRE DE CARGA, RADIADORES, ENFRIADORES DE ACEITE. ENFRIADORES DE TRANSMISIÓN, Y ENFRIADORES DE GAS DE ESCAPE DEL MOTOR; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS PARA TRATAMIENTO DE GAS DEL TUBO DE ESCAPE; TODOS ESTOS PRODUCTOS PARA USO EN VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2014139575

No. de Presentación: 20140209559

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Paz Marambio Castaño, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NEUIMAGE y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGEN-TES; COMPUTADORAS PORTÁTILES CON UNA FUNCIÓN DE TELÉFONO MÓVIL; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y COMPUTADORAS TABLET; COMPUTADORAS; MONITORES DE COMPUTADORAS; IMPRESORAS DE COMPUTADORAS; BATE-RÍAS PARA USO CONTELÉFONOS MÓVILES Y COMPUTADORAS TABLET; AURICULARES PARA USO CON TELÉFONOS MÓVI-LES Y COMPUTADORES TABLET; REPRODUCTORES DE DVD; REPRODUCTORES DE MP3; RECEPTORES DE TELEVISIÓN; AURICULARES. TABLETS, MÓDEMS; CONMUTADORES; DECODIFICADORES: PROTECTORES PARA PANTALLA ES-PECIALMENTE ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETS; CARGADORES DE BATERÍA DE CELULARES Y TABLETS Y SOPORTES DE CELULARES PARA ESCRITORIO O AUTO. APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS: APA-RATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO; HARDWARE Y PERIFÉRICOS COMPUTACIONALES. SOFTWARE. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO, DE SEGURIDAD Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUC-CIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD. PUBLICA-CIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F064038-1

No. de Expediente: 2014140261

No. de Presentación: 20140210743

CLASE: 09, 16, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMPARIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Chamoy amiguis y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE ENSEÑANZA; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; BOLSAS ESPECIALES PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; BOLSAS PARA COMPUTADORA [ADAPTADA AL PRODUCTO]; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CORDONES PARA TELÉFONOS MÓVILES: CORREAS PARA TELÉFONOS CELU-

LARES; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA GAFAS [ANTEOJOS]; FUNDAS PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HOLOGRAMAS; JUEGOS DE COMPUTADORAS [SOFTWARE]; MARCOS DIGITALES PARA FOTOS; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; MELODÍAS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; MEMORIAS USB; PROTECTO-RES PARA TELÉFONOS CELULARES; SAQUITOS (BOLSITAS) ESPECIALMENTE ADAPTADOS A TELÉFONOS CELULARES; CUBIERTAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES (TABLETS); ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓ-VILES Y ORDENADORES PORTÁTILES (TABLETS); DIBUJOS ANIMADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELE-RÍA; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBA-LAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); SACAPUNTAS ELÉCTRICOS O NO; ÁLBUMES; ALMANAQUES; BANDEJAS DE SOBREMESA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; BANDERINES DE PAPEL; BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; BLOCS DE DIBUJO; BOLSAS [ENVOLTURAS, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; PRODUCTOS PARA BORRAR; CAJAS DE CARTÓN O PAPEL; CALCOMANÍAS; CALENDARIOS; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; CARPE-TAS PARA HOJAS SUELTAS; CARTILLAS [CUADERNILLOS]; ARTÍCULOS DE CARTÓN; CARTÓN; CUADERNOS; CUADROS [PINTURAS] ENMARCADOS O NO; MATERIAL DE DIBUJO; PAPEL DE EMBALAJE; MATERIAL ESCOLAR; PLUMAS PARA ESCRIBIR; TARJETAS DEFELICITACIÓN; FORROS PARALIBROS O CUADERNOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS; LIBRETAS; LIBROS; ÁLBUMES; MANTELERÍAS DE PAPEL; ROSARIOS; SERVILLETAS DE PAPEL; SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; SOPORTES PARA PLUMAS Y LÁPICES. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PIJAMAS; ROPA DE PLAYA; ROPA EXTERIOR; ROPA INTERIOR; SALTOS DE CAMA; SUÉTERES; VESTIMENTA; VESTUARIO. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; GLOBOS DE JUEGO; JUEGOS DE MESA; OSOS DE PELUCHE. Clase: 28. Para:

AMPARAR: CAMPAMENTO DE VACACIONES (SERVICIOS DE -) [ACTIVIDADES RECREATIVAS]; CINTAS DE VÍDEO (MONTAJE DE -); CLUBES DE FANS [ENTRETENIMIENTO]; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL JOTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA]; ESPECTÁCULOS (PRODUCCIÓN DE -); ESPECTÁCULOS EN VIVO (REPRESENTACIÓN DE -); EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS; JUEGOS ELECTRÓNICOS (PROVISIÓN DE -) CON FINES DE ENTRETENIMIENTO PARA TELÉFONOS CELULARES; MONTAJE DE CINTAS DE VÍDEO; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO: TELEVISIÓN (PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR -); VÍDEOS NO DESCARGABLES (SUMINISTRO EN LÍNEA DE -).ENTRETENIMIENTO PROVEÍDO POR PELICULAS CINEMATOGRÁFICAS, SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO TELEVISIVO, INCLUYENDO PRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS EN VIVO; PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIÓN DE REVISTAS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA [PU-BLICACIÓN DE TEXTOS NO PUBLICITARIOS]; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO QUE PROVEE EL SOLICITANTE, A MÚLTIPLES USUARIOS A TRAVÉS DE LA INTERNET O UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS U OTRAS BASES DE DATOS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE DANZA, MÚSICA Y PREMIACIONES DE VIDEOS MUSICALES; ESPECTÁCULOS DE JUEGOS PARA SU TRANSMISIÓN EN VIVO O GRABADOS PARA SU TRANSMISIÓN DIFERIDA; CONCIERTOS MUSICALES EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015144634

No. de Presentación: 20150219433

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CELINA DEL ROSARIO AREVALO DE MENJIVAR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras CELINA ARÉVALO y diseño, que servira para; AMPARAR: CARTERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día trece de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ANTONIO SANCHEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, Agricultor, originario San Buenaventura, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Etelvina Sánchez; quien falleció el día ocho de Febrero del corriente año, en su casa de habitación en el Cantón El Semillero, San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Insuficiencia Renal; de parte de la señora SANTOS GLADYS CABALLERO DE SANCHEZ conocida tributariamente por SANTOS GLADIS CABALLERO DE SANCHEZ, de cincuenta y cinco años, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis tres cuatro dos uno guión siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número once dieciséis once cero cuatro cincuenta y nueve guión ciento uno guión cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: Eric Adalberto Sánchez Caballero, Roberto Carlos Sánchez Caballero, Soraya Anabeliss Sánchez Caballero y Etelvina Dolores Sánchez Hernández Conocida Por Etelvina Sánchez, los tres primeros en calidad de hijos del causante y la última madre del causante.- Art. 988 N° 1 del C.C. - Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001873-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas quince minutos del día quince de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciseis horas del día veintitrés de enero de dos mil catorce, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el causante ROBERTO ANTONIO ZAMORA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, empleado; de parte de la señora GLADIS DEL CARMEN DUARTE DE ZAMORA, en su calidad de Cónyuge del causante ROBERTO ANTONIO ZAMORA, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROBERTO ANTONIO ZAMORA DUARTE, VANES-SA ELIZABETH ZAMORA DE LÓPEZ, KARINA DEL CARMEN ZAMORA DUARTE, SANDRA CECILIA ZAMORA LINARES y JULISSA BEATRIZ ZAMORA LINARES, en su calidad de hijos del mencionado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001874-2

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y doce minutos del día veinticuatro de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor JOSE ANTONIO GONZALEZ INTERIANO, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico de la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo del año dos mil, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora IMELDA PEÑA VIUDA DE GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a LORENA DEL CARMEN e IME ESMERALDA ambas de apellidos GONZALEZ PEÑA, en calidad de hijas del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil quince. DRA. DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas diez minutos del día dos de junio del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Víctor Nicolás Asensio, conocido por Víctor Nicolás Asencio, Víctor Nicolás Asencio Mendoza, Víctor Nicolás Asencio Mendoza, y por Víctor Nicolás Asensio Mendoza, fallecido el día siete de febrero del dos mil cinco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Gertrudis Angelina Gutiérrez viuda de Asencio y Nicolás Israel Asencio Gutiérrez, la primera como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día diez de junio del dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001893-2

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, Apoderada de los solicitantes señores CÉSAR EMILIO CHAVEZ VELASCO y JULIO CÉSAR CHINCHILLA VÁSQUEZ, y que por resolución de las quince horas del día diez de Julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante FERNANDO VELASCO LAÍNEZ, quien fue de nacionalidad salvadoreña y Hondureña, de sesenta y seis años de edad, licenciado en Administración, del último domicilio del municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, República de Honduras, originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador; fallecido el día siete de Agosto del año dos mil once en la aldea Carrizalito, Municipio de Copán Ruinas, Departamento de Copán, República de Honduras, hijo de Roberto Velasco y Velasco y María Laínez, ya fallecidos, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - treinta y uno diez cuarenta y cuatro - cero cero uno - siete; por parte de los señores CÉSAR EMILIO CHÁVEZ VELASCO, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, y de El Machala, El Oro, República del Ecuador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y tres mil doscientos treinta y ocho - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y siete - cero doce - tres, y por parte del señor

JULIO CÉSAR CHINCHILLA VÁSQUEZ, quien es de sesenta y dos años de edad, perito mercantil y contador Público, de nacionalidad Hondureña, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de la República de Honduras, con número de identificación Tributaria nueve mil quinientos uno - cero siete cero nueve cincuenta y dos - ciento uno - cero, ambos por derecho propio en calidad de herederos testamentarios, a quienes de conformidad al Art.1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día trece de Julio del año dos mil quince. LIC.JUAN BAUDILLO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063729-2

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA ISABEL LÓPEZ PÉREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y seis mil trescientos treinta y nueve - dos y Número de Identificación Tributaria un mil uno - doscientos treinta y un mil cero setenta y uno - ciento uno - nueve, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ANDRÉS ABELINO PÉREZ RODRÍGUEZ conocido por ANDRÉS ABELINO PÉREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho - seis y Número de Identificación Tributaria un mil uno - ciento un mil ciento treinta y tres - ciento uno-siete, fallecido el día dieciséis de abril del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio Apastepeque, de este departamento, en concepto de hija del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y siete minutos del día nueve de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MARIO BLADIMIR RIVERA RIVERA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, comerciante, quien falleció el día treinta de julio de dos mil catorce, siendo Chapeltique el lugar de su último domicilio; de parte de la señora VERONICA ARACELY RIVERA PORTILLO, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las doce horas treinta y ocho minutos del día nueve de julio de dos mil quince.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F063786-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DELO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas veintiocho minutos del día nueve de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora FELIX MARGARITA CASTELLON ACOSTA o FELICIANA MARGARITA CASTELLON, NIT cero dos uno tres-dos uno cero dos

cinco uno-uno cero dos-siete; quien fue de sesenta años de edad, del domicilio de Aguilares, Estado Civil, soltera, Comerciante, fallecida el día quince de agosto de dos mil diez, en la Ciudad de Aguilares, siendo Aguilares su último domicilio, de parte de las señoras MARINA ESTHELA CASTELLON HERRERA, NIT cero seis cero uno-cero siete cero cuatro seis nueve-uno cero uno-cuatro; BLANCA MARGARITA CASTELLON LANDAVERDE, NIT cero seis cero uno-tres cero cero ocho seis seis-uno cero uno-cero, y ANA GLADYS CASTELLON AVILES, NIT cero seis uno cuatro-dos dos cero seis siete siete-uno cuatro nueve-siete; las tres en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y dos minutos del día nueve de julio de dos mil quince.LIC JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063819-2

DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LOCIVIL SUPLENTE,
AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante JESUS LOPEZ VIUDA DE ESCOBAR, conocida por JESUS LOPEZ DE ESCOBAR, y por JESUS LOPEZ, ocurrida el día diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en San José Villanueva, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ARELY GALVEZ HERNANDEZ, conocida por BLANCA ARELY

GALVEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a la señora JUANA ESCOBAR VIUDA DE ARIAS, hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZSANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063828-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANTOS MIRANDA CORNEJO, quien falleció el día nueve de febrero del año dos mil, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de JORGE MARIO MIRANDA, en concepto de hijo de la referida causante.

Nómbrase al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Sé cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de julio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil quince, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor ANIBAL GUERRA PEÑATE, conocido por ANIBAL SOMOZA PEÑATE, a su defunción ocurrida el día trece de junio de dos mil tres, en el Ginebra, Suiza; siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, dentro del territorio nacional; en las diligencias iniciadas por el Licenciado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de Sociedad SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS SOCIEDAD ANÓ-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse S.T. MEDIC S.A. DE C.V., y se ha nombrado a la Licenciada KARLA ELISA PORRAS SANTAMARIA, como CURADORA QUE REPRESENTE LA SUCESIÓN de dicho causante. Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado en días hábiles el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día treinta de junio de dos mil quince.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SUBASTA PÚBLICA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de agosto del presente año, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Licenciado Carlos Fabregat Torrents, en calidad de Apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra la sociedad A. R. INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y del señor WALTER ORLANDO ALAS RUIZ, SE VENDERÁN EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, LOS SIGUIENTES INMUEBLES: "1) Un inmueble urbano, identificado con el número UNO-A, del Polígono U-Uno, de la Urbanización Las Nubes, de la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que se describe así: LOTE NUMERO UNO-A, partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Cumbres de Cuscatlán y senda Acat, medimos una distancia sobre este mismo eje de dieciocho metros ocho centímetros, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados un minuto dos décimos Este, y llegamos a la estación cero más cero dieciocho punto ocho, en donde hacemos una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cuatro metros cincuenta centímetros hasta llegar al vértice Sur-Este donde comienza la presente descripción, cuyas medidas y linderos son: AL SUR, línea recta de ocho punto cero tres metros y rumbo Norte, ochenta y cuatro grados cero uno punto dos minutos Oeste, lindando con lote número diecinueve, Polígono U-Uno; senda Acat de nueve metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, línea compuesta por dos tramos el primero, línea curva de deflexión derecha de siete punto dieciséis metros de longitud y radio de seis punto cuarenta y cuatro metros, y el segundo, línea recta de seis punto ochenta metros de longitud y rumbo Norte, veinte grados diecinueve punto dos minutos Oeste, lindando con la Urbanización Cima de La Sultana, Calle Cumbres de Cuscatlán, de veintidós metros de ancho de por medio; AL NORTE, línea recta de once metros y rumbo Sur, ochenta y cuatro grados cero uno punto dos minutos Este, lindando con resto del terreno del cual formó parte la porción descrita; AL ORIENTE, línea recta de seis punto setenta y cinco metros y rumbo Sur, cero cinco grados veintiuno punto ocho minutos Oeste, lindando con lote número dos del Polígono U-Uno; de la Urbanización Las Nubes, llegando al punto de partida; el inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA

Y CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y se encuentra inscrito a favor del señor WALTER ORLANDO ALAS RUIZ, a la Matrícula número 30047368-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad; y 2) "Inmueble urbano, identificado con el número UNO-B, del Polígono U-Uno, de la Urbanización Las Nubes, de la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que se describe así: LOTE NUMERO UNO-B, partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Cumbres de Cuscatlán y senda Acat, medimos una distancia sobre este último eje, diecinueve metros cincuenta y un centímetros, con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados un mínuto dos décimos Este, y llegamos a la estación cero más cero diecinueve punto cincuenta y uno, en donde hacemos una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de once punto veinticinco metros, hasta llegar al vértice Sur-Este, donde comienza la presente descripción, cuyas medidas y linderos son: AL SUR, línea recta de once metros y rumbo Norte, ochenta y cuatro grados cero uno punto dos minutos Oeste, lindando con resto del terreno del que se desmembra; AL PONIENTE, línea recta de cinco punto cincuenta metros, rumbo Norte, veinte grados diecinueve punto dos minutos Oeste, lindando con la Urbanización Cima de La Sultana, Calle Cumbres de Cuscatlán, de veintidós metros de ancho de por medio; AL NORTE, línea recta de trece punto cuarenta y ocho metros y rumbo Sur, ochenta y cuatro grados cero uno punto dos minutos Este, lindando con servidumbre de acceso al Cementerio de Antiguo Cuscatlán; AL ORIENTE, línea recta de cuatro punto noventa metros y rumbo Sur, cero cinco grados veintiuno punto ocho minutos Oeste, lindando con parte del lote número dos, del Polígono U-Uno, de la Urbanización Las Nubes, llegando al punto de partida; el inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor WALTER ORLANDO ALAS RUIZ, a la Matrícula número 30047375-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y dieciséis minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil doce. Enmendados-LOS SIGUIENTES INMUEBLES-punto-Valen. Más enmendados-VENDERÁN-1)-Valen.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Holcim El Salvador, S.A. de C.V., hace del conocimiento del público en general, que la señora Edith Hidalgo de Arias, es propietaria del siguiente Certificado de acciones de Holcim el Salvador, S.A. de C.V.

No. Certificado Cantidad de Acciones

64 2,917

Y se ha presentado a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace con base en lo establecido en el Código de Comercio y en la Cláusula V) Calidad de las acciones y sus títulos, de la Escritura Pública de Modificación y Cambio de Denominación, a fin de que sí hubiese algún legítimo dueño de dicho Certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado de acciones extraviado.

Antiguo Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.

RAFAEL ALVARADO CANO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F063756-2

La Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de R.L, de C.V.

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en 1 Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 03929 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL 00/100 DOLARES US \$ 20,000.00.

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Zacatecoluca, 22 de julio de 2015.

SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F063787-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ANA DEYSI RIVAS, Abogada, de cincuenta y ocho años de edad, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-ciento sesenta mil trescientos cincuenta y cinco- cero cero uno- siete; y Tarjeta de Abogado número dos

mil seiscientos veintinueve, actuando en calidad de Apoderada Especial del señor JOSE MAXIMILIANO LOPEZ GONZALEZ, de cincuenta y ocho años de edad, sastre, actualmente del domicilio, de los Estados Unidos de Norte América y del de Ilopango, de departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete nueve nueve siete dos uno-dos, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero ocho-tres cero cero seis cinco cinco cero cero uno-cero, tal como lo compruebo con el Poder original, el cual presento con su respectiva fotocopia, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL DE NATURALEZA URBANA, situado en Barrio El Centro de la Villa de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, según la Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de San Salvador, de las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario María Elena Recinos Castillo, por la señora Francisca Doris González López de Bernal, quien es de cuarenta y ocho años de edad, modista, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco nueve nueve-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero ocho-cero cuatro uno dos seis cinco-cero cero uno-tres, que por posesión material ejercida en forma quieta, pacífica, estable notaria e ininterrumpida, por más de veinte años es dueña y actual poseedora de un lote cuyas medidas y colindancias siguientes: NORTE: compuesto por un tramo, que se describe a continuación: TRAMO DE MOJON UNO AL MOJON DOS: partiendo del mojón una línea recta con rumbo Sur, ochenta y seis grados cero seis minutos diez segundos Este, distancia treinta y siete punto un metros se llega al mojón dos, colindando con la propiedad de Francisca Doris López de Bernal, antes de PAULINA GONZALEZ DE LOPEZ; AL ORIENTE: compuesto por un tramo que se describe así: TRAMO DEL MOJON DOS AL MOJON TRES: partiendo del mojón dos línea recta con rumbo Sur, cero seis grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste, y distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros se llega al mojón tres, colindando con la propiedad del Municipio de San Cristóbal, Parque Central de la ciudad, Primera Avenida Norte de por medio; AL SUR:

compuesto por dos tramos, que se describen a continuación; TRAMO DEL MOJON TRES AL MOJON CUATRO: partiendo del mojón tres líneas recta con rumbo Norte, ochenta y cinco grados diecisiete minutos cero un segundos Oeste, y distancia veinte punto siete metros se llega al mojón cuatro, colindando con la propiedad del Municipio de San Cristóbal, Palacio Municipal. TRAMO DEL MOJON CUATRO AL MOJON CINCO: partiendo del mojón cuatro línea recta, con rumbo Norte, ochenta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, y distancia dieciséis punto cincuenta y cinco metros, se llega al mojón cinco colindando con la propiedad del municipio de San Cristóbal, Palacio Municipal; AL PONIENTE: compuesto por un tramo, que se describe a continuación TRAMO DEL MOJON CINCO AL MOJON UNO: partiendo del mojón cinco línea recta, con rumbo Norte, cero siete grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este, y distancia de ocho punto setenta y cuatro metros se llega al mojón uno, que es el punto donde se inició la presente descripción, colindando con la propiedad de JOSE LEANDRO GONZALEZ PEREZ, antes de Paulina González de López. En el referido inmueble se ha construido en su interior una casa de sistema mixto, en diámetro de cincuenta metros cuadrados aproximadamente, todos los colindantes son del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, el terreno descrito no es dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenecen a terceras personas, que cuya posesión data más de veinte años; el cual ha poseído el terreno descrito en forma quieta, pacífica y no interrumpida y carece de título de dominio, valorando un dicho inmueble en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.- PE-DRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015144536 No. de Presentación: 20150219279

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CARLOS EDUARDO MELO DE OLIVEIRA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra BIGFOOT y diseño traducida al castellano como Pie Grande, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, ORGANIZACION DE VIAJES, TOURS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE, DE RESTAURACION INCLUYENDO DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001879-2

No. de Expediente: 2015144474 No. de Presentación: 20150219196

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ALLIANZ GLOBAL INVESTORS OF AMERICA L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PIMCO

Consistente en: a palabra PIMCO, que servirá para: AMPARARA: SERVICIOS FINANCIEROS, TALES COMO ADMINSTRACION DE INVERSIONES, ASESORIA DE INVERSION, FONDOS DE INVERSION, CONSULTORIA DE INVERSION E INVERSION DE FONDOS PARA OTROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063778-2

No. de Expediente: 2013130087 No. de Presentación: 20130189691

CLASE: 3

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Entreprencurs' Organization (EO), de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras EO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROMOVER LA EXPLOTACION O LA DIRECCION DE UNA EMPRESA COMERCIAL, AYUDA EN LA DIRECCION DE LOS NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIAL DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR, SECRETARIO

3 v. alt. No. F063805-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015144616

No. de Presentación: 20150219393

CLASE: 01, 05, 31, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGRO IRIS (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: Las palabras Agro Iris y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUS-TRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO LA AGRICUL-TURA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA LAS TIERRAS (NATURALES Y ARTIFICIALES), FUNGICIDAS (ADITIVOS QUÍMICOS); FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, (ADITIVOS QUIMICOS); PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, SUSTANCIAS CURTIENTES Y ADHESIVOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUÇTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALI-MENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIO DE OPERACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EM-PRESA QUE SE DEDICA A LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA, AL POR MAYOR Y AL DETALLE, DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; DE ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS, PLAGUICIDAS, HERBICIDAS, FUNGI-

CIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS Y PLANTAS Y FLORES NATURALES; PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTÓNIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001881-2

No. de Expediente: 2015144394

No. de Presentación: 20150219064

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TATIANA MARIA MORALES DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Creative jewely by Tail Marakes

 $Consistente\ en: las\ palabras\ T\ MORALES, CREATIVE JEWELRY$ BY TATI MORALES, que se traducen al castellano como TMORALES

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

JOYERIA CREATIVA POR TATI MORALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001888-2

No. de Expediente: 2015144760

No. de Presentación: 20150219686

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y AD-MINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de KORET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KORET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZORRI-KORT

Consistente en: las palabras ZORRI-KORT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C001890-2

No. de Expediente: 2015144763 No. de Presentación: 20150219689

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KORET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KORET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LOS 3 GALLOS GIROS

Consistente en: Las palabras LOS 3 GALLOS GIROS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Agosto de 2015.

No. de Expediente: 2015144761

No. de Presentación: 20150219687

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN VEN-TURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KORET, S.A. DE C. V., que se abrevia: KORET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZORRI-GRIP

Consistente en: las palabras ZORRI-GRIP, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C001892-2

No. de Expediente: 2015144762

No. de Presentación: 20150219688

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KORET,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KORET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NEURO NOOTROM

Consistente en: las palabras NEURO NOOTROM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001894-2

No. de Expediente: 2015144650

No. de Presentación: 20150219458

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de DROGUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

DROGUERIA PIERRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORE-ÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REGEHEPAT

Consistente en: la palabra REGEHEPAT, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, 3 v. alt. No. C001895-2
>
> No. de Expediente: 2015144375
>
> No. de Presentación: 201502100
>
> CLASE: 30. REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015143831 No. de Presentación: 20150218067

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de ARROCERA LOS CORRALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras el Molinero y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SU- CEDANEOS DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BISCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE ME-LAZA, LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIES, Y HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001896-2

No. de Presentación: 20150219038

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO RAFAEL LIMA MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFELOS BALCANES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA LOS BALCANES DE R.L. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LOS CAÑALES

Consistente en: las palabras LOS CAÑALES, que servirá para: AMPARAR: CAFE, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Agosto de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063777-2

3 v. alt. No. F063723-2

No. de Expediente: 2015144263

No. de Presentación: 20150218881

CLASE: 33.

No. de Expediente: 2015141800

No. de Presentación: 20150214179

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA LICORERA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPO-NESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZIEX

Consistente en: Las palabras Flor de Caña EXTRA LITE y diseño, que se traduce al castellano como EXTRA SUAVE o EXTRA LIGERO, que servirá para: AMPARAR: RONES. Clase: 33.

Consistente en: la palabra ZIEX, que servirá para: AMPARAR: NEUMATICOS PARA VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063779-2

No. de Expediente: 2015141652

No. de Presentación: 20150213904

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PanquequeFacildeGoldStar

Consistente en: la expresión PanquequeFacildeGoldStar, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE, ARROZ, TAPIOCA Y SAGU, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS, AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063781-2

No. de Expediente: 2015141969

No. de Presentación: 20150214458

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TECENTRIQ

Consistente en: la palabra TECENTRIQ, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F063782-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintisiete de diciembre de dos mil catorce. en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor MILTON ERNESTO GALDAMEZ BONILLA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, hijo de Ernesto Geofredo Bonilla y de María Soledad Galdámez o Soledad Galdámez, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor JULIO CESAR VASQUEZ MACHADO, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en calidad de cónyuge del causante le correspondían a la señora JACINTA DE LOS ANGELES VILLALOBOS DE GALDAMEZ, representado por la Licenciada IRIS ELIZABETH TORRES, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de julio de dos mil quince. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063460-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas del día cuatro de mayo del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Nelson Eduardo Arias Garzona, fallecido el día veinte de diciembre del dos mil trece, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Gladis Aminta Arias de Orellana y María Luisa Barrientos de Flores, como hermanas del causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día trece de mayo del dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDAL-GO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SRIO. INTO. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la Causante señora María Petrona Henríquez, fallecida el día dieciséis de Septiembre del año dos mil trece, en esta ciudad, siendo la Villa de Sonzacate, de este Departamento, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Pedro Antonio Gaitán Villegas, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Vitalina Henríquez o María Vitalina Henríquez Menjívar, Luis Ernesto Aguilar Henríquez, Marlón Eduardo Aguilar Henríquez, Jessica Lisseth Aguilar Henríquez, en su concepto de madre la primera y de hijos, los demás, todos de la referida Causante.- Habiendo probado el aceptante Pedro Antonio Gaitán Villegas con el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario, otorgada a su favor por los señores Vitalina Henríquez o María Vitalina Henríquez Menjívar, Luis Ernesto Aguilar Henríquez, Marlón Eduardo Aguilar Henríquez y Jessica Lisseth Aguilar Henríquez, en el concepto antes expresado, ante los oficios Notariales de la Licenciada María Magdalena Parada de Alfaro, el día siete de Marzo del año dos mil quince, confiéresele a éste la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, Art. 1163 C.C.

Publíquese el presente edicto y de existir personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este, Art. 1163 CPC,-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas treinta y siete minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063478-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIO ROBERTO ANAYA LÓPEZ, LUIS ALBERTO ANAYA LÓPEZ y ANA MARISELA ANAYA DE QUINTANILLA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARINA AMERICA LÓPEZ conocida por MARINA LÓPEZ, MARINA AMERICA LÓPEZ DE ANAYA y por MARINA AMERICA LÓPEZ VIUDA DE ANAYA, quien fue de setenta años de edad, comerciante en pequeño, viuda, salvadoreña, falleció el día dos de octubre de mil novecientos catorce, en San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante.

Nombrase a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de enero del dos mil quince. DRA. ANA FELCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de Agosto del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora OLINDA AGUILAR DE AYALA, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor TOMAS AYALA MONTANO, quien fue de sesenta años de edad. Jornalero, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho tres cuatro cinco nueve -nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez- cero setenta mil trescientos cincuenta y cuatro -ciento uno -cuatro, fallecido el día cuatro de Abril del año dos mil catorce, en Final de Caserío Los Ayala, Cantón San Nicolás tras el Cerro, de la jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Julio Damian Ayala Aguilar y Nelson Eliseo Ayala Aguilar ambos en su calidad de hijos del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F063558-3

JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, Cartulario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en: Urbanización Santa Adela, pasaje tres, casa número catorce de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el escribano firmante, a las diecisiete horas cuarenta y dos minutos del día dieciséis de junio del año que transcurre, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada relicta a su defunción por el causante señor: LUIS ALFREDO CALLES o LUIS ALFREDO CALLES RAMÍREZ, quien al momento de su deceso fue de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, motorista de ocupación, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien fue titular de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero tres ocho nueve uno dos guión uno; con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero nueve guión cero seis cero nueve cinco uno guión cero cero uno guión siete, hijo de los señores Adelina Ramírez, conocida por María Adelina Ramírez Viuda de Calles y por Adelina Ramírez de Calles, y del señor Pablo Calles, habiendo ocurrido su fallecimiento en "Centro Policlínico Zacamil", del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de Mejicanos de este Departamento, a las trece horas veintidos minutos del día siete de febrero del año dos mil quince, a consecuencia de "INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO", con asistencia médica; de parte de la señora CARMEN ADILIA SORTO DE CALLES ahora VIUDA DE CALLES, quien es de sesenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Viuda, Licenciada en Enfermería de profesión, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero tres ocho nueve tres siete guión cinco; y con su Número de Identificación de Tributaria: cero nueve cero seis guión uno tres cero dos cinco cuatro guión cero cero uno guión cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; por lo que por este medio se hace del conocimiento al público, para que los que se crean con igual o mejor derecho a la iterada Herencia se presenten a mi oficina notarial a probar dicha circunstancia, dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del edicto hecho en el Diario Oficial.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil quince.

JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, NOTARIO.

3 v. c. No. F063758-3

HERENCIA YACENTE

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de Octubre del año dos mil cinco, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor MACE-DONIO HERNÁNDEZ LAZO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, fallecido el día trece de Diciembre del año dos mil uno, en el Cantón El Rebelde de esta jurisdicción, Departamento de San Vicente, siendo este el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado Curador de la misma a la Licenciada MIRIAN ALCIRA CASTRO VILLACORTA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063484-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que ha esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito el señor VICTORIANO MATE SHUL, de sesenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres nueve dos uno siete guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión dos dos uno uno cuatro nueve guión uno cero uno guión seis, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Sisimitepet, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de TRES MIL SETENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRA-DOS, de las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: mide sesenta y uno punto doce metros y linda con la sucesión del señor Gerardo Sión Beltrán; AL ORIENTE: mide cincuenta y seis punto ochenta metros y linda con la señora Irma Lidia Isidro; AL SUR: mide sesenta y tres punto cuarenta y un metros y linda con la señora Sara Elizabeth Mate Zetino y con el señor Victoriano Mate Shull; y AL PONIENTE: mide cuarenta y nueve punto sesenta y tres metros y linda con Belida Ruth Hernández Sión, Erick Eduardo Hernández Sión, José Obdulio Hernández Sión, Gerardo Antonio Sión Blanco, Luis Celedonio, José Luis Nolasco Patriz. El inmueble antes descrito posee dos casas una de techo y paredes de lámina, piso de tierra; y la otra casa paredes de block techo de lámina, piso de cemento. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión, dicho inmueble lo adquirió por posesión material, la cual ejercido por más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las nueve horas de día dieciocho de julio del año dos mil trece.- DR. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Alba Verónica Acevedo de Navarro, en su calidad de Apoderada del señor José Maudiel Mendoza García, de cuarenta y tres años de edad, motorista, de este domicilio, en su calidad de titulante; solicitando se expida a su favor Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, sin número, Suburbios de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de Trescientos Veinte Punto Noventa y Cinco Metros Cuadrados, de las colindancias siguientes: al Norte, con María Angela Cerón de Soriano; al Oriente, con Julio Hernández y Rosa María Morales de Díaz; al Sur, con Juan José Panameño Rosales y Anacleto Reyes, calle de por medio.- Los colindantes son de este domicilio. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil quince.- JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- VILMA GLORIA ANGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F063490-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora María Magdalena Orantes de Soriano conocida por María Magdalena López de Soriano, de sesenta y siete años de edad, Profesora, de este domicilio; solicitando se expida a su favor Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Calle Principal, sin número, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de Setecientos Dos Punto Cincuenta y Seis Metros Cuadrados, de las colindancias siguientes: al Norte, con Alejandro Moreno y David Montoya Mendoza, calle de por medio; al Oriente, con María Dominga Soriano Soriano; al Sur, con Samuel Antonio Velásquez y Ana Gloribel Domínguez López; y Al Poniente: con Carlos Soriano González.- Los colindantes son de este domicilio. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Lo que hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil quince.- JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F063491-3

El Infrascrito Alcalde Municipal, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Bernabé Sánchez González conocido por Bernabé Sánchez, en su calidad de titulante, de ochenta años de edad, Contador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco tres nueve ocho siete- nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis- ciento diez mil seiscientos treinta y seis- ciento uno- tres; solicitando se expida a su favor Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, sin número, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de Ciento Cincuenta Punto Trece Metros Cuadrados, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, linda con María Carmen Soriano de Artiga; AL NORTE, linda con Juan Antonio González Sánchez, calle de por medio; AL PONIENTE, linda con María Telma Velásquez de Escobar, José Velásquez, y Alberto Escobar González; y AL SUR, linda con María Telma Velásquez de Escobar, José Velásquez, Alberto Escobar González, José Dagoberto Henríquez Orantes, Ana Bety Sánchez Moreno de Henríquez, Edwin Adilio Sánchez Moreno.- Los colindantes son de este domicilio. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Lo que hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de julio de dos mil quince.- JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F063492-3

El Infrascrito Alcalde Municipal, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Rosa Armida de Paz de Mendoza, en su calidad de titulante, de cuarenta y seis años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; solicitando se expida a su favor Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, sin número, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de Ciento Sesenta y Uno Punto Doce Metros Cuadrados, de las colindancias siguientes: al Norte, con Efraín Pérez Merino y Diócesis de Zacatecoluca; al Oriente, con Dina Antonia González de Chávez; al Sur, con María Benita Gómez, Roberto Baltazar Pérez Guillen, calle de por medio; y Al Poniente: con Efraín Pérez Merino y Diócesis de Zacatecoluca.- Los colindantes son de este domicilio. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Lo que hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil quince.- JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F063494-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora FRANCISCA SERRANO DE HERNANDEZ, SOLICITA Título de Dominio de un inmueble urbano, situado en Pasaje Caja de Agua, casa sin número, del Barrio El Calvario, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: en línea recta de un solo tiro de diecinueve metros colinda con José Sánchez Dubon; AL NORTE, mide ocho metros en línea recta colinda con Carlos Vásquez; AL PONIENTE, línea recta de diecinueve metros colinda con José María Delgado Alas. Y AL SUR: línea recta de ocho metros colinda con Raúl Muñoz, ahora con Rosa Muñoz, pasaje Caja de Agua de por medio.- El inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, del cual hago del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de julio de dos mil quince.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Elizabeth María Navarro Madrid, en calidad de apoderada de la señora BLANCA DIGNA DEL CID, conocida por BLANCA DIGNA DEL CID DE ANDINO, quien es de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y ocho guión ocho, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en BARRIO EL CALVARIO de San Gerardo, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, cuatro punto treinta y dos metros, colindando con Miguel Alejandro Quinteros con calle 2 de abril de por medio; AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte siete punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte dos punto diez metros; Tramo tres, nueve punto cincuenta y dos metros, colindando con María Francisca Dubón con cerco de piedras; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, dieciséis punto cuarenta y siete metros, colindando con Blanca Digna del Cid de Andino con lindero sin materializar y AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, quince punto cincuenta metros, colindando con Blanca Digna del Cid de Andino, con lindero sin materializar. En dicho inmueble existe construida su casa de habitación y que forma parte del inmueble que se describe, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa, otorgada en la Ciudad de San Gerardo, departamento de San Miguel, el día diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por SEBASTIAN DUBON, ambos del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel; posesión que la solicitante ha manifestado unir a la de su antecesor, y sigue ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.- JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- CONCEPCIÓN YANIRA OUINTANILLA DÍAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002025500 No. de Presentación: 20140209054

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZAN-NE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SO-CIEDAD ANONIMA, del domicilio de Kilómetro Doscientos cuatro y medio Carretera a San Marcos Quezaltenango, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la Inscripción Número 00211 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión QUEZALTECA ESPECIAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063550-3

No. de Expediente: 2000006956

No. de Presentación: 20140204285

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONI-MA, del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00009 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA UNISTECIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063552-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015144709 No. de Presentación: 20150219580

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA YOLANDA HERRERA MARTINEZ DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras EMBUTIDOS AMPARITO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACION Y VENTA DE EMBUTIDOS.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. F063439-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN RESIDENCIAL LAS PILETAS III,

La Junta Directiva de la Asociación Residencial Las Piletas III, en virtud de lo establecido por el Artículo 16, de los Estatutos de la Asociación del referido residencial.

CONVOCA: A la Asamblea General Ordinaria de Miembros, a llevarse a cabo en primera convocatoria, a las dieciocho horas del día veinte y seis del mes de agosto de dos mil quince, la cual se realizará en el área verde de las canchas, ubicada en Residencial de esta ciudad y departamento. Dicha Asamblea será válida con la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros fundadores o de sus representantes. En caso de no haber QUORUM a la hora y fecha señalada, por este acto se convoca a celebrar la referida Asamblea en segunda convocatoria a las diecinueve horas del mismo día, mes y año, en el mismo lugar, cuya instalación será válida con la asistencia y representación de cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados y las resoluciones serán válidas siempre que se tomen en la forma requerida por la ley y los estatutos de la asociación.

Cada propietario podrá hacerse representar por otro propietario mediante carta simple, el límite de representaciones por miembro es de un miembro, de conformidad al artículo 17 de los Estatutos de la Asociación

La agenda de la sesión es la siguiente:

- Verificación de acreditaciones.
- Verificación y establecimiento de Quórum de instalación de la sesión.
- 3. Lectura del Acta de la sesión anterior
- 4. Presentación Memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva, para su aprobación o desaprobación.
- Informe financiero y lectura del dictamen del Auditor independiente del período comprendido del primero de enero al treinta y uno de dicrembre del año dos mil catorce.
- 5. Informe Administrativo del 2015.
- Aprobación del presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación, para el año 2015.
- 8. Aprobación de Normas de Convivencia.
- 9. Planes de corto y largo plazo.
- Elección de la Junta Directiva.
- 11. Puntos Varios.
- 12. Cierre.

La Libertad, 29 julio de dos mil quince. Atentamente.

LIC. FRANCISCO ALBERTO ÁLVAREZ PRUNERA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.
ASOCIACIÓN RESIDENCIAL LAS PILETAS III.

3 v. alt. No. F064867-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 009PLA000309849, solicitando la

reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES EXACTOS (US \$2,850.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHALATENANGO, jueves, 14 de mayo de 2015.

JUAN ESTEBAN ALVARENGA CRUZ,
SUBGERENTE,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. C001839-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 028601303028 (10000158800) emitido en Suc. Ilobasco, el 20 de marzo de 2015, por valor original de \$14,500.00, a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 3.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinticuatro días de julio de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F063452-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 012601080210 (344126) emitido en Suc. Santiago de María, el 24 del abril de 2003, por valor original de \$8,428.57, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinticuatro días de julio de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F063453-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado, el propietario del certificado de depósito a plazo No. 002601217529 (10000094358) emitido en Suc. Centro Financiero, el 26 de octubre de 2011, por valor original de \$20,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.450% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinticuatro días de julio de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F063455-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 013601258630 (10000099061) emitido en Suc. Chalatenango, el 20 de enero de 2012, por valor original de \$7,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 1.800% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinticuatro días de julio de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F063456-3

AVISO

EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABA-JADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se han presentado los propietarios de los certificados de acciones siguientes: certificado 27294 por \$71.82, certificado 54864 por \$127.68, certificado 108129 por \$100.32, certificado 11580 \$39.90, certificado 19565 \$7.98 certificado 46097, \$87.78, certificado 106718 \$100.32. Solicitando la reposición de dichos certificados por habérseles extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Dado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA, DIRECTORA PRESIDENTA.

3 v. alt. No. F063533-3

OTROS

No. de Expediente: 2015144258 No. de Presentación: 20150218875

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la

G90

Consistente en: la letra y números G90, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001796-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015144223 No. de Presentación: 20150218837

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

VISA PAYWAVE

Consistente en: Las palabras VISA PAYWAVE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001800-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Agosto de 2015.

No. de Expediente: 2015144008 No. de Presentación: 20150218515

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras add HOPE y diseño, donde la palabra "add" se traduce al castellano como "adicionar" y HOPE como "Esperanza", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMIDA Y BEBIDA SUMINISTRADO A PERSONAS NECESITADAS Y PARA ACTIVIDADES DE BENEFICENCIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001804-3

No. de Expediente: 2015144010 No. de Presentación: 20150218517

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

ORALECT LICENSING, LTD., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FASTBRACES STRAIGHT TEETH y diseño, traducidas al castellano fast como rápido y braces como tirantes, straight como rectos y teeth como dientes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DENTALES Y DE ORTODONCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001811-3

No. de Expediente: 2015144012

No. de Presentación: 20150218519

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ORALECT LICENSING, LTD, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FASTBRACES

Consistente en: La palabra FASTBRACES. No teniendo traducción, pero al separarla "fast" se traduce como "rápido" y "braces" como "tirantes", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DENTALES Y DE ORTODONCIA. Clase: 44.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001812-3

CION NUTRICIONAL, TODOS LOS SERVICIOS DE FORMACION Y EDUCACION ESTAN RELACIONADOS CON LA NUTRICION Y LA ALIMENTACION, EN PARTICULAR CURSOS DE FOR-MACION RELATIVOS A LA TECNOLOGIA ALIMENTARIA, LA NUTRICION, LA COCINA Y LA RESTAURACION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

AYONARA AYALA DE GUERRERO, No. de Expediente: 2014139122

No. de Presentación: 2014139122

3 v. alt. No. C001820-3

No. de Expediente: 2015144113

No. de Presentación: 20150218688

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

Consistente en: la palabra YOCUTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACION, ORGANIZACION DE CURSOS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; TODOS ESTOS SERVICIOS PRES-TADOS TAMBIEN EN LINEA; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES NO DESCARGABLES ELECTRONICAS EN LINEA; EDICION Y PUBLICACION DE LIBROS, FOLLETOS, DIARIOS, PELICULAS Y GRABACIONES; PRODUCCION DE VIDEOS Y GRABACIONES SONORAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; EDUCA-

No. de Presentación: 20140208844

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, en su calidad de APODERADO de PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SER-VICIOS,



Consistente en: las palabras RED DE PROVEEDORES PALIGMED y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLANES DE SEGURO DE VIDA Y DE SALUD. Clase: 36.

v. alt. No. F063529-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Agosto de 2015.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

cinco de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.
$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001824-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015144520

No. de Presentación: 20150219249

CLASE: 05.

No. de Expediente: 2015141190

No. de Presentación: 20150212904

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Zoetis Services LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SIMPARICA

Consistente en: la palabra SIMPARICA, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS A SABER, PARASI-TICIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

TOLMAR PHARMACEUTICALS

Consistente en: las palabras TOLMAR PHARMACEUTICALS, que al idioma castellano se traducen como FARMACEUTICOS TOLMAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil quince.

3 v. alt. No. C001797-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015144515

No. de Presentación: 20150219244

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Colgate Plax Splash y diseño, donde la palabra splash se traduce como: salpicadura, que servirá para: AM-PARAR: ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001798-3

No. de Expediente: 2011109710 No. de Presentación: 20110151964

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el

registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TACO SUPREME

Consistente en: las palabras TACO SUPREME, en donde la palabra SUPREME se traduce al castellano como "supremo", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil catorce.

LÍCDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001799-3

No. de Expediente: 2015143229 No. de Presentación: 20150216914

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUAVITEL FRAGANCIAS NATURALES

Consistente en: Las palabras SUAVITEL FRAGANCIAS NA-TURALES, que servirá para: AMPARAR: SUAVIZANTES PARA LA ROPA. Clase: 03. La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C001801-3

No. de Expediente: 2009096519 No. de Presentación: 20090128457

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO DO BRASIL, LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TODDY

Consistente en: la palabra TODDY, que servirá para: AMPARAR: MODIFICADORES DE LECHE CON SABOR A COCOA; MODIFICADORES DE LECHE CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015144114

No. de Presentación: 20150218689

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de The Concentrate Manufacturing Company of Ireland (also trading as Seven-Up International), de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras 7up LEMON LEMON y diseño que al castellano se traducen las palabras up-arriba y lemon como limón, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS NO CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015144056 No. de Presentación: 20150218584

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra COLGATE 360 ALIENTO SALUDA-BLE HALITO SAUDAVEL y diseño, se traduce al castellano las palabras hálito saudável como: aliento saludable, que servirá para: AMPARAR: CEPILLO DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001805-3

No. de Expediente: 2015144183 No. de Presentación: 2015021878

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Medline Industries, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra MEDLINE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE HOSPITAL PARA PACIENTES, A SABER, CAMISAS, PANTALONES, PIJAMAS, BATAS, PANTUFLAS, POLAINAS, CHALECOS; GORRO PARA CHAMPU (QUE CONTIENE CHAMPU LIBRE DE ENJUEGUE Y ENJUAGUES PARA EL CABELLO). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001806-3

No. de Expediente: 2015144180 No. de Presentación: 20150218781

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Medline Industries. Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDLINE

Consistente en: la palabra MEDLINE, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE HOSPITAL PARA PACIENTES, A SABER, CAMISAS, PANTALONES, PIJAMAS, BATAS, PANTUFLAS, POLAINAS, CHALECOS; GORRO PARA CHAMPU (QUE CONTIENE CHAMPU LIBRE DE ENJUAGUE Y ENJUAGUES PARA EL CABELLO). Clase: 25

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Agosto de 2015.

No. de Expediente: 2015143886 No. de Presentación: 20150218189

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Productora La Florida, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPIK UP

Consistente en: Las palabras SPIK UP, la palabra "spik" no tiene traducción y "up" se traduce al castellano como "arriba", que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001808-3

No. de Expediente: 2015144184 No. de Presentación: 20150218786

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SUN TEA HERBAL

Consistente en: las palabras SUN TEA HERBAL en donde "sun" se traduce al castellano como "sol", "tea" como "te" y "herbal" como "herbario", que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001809-3

No. de Expediente: 2014135881 No. de Presentación: 20140202087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BUSSIE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIPERSOL

Consistente en: la palabra HIPERSOL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014139038 No. de Presentación: 20140208664

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RED MUG

Consistente en: las palabras RED MUG, que al idioma castellano se traducen como taza roja, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, INCLU-YENDO: CAFÉ HELADO; EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIO-NES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, INCLUYENDO: CHICORIA CHICORIA (SUBSTITUTOS DEL CAFÉ); EXTRACTOS SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIO-NES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; TÉ, INCLUYENDO: TÉ HELADO; EXTRACTOS DE TÉ, PREPARA-CIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA: CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO: CHOCOLATE, PRO-DUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, INCLUYENDO: CARAMELOS, CONFITERÍA AZUCARADA, GOMA DEMASCAR. CONFITERÍA HELADA, GOLOSINAS; AZÚCAR; EDULCORAN-TES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, INCLUYENDO: PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, INCLUYENDO: TARTAS HELADAS, GALLETAS, BARQUILLOS, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, YOGURTS HELADOS; ESPESANTES Y POLVOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O YOGURTS HELADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, CEREALES LISTOS PARA COMER, PREPARACIONES DE CEREALES, INCLUYENDO: BARRAS DE CEREAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

Ante mí

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO. No. de Expediente: 2014139245

No. de Presentación: 20140209033

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Whirlpool Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KITCHENAID

Consistente en: la palabra KITCHENAID, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE, NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, INCLUYENDO ABRELATAS, ABRELATAS DE JARROS Y BOTELLAS, PELADORES DE FRUTAS Y VEGE-TALES, DECORAZONADORES DE FRUTAS (UTENSILIOS DE COCINA), CORTAFRÍOS PARA PAPAS FRITAS, PICADORES DE VERDURAS Y HORTALIZAS, REBANADORES Y CORTADORES NO ELÉCTRICOS, INCLUYENDO: CORTADORES DE PIZZA NO ELECTRICOS, REBANADORAS Y CORTADORES MANUALES DE PIZZA, CORTADORES DE QUESO, CORTADOR EN ESPIRAL NO ELÉCTRICO, INCLUYENDO, CORTADORES DE HUEVOS NO ELÉCTRICOS, CORTADORES DE HONGOS NO ELÉCTRICOS; CASCANUECES QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, HORCAS, CUCHILLERIA INCLUYENDO CUCHILLOS A SABER: CUCHILLOS EN FORMA DE V Y U PARA ADORNAR LOS ALI-MENTOS, ESTUCHES PARA CUCHILLOS, TIJERAS DE MANO, AFILADORES DE CUCHILLOS MANUALES, CUCHILLOS DE ACERO, CUCHILLOS PARA USO GENERAL, CUCHILLOS PARA DESHUEZAR, CUCHILLOS DE CARNE, CUCHILLOS DE MESA, CUCHILLO DE COCINA, CUCHILLO DE CARNICERO, TRANCHE-TES [CHAIRAS, CUCHILLAS DE ZAPATERO], CUBIERTOS DE MESA, INCLUYENDO: CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS; PLANCHAS ELECTRICAS PARA PLANCHAR ROPA, Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA

No. de Expediente: 2014139721

No. de Presentación: 20140209775

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Nestle y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ, INCLUYENDO: CAFÉHELADO; PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ: TÉ. INCLUYENDO: TÉ HELADO; PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA: CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PASTA DE CHOCOLATE, CREMAS PARA UNTAR, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA. INCLUYENDO: GOLOSINAS, DULCES, CARAMELOS, CONFITE-RÍA AZUCARADA, GOMA DE MASCAR; CONFITERÍA HELADA; AZÚCAR, PRODUCTOS DE PANADERÍA, INCLUYENDO: PAN, GALLETAS; ARTÍCULOS DE PASTELERÍA, INCLUYENDO: BIZCOCHOS, TARTAS, TARTAS HELADAS, BARQUILLOS; CREMAS HELADAS, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, YOGURTS HELADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO, MUESLI, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; PIZZAS; SANDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015144182

No. de Presentación: 20150218784

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHEETOS CRUNCHY

Consistente en: Las palabras CHEETOS CRUNCHY, la palabra CRUNCHY se traduce al castellano como "crujiente", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; AZÚCAR; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARA-CIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTE-LERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, INCLUYENDO POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAÍZ, CEREALES, ARROZ, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ Y PRODUCTOS DE PASTELI-TOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRAKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRAKERS), PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAIZ, PAPA Y ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ. PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADA, MANÍ CONFITADO. DIPS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, SALSAS, BARRAS DE REFRIGERIO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015143566

No. de Presentación: 20150217608

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INCENDIO

Consistente en: La palabra INCENDIO, que servirá para: AMPA-RAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA: LEVADU-RA, INCLUYENDO POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO, BO. CADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAIZ, CEREALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAIZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAIZ, PAPA Y ARROZ, PALOMITAS DE MAIZ, PALOMITAS DE MAIZ CONFITADA, MANI CONFITADO, DIPS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, SALSAS, BARRAS DE REFRIGERIO, A SA-BER: REGRIGERIOS A BASE DE CEREALES Y ARROZ. Clase:

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014139037

No. de Presentación: 20140208662

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RED MUG

Consistente en: las palabras RED MUG, que se traducen al castellano como TAZA ROJA, que servira para: AMPARAR: AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, INCLUYENDO: AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA INCLUYENDO: JUGOS DE FRUTAS, LIMONADAS; BEBIDAS DE VEGETALES; NÉCTARES, OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS QUE EXCLUYAN EXPRESAMENTE REFRESCOS CARBONATADOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001819-3

No. de Expediente: 2015144217 No. de Presentación: 20150218831

CLASE: 09, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL. en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

3 v. alt. No. C001818-3

GSM (Trademarks) Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: En las letras VZ y diseño, que servirá para: AM-PARAR: GAFAS, A SABER ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, MON-TURAS Y LENTES PARA ANTEOJOS Y GAFAS DE SOL, GAFAS (GOGGLES) PARA DEPORTE, A SABER, GAFAS (GOOGGLES) DE NIEVE, GAFAS (GOGGLES) DE ESQUI, GAFAS (GOOGGLES) DE CARRERA DE MOTO (MOTOCROSS). Clase: 09. Para: AM-PARAR: PRODUCTOS HECHOS DE CUERO, PIEL DE ANIMAL, PIELES E IMITACIONES DE ESTOS MATERIALES; BOLSOS, INCLUYENDO: BOLSOS DE MATERIAL TEXTIL, ARTÍCULOS DE VIAJE INCLUIDOS EN ESTA CLASE, BOLSAS DE VIAJE, BAÚLES, EQUIPAJE, ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, EQUIPAJE DE MANO, BOLSAS TIPO TOTE, MOCHILAS, INCLUYENDO MOCHILAS TIPO BOLSAS, MOCHILAS ESCOLARES, MORRAL BOLSAS DE HOMBRO, BOLSOS DE CINTURA, CARTERAS DE MANO, BILLETERAS, MONEDEROS; ESTUCHES, INCLUYENDO ESTUCHES DE VIAJE, MALETAS PARA UNA NOCHE, MALETI-NES, CARTAPACIOS, PORTA TARJETA DE CRÉDITO, PORTA TARJETA DE PRESENTACIÓN, ESTUCHES PARA COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y NECESERES, BOLSAS DE JOYAS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; ESTUCHE PARA LLAVES, PORTA LLAVES, LLAVEROS ESPECIALIZADOS Y AROS PARA LLA-VEROS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; SOMBRILLAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO ROPA DE DEPORTE, ROPA PARA SURFEAR, ROPA PARA ESQUIAR. ROPA PARA DESLIZAR EN NIEVE, ROPA PARA PATINAR. ROPA PARA NADAR, ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR, PRENDAS DE CALCETERÍA, ACCESORIOS DE MODA INCLUI-DOS EN ESTA CLASE, INCLUYENDO CINCHOS, CORBATAS, BUFANDAS, GUANTES Y MITONES, CORREAS DECORATI-VAS (VESTIMENTA); CALZADO, INCLUYENDO CALCETINES, ZAPATOS, BOTAS, SANDALIAS, CHANCLETAS, CHINELAS Y PANTUNFLAS; SOMBRERERÍA, INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS, GORROS DE LANA Y VISERAS; TRAJES DE BUCEO, CHALECOS PARA BUCEO, BOTAS PARA BUCEO, GUANTES DE BUCEO, CAPUCHAS DE BUCEO; SHORTS Y CAMISAS DE BUCEO, ACCESORIOS DE BUCEO INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144218 No. de Presentación: 20150218832

CLASE: 09, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GSM (Trademarks) Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VONZIPPER

Consistente en: La palabra VONZIPPER, no teniendo traducción al castellano pero al separar la palabra "zipper" se traduce como "cremallera", que servirá para: AMPARAR: GAFAS, A SABER ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, MONTURAS Y LENTES PARA ANTEOJOS Y GAFAS DE SOL, GAFAS (GOGGLES) PARA DEPORTE, A SABER, GAFAS (GOGGLES) DE NIEVE, GAFAS (GOGGLES) DE ESQUI, GAFAS (GOGGLES) DE CARRERA DE MOTO (MOTOCROSS). Clase: 09. Para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS DE CUERO, PIEL DE ANIMAL, PIELES E IMITACIONES DE ESTOS MATERIALES; BOLSOS, INCLUYENDO: BOLSOS DE MATERIAL TEXTIL, AR-TÍCULOS DE VIAJE INCLUIDOS EN ESTA CLASE, BOLSAS DE VIAJE, BAÚLES, EQUIPAJE, ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, EQUIPA-JE DE MANO, BOLSAS TIPO TOTE, MOCHILAS, INCLUYENDO MOCHILAS TIPO BOLSAS, MOCHILAS ESCOLARES, MORRAL, BOLSAS DE HOMBRO, BOLSOS DE CINTURA, CARTERAS DE MANO, BILLETERAS, MONEDEROS; ESTUCHES, INCLUYENDO ESTUCHES DE VIAJE, MALETAS PARA UNA NOCHE, MALETI-NES, CARTAPACIOS, PORTA TARJETA DE CRÉDITO, PORTA TARJETA DE PRESENTACIÓN, ESTUCHES PARA COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y NECESERES, BOLSAS DE JOYAS INCLUIDOS EN ESTA CLASE: ESTUCHES PARA LLAVES. PORTA LLAVES, LLAVEROS ESPECIALIZADOS Y AROS PARA LLAVEROS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; SOMBRILLAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO ROPA DE DEPORTE, ROPA PARA SURFEAR, ROPA PARA ESQUIAR, ROPA PARA DESLIZAR EN NIEVE, ROPA PARA PATINAR, ROPA PARA NADAR, ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR, PRENDAS DE CALCETERÍA, ACCESORIOS DE MODA INCLUI-DOS EN ESTA CLASE, INCLUYENDO CINCHOS, CORBATAS, BUFANDAS, GUANTES Y MITONES, CORREAS DECORATI-VAS (VESTIMENTA); CALZADO, INCLUYENDO CALCETINES, ZAPATOS, BOTAS, SANDALIAS, CHANCLETAS, CHINELAS Y PANTUNFLAS; SOMBRERERÍA, INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS, GORROS DE LANA Y VISERAS; TRAJES DE BUCEO, CHALECOS PARA BUCEO, BOTAS PARA BUCEO, GUANTES DE BUCEO, CAPUCHAS DE BUCEO; SHORTS Y CAMISAS DE BUCEO, ACCESORIOS DE BUCEO INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 25.

3 v. alt. No. C001821-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001822-3

No. de Expediente: 2015143368

No. de Presentación: 20150217228

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Claro play

Consistente en: Las palabras Claro-play y diseño. La palabra play se traduce al castellano como "jugar", que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ÓPTICOS; DE PESAR, DE MEDIR, DE CONTROL; APARATOS E INSTRUMEN-TOS ELÉCTRICOS, APARATOS PARA GRABAR, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, MODEMS, CONDUCTORES ELÉC-TRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9; ALAMBRE ELÉCTRICO RECUBIERTO, CABLES ELÉCTRICOS Y PRODUCTOS DE ALAMBRE PARA CABLES ELÉCTRICOS; CONDUCTOS ELÉC-TRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICOS, CABLES PARA TELECOMUNICACIONES (AISLANTES), CON-DUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, SERPENTINES Y RESISTENCIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA; FIBRA Y CABLES OPTICOS; GUANTES DE TRABAJO DE PLÁSTICO, HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y

SOFTWARE PARA COMPUTADORA, ES DECIR, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PRO-GRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN, Y EL ALQUILER DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ES DECIR, SERVICIOS DE CONEXIÓN DE TELECOMUNICACIÓN TELEFÓNICA, A SABER, SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL, LOCAL Y SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, SERVICIOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA, MO-NITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA. ASIMISMO SERVICIOS DE INTERNET, A SABER, ACCESO A REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS, COMUNICACIÓN POR TERMINALES DE COMPUTADORA, FOROS DE DISCUSIÓN (CHATS) EN INTERNET; SERVICIOS DE TELEVISIÓN Y RA-DIO A SABER, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN, ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE NIVELES PRE BÁSICO, BÁSICO Y MEDIO, TÉCNICO PROFESIONAL, UNIVERSITARIO Y DE POSTGRADO, DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN, POR CUALQUIER MEDIO, ALQUILER DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIO, DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, DE PELÍCULAS Y GRA-BACIONES SONORAS Y DE VIDEO, DE DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS Y CD-ROMS, DE PRODUCCIÓN Y ALQUILER DE MATERIALES EDUCATIVOS Y DE INSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE EXHIBICIÓN, DE ORGANIZACIÓN, DE PRODUCCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS COMPETENCIAS, CON-CURSOS, JUEGOS, CONCIERTOS Y EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS; SERVICIOS DE EXÁMENES EDUCACIONALES, SERVICIOS DE IDIOMAS Y CURSOS DE IDIOMAS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL IMPRESO Y TEXTOS **QUE NO SEAN PUBLICITARIOS. Clase: 41.**

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144410 No. de Presentación: 20150219086

CLASE: 09, 38, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Baza, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

XR

Consistente en: las letras XR, que servirá para: AMPARAR: SOFT-WARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE QUE PERMITE A UN USUARIO ACCEDER A PERSONAS DISPONIBLES EN OTRO LUGAR, FILTRARLAS Y BUSCARLAS POR CALIFICACIONES Y UBICACIONES GEOGRÁFICAS PRECISAS, SELECCIÓN DE PERSONA QUE MEJOR SE ADAPTE A LAS NECESIDADES DEL USUARIO, INSTRUIR A ESE INDIVIDUO PARA IR A UN LUGAR ESPECÍFICO Y PROPORCIONAR AL USUARIO EN TIEMPO REAL, VIDEO EN VIVO DESDE ESA UBICACIÓN A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARTICIPAR EN EL ALI-MENTADOR DE VIDEO, ADICIONALMENTE INSTRUIR A ESE INDIVIDUO PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE USUARIO, Y CALIFICAR AL INDIVIDUO; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓ-VIL DESCARGABLE QUE PERMITE A UN USUARIO PARA HA-CERSE A SI MISMO DISPONIBLE PARA OTROS EN DIFERENTES LUGARES, SER FILTRADO Y BUSCADO POR CALIFICACIONES Y UBICACIONES GEOGRÁFICAS EXACTA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UN LUGAR ESPECIFICO, PARA PROPORCIONAR LA SELECCIÓN DE TERCEROS EN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE EL LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁ-TIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, TOMAR NUEVAS INSTRUCCIONES DESDE LA SELECCIÓN DE TERCEROS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE TERCERO, Y PARA EVALUAR LA SELECCIÓN DE ESE TERCERO; COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO (NFC), IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID), Y OTROS DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS HABILITA-DOS PARA LA TECNOLOGIA DE MANOS LIBRES, A SABER, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, A SABER CINTAS INTELIGENTES QUE FACILITAN LOS PAGOS ELECTRÓNICOS: DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES INALÁMBRICOS A SABER CINTAS INTELIGENTES COMPUES-TAS PRINCIPALMENTE DE SOFTWARE EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA HÁPTICA Y PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN Y/O LUCES, AMBOS DE LOS CUALES CAUSAN LOS DISPOSITI-VOS PARA PROPORCIONAR NOTIFICACIONES HÁPTICOS Y/O NOTIFICACIONES VISUALES A LOS USUARIOS Y/O OTROS, EN RELACIÓN CON SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES

O SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE INSTALADO EN UN SEGUNDO DISPOSITIVO QUE FACILITA A UNA PERSONA EN UN SOLO LUGAR PARA ESTABLECER UN TIEMPO REAL ALIMENTADOR VIDEO EN VIVO DESDE LA UBICACIÓN Y COMPARTIDO CON LA PERSONA EN OTRA UBICACIÓN, Y OTRA MANERA DE COMUNICARSE CON ESA PERSONA; SOFT-WARE DE ORDENADOR EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA HÁPTICA QUE HACE QUE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES COMO CINTAS INTELIGENTES PARA PROPORCIONAR NOTIFICACIONES HÁPTICOS Y/O VISUALES A LOS USUARIOS Y/O DE OTROS, EN CONEXIÓN CON SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES O SOFTWARE NO DESCARGA-BLE EN LINEA INSTALADO EN UN SEGUNDO DISPOSITIVO QUE FACILITA A UNA PERSONA EN UN SOLO LUGAR PARA ESTABLECER UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE ESE LUGAR Y COMPARTIRLO CON LA PERSONA EN OTRA UBICACIÓN, Y DE OTRA MANERA COMUNICARSE CON ESA PERSONA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, VIDEO CON ALIMENTA-DOR DE ENRUTAMIENTO, MENSAJES SMS, LLAMADAS, Y/O ENVIÓ DE NOTIFICACIONES A PERSONAS EN DIFERENTES LOCACIONES PARA QUE UNA PERSONA EN UNA SOLA LOCA-CIÓN SE PUEDA ESTABLECER EN TIEMPO REAL ALIMENTA-DOR DE VIDEO EN VIVO DE ESA LOCACIÓN Y COMPARTIRLO CON UNA PERSONA EN OTRA LOCACIÓN, Y LOS TERCEROS PUEDAN COMUNICARSE DE OTRA MANERA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LINEA QUE PERMITE A UN USUARIO ACCEDER A PERSONAS DISPONIBLES EN OTRA LO-CACIÓN, FILTRARLAS Y BUSCARLOS POR CALIFICACIONES Y UBICACIONES GEOGRÁFICAS PRECISAS, SELECCIONAR A LA PERSONA QUE MEJOR SE ADAPTE A LAS NECESIDADES DEL USUARIO, INSTRUIR A ESA PERSONA PARA IR A UNA UBICACIÓN ESPECIFICA Y PROPORCIONAR AL USUARIO UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DE ESE LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARTI-CIPAR EN ESE ALIMENTADOR DE VIDEO, ADICIONALMENTE INSTRUIR A ESA PERSONA PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE USUARIO, Y CALIFICAR AL INDIVIDUO; PROPORCIONAR USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LINEA QUE PERMITE A UN USUARIO A HACERSE POR SÍ MISMO DIS-PONIBLE PARA OTROS USUARIOS EN DIFERENTE LOCACIÓN, SER FILTRADO Y BUSCADO POR LAS CALIFICACIONES Y LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EXACTA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UNA LOCACIÓN ESPECIFICA, PARA PROPORCIONAR LA SELECCIÓN DEL USUARIO EN UN TIEMPO REAL. ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE ESE LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL POR-TÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARA TENER MÁS INSTRUCCIONES DE SELECCIÓN DEL TERCERO PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE USUARIO, Y PARA EVALUAR EL TERCERO SELECCIONADO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVI-CIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PERSONALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA CONOCER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS, A SABER, SERVICIO PERSONAL DE USO DE LA TECNOLOGÍA MÓVIL PARA HACER-SE POR UNO MISMO DISPONIBLE PARA OTROS USUARIOS EN DIFERENTES LOCACIONES, PARA SER FILTRADO Y BUSCADO POR LAS CALIFICACIONES Y LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EXACTA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UNA LOCACIÓN ESPECÍFICA, PARA PROPORCIONAR LA SELEC-CIÓN DE TERCEROS EN UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DE ESE LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARA TENER MÁS INSTRUCCIONES DE SELECCIÓN DE TERCEROS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE TERCERO; PROPORCIONAR UNA PÁGINA WEB Y BASE DE DATOS DE BÚSQUEDA CON INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PERSONALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS, A SA-BER, SERVICIO PERSONAL DE USO DE LA TECNOLOGÍA MÓVIL PARA POR UNO MISMO ESTAR DISPONIBLE PARA OTROS EN DIFERENTES LOCACIONES, PARA SER FILTRADO Y BUSCA-DO POR LAS CALIFICACIONES Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA PRECISA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UN LUGAR ESPECÍFICO, PARA PROPORCIONAR LA SELECCIÓN DE TERCEROS EN UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE ESA UBICACIÓN A TRAVÉS DEL TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, Y QUE ADOPTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE LA SELECCIÓN DE TERCEROS QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE ESE TERCERO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001826-3

No. de Expediente: 2015144407

No. de Presentación: 20150219082

CLASE: 09, 38, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Baza, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: diseño identificado como Baza Logo (color), que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE QUE PERMITE A UN USUARIO ACCEDER A PERSONAS DISPONIBLES EN OTRO LUGAR, FILTRARLAS Y BUSCARLAS POR CALIFICACIONES Y UBICACIONES GEO-GRÁFICAS PRECISAS, SELECCIÓN DE PERSONA QUE MEJOR SE ADAPTE A LAS NECESIDADES DEL USUARIO, INSTRUIR A ESE INDIVIDUO PARA IR A UN LUGAR ESPECIFICO Y PRO-PORCIONAR AL USUARIO EN TIEMPO REAL VIDEO EN VIVO DESDE ESA UBICACIÓN A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARTICIPAR EN EL ALIMENTADOR DE VIDEO, ADICIONALMENTE INSTRUIR A ESE INDIVIDUO PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE USUARIO, Y CALIFICAR AL INDIVIDUO; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE QUE PER-MITE A UN USUARIO PARA HACERSE A SI MISMO DISPONIBLE PARA OTROS EN DIFERENTES LUGARES, SER FILTRADO Y BUSCADO POR CALIFICACIONES Y UBICACIONES GEOGRÁFI-CAS EXACTA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UNLUGAR ESPECIFICO. PARA PROPORCIONAR LA SELECCIÓN DE TERCEROS EN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE EL LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, TOMAR NUEVAS INSTRUCCIONES DESDE LA SELECCIÓN DE TERCEROS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE TERCERO, Y PARA EVALUAR LA SELECCIÓN DE ESE TERCERO; COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO (NFC), IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID), Y OTROS DISPOSITIVOS INA-LÁMBRICOS HABILITADOS PARA LA TECNOLOGÍA DE MANOS LIBRES, A SABER, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, A SABER CINTAS INTELIGENTES QUE FACILITAN LOS PAGOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES INALÁMBRICOS A SABER CINTAS INTELIGEN-TES COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE SOFTWARE EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA HAPTICA Y PANTALLAS DE VI-SUALIZACIÓN Y/O LUCES, AMBOS DE LOS CUALES CAUSAN LOS DISPOSITIVOS PARA PROPORCIONAR NOTIFICACIONES HÁPTICOS Y/O NOTIFICACIONES VISUALES A LOS USUARIOS Y/O OTROS, EN RELACIÓN CON SOFTWARE DE APLICACIO-NES MÓVILES O SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE INSTALADO EN UN SEGUNDO DISPOSITIVO QUE FACILITA A UNA PERSONA EN UN SOLO LUGAR PARA ESTABLECER UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR VIDEO EN VIVO DESDE LA UBICACIÓN Y COMPARTIDO CON LA PERSONA EN OTRA UBICACIÓN. Y OTRA MANERA DE COMUNICARSE CON ESA PERSONA: SOFTWARE DE ORDENADOR EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA HÁPTICA QUE HACE QUE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES COMO CINTAS INTELIGENTES PARA PROPORCIONAR NOTIFICACIONES HÁPTICOS Y/O VISUALES A LOS USUARIOS Y/O DE OTROS. EN CONEXIÓN CON SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES O SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LINEA INSTALADO EN UN SEGUNDO DISPOSITIVO QUE FACILITA A UNA PERSONA EN UN SOLO LUGAR PARA ESTABLECER UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE ESE LUGAR Y COMPARTIRLO CON LA PERSONA EN OTRA UBICACIÓN, Y DE OTRA MANERA COMUNICARSE CON ESA PERSONA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, VIDEO CON ALIMENTADOR DE ENRUTAMIENTO, MENSAJES SMS. LLAMADAS. Y/O ENVIÓ DE NOTIFICACIONES A PERSONAS EN DIFERENTES LOCACIONES PARA QUE UNA PERSONA EN UNA SOLA LOCACIÓN SE PUEDA ESTABLECER EN TIEMPO REAL ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DE ESA LOCACIÓN Y COMPARTIRLO CON UNA PERSONA EN OTRA LOCACIÓN, Y LOS TERCEROS PUEDAN COMUNICARSE DE OTRA MANERA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE EN LINEA QUE PERMITE A UN USUARIO ACCEDER A PERSONAS DISPONIBLES EN OTRA LOÇACIÓN, FILTRARLAS Y BUSCARLOS POR CALIFICACIONES Y UBICACIONES GEO-GRÁFICAS PRECISAS, SELECCIONAR A LA PERSONA QUE MEJOR SE ADAPTE A LAS NECESIDADES DEL USUARIO, INSTRUIR A ESA PERSONA PARA IR A UNA UBICACIÓN ES-PECÍFICA Y PROPORCIONAR AL USUARIO UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DE ESE LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARTICIPAR EN ESE ALIMENTADOR DE VIDEO, ADICIONALMENTE INSTRUIR A ESA PERSONA PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE USUARIO, Y CALIFICAR AL INDIVIDUO; PROPORCIONAR USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A UN USUARIO A HACERSE POR SI MISMO DISPONIBLE PARA OTROS USUARIOS EN DIFERENTE LOCACIÓN, SER FILTRADO Y BUSCADO POR LAS CALIFICACIONES Y LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EXACTA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UNA LOCACIÓN ESPECIFICA, PARA PROPORCIO-NAR LA SELECCIÓN DEL USUARIO EN UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE ESE LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL. DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL

U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARA TENER MÁS INSTRUCCIONES DE SELECCIÓN DEL TERCERO PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE USUARIO, Y PARA EVALUAR EL TER-CERO SELECCIONADO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PERSONALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA CONOCER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS, A SABER, SERVICIO PERSONAL DE USO DE LA TECNOLOGÍA MÓVIL PARA HACER-SE POR UNO MISMO DISPONIBLE PARA OTROS USUARIOS EN DIFERENTES LOCACIONES, PARA SER FILTRADO Y BUSCADO POR LAS CALIFICACIONES Y LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EXACTA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UNA LOCACIÓN ESPECÍFICA, PARA PROPORCIONAR LA SELEC-CIÓN DE TERCEROS EN UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DE ESE LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARA TENER MÁS INSTRUCCIONES DE SELECCIÓN DE TERCEROS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE TERCERO; PROPORCIONAR UNA PÁGINA WEB Y BASE DE DATOS DE BÚSQUEDA CON INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PERSONALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS, A SA-BER, SERVICIO PERSONAL DE USO DE LA TECNOLOGÍA MÓVIL PARA POR UNO MISMO ESTAR DISPONIBLE PARA OTROS EN DIFERENTES LOCACIONES, PARA SER FILTRADO Y BUSCA-DO POR LAS CALIFICACIONES Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA PRECISA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UN LUGAR ESPECÍFICO, PARA PROPORCIONAR LA SELECCIÓN DE TERCEROS EN UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE ESA UBICACIÓN A TRAVÉS DEL TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, Y QUE ADOPTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE LA SELECCIÓN DE TERCEROS QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE ESE TERCERO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015144411 No. de Presentación: 20150219088

CLASE: 09, 38, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Baza, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

EXTENDED REALITY

Consistente en: las palabras EXTENDED REALITY traducidas al castellano como REALIDAD AMPLIADA, que servirá para: AM-PARAR: SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE QUE PERMITE A UN USUARIO ACCEDER A PERSONAS DISPO-NIBLES EN OTRO LUGAR, FILTRARLAS Y BUSCARLAS POR CALIFICACIONES Y UBICACIONES GEOGRÁFICAS PRECISAS, SELECCIÓN DE PERSONA OUE MEJOR SE ADAPTE A LAS NE-CESIDADES DEL USUARIO, INSTRUIR A ESE INDIVIDUO PARA IR A UN LUGAR ESPECÍFICO Y PROPORCIONAR AL USUARIO EN TIEMPO REAL, VIDEO EN VIVO DESDE ESA UBICACIÓN A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARTICIPAR EN EL ALIMENTADOR DE VIDEO, ADICIONALMENTE INSTRUÍR A ESE INDIVIDUO PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE USUARIO, Y CALIFICAR AL INDIVIDUO; SOFTWAREDE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE QUE PERMITE A UN USUARIO PARA HACERSE A SÍ MISMO DISPONIBLE PARA OTROS EN DIFERENTES LU-GARES, SER FILTRADO Y BUSCADO POR CALIFICACIONES Y UBICACIONES GEOGRÁFICAS EXACTA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UN LUGAR ESPECÍFICO, PARA PROPORCIONAR LA SELECCIÓN DE TERCEROS EN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE EL LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONOMÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNÓLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, TOMAR NUEVAS INSTRUCCIONES DESDE LA SELECCIÓN DE TERCEROS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE TERCERO, Y PARA EVALUAR LA SELECCIÓN DE ESE TERCERO: COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO (NFC), IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID), Y OTROS DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS HABILITA-DOS PARA LA TECNOLOGÍA DE MANOS LIBRES. A SABER. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, A SABER CINTAS INTELIGENTES OUE FACILITAN LOS PAGOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES INALÁMBRICOS A SABER CINTAS INTELIGENTES COMPUES-TAS PRINCIPALMENTE DE SOFTWARE EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA HÁPTICA Y PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN

Y/O LUCES, AMBOS DE LOS CUALES CAUSAN LOS DISPOSITI-VOS PARA PROPORCIONAR NOTIFICACIONES HÁPTICOS Y/O NOTIFICACIONES VISUALES A LOS USUARIOS Y/O OTROS, EN RELACIÓN CON SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES O SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE INSTALADO EN UN SEGUNDO DISPOSITIVO QUE FACILÍTA A UNA PERSONA EN UN SOLO LUGAR PARA ESTABLECER UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR VIDEO EN VIVO DESDE LA UBICACIÓN Y COMPARTIDO CON LA PERSONA EN OTRA UBICACIÓN, Y OTRA MANERA DE COMUNICARSE CON ESA PERSONA; SOFT-WARE DE ORDENADOR EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA HÁPTICA QUE HACE QUE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES COMO CINTAS INTELIGENTES PARA PROPORCIONAR NOTIFICACIONES HÁPTICOS Y/O VISUALES A LOS USUARIOS Y/O DE OTROS, EN CONEXIÓN CON SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES O SOFTWARE NO DESCARGA-BLE EN LÍNEA INSTALADO EN UN SEGUNDO DISPOSITIVO QUE FACILITA A UNA PERSONA EN UN SOLO LUGAR PARA ESTABLECER UN TIEMPOREAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE ESE LUGAR Y COMPARTIRLO CON LA PERSONA EN OTRA UBICACIÓN, Y DE OTRA MANERA COMUNICARSE CON ESA PERSONA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, VIDEO CON ALIMENTA-DOR DE ENRUTAMIENTO, MENSAJES SMS, LLAMADAS, Y/O ENVÍO DE NOTIFICACIONES A PERSONAS EN DIFERENTES LOCACIONES PARA QUE UNA PERSONA EN UNA SOLA LOCA-CIÓN SE PUEDA ESTABLECER EN TIEMPO REAL ALIMENTA-DOR DE VIDEO EN VIVO DE ESA LOCACIÓN Y COMPARTIRLO CON UNA PERSONA EN OTRA LOCACIÓN, Y LOS TERCEROS PUEDAN COMUNICARSE DE OTRA MANERA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A UN USUARIO ACCEDER A PERSONAS DISPONIBLES EN OTRA LOCACIÓN, FILTRARLAS Y BUSCARLOS POR CALIFICACIONES Y UBICACIONES GEOGRÁFICAS PRECISAS, SELECCIONAR A LA PERSONA QUE MEJOR SE ADAPTE A LAS NECESIDADES DEL USUARIO, INSTRUIR A ESA PERSONA PARA IR A UNA UBICACIÓN ESPECÍFICA Y PROPORCIONAR AL USUARIO UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DE ESE LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARTI-CIPAR EN ESE ALIMENTADOR DE VIDEO, ADICIONALMENTE INSTRUIR A ESA PERSONA PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE USUARIO, Y CALIFICAR AL INDIVIDUO; PROPORCIONAR USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LINEA QUE PERMITE A UN USUARIO A HACERSE POR SI MISMO DIS-PONIBLE PARA OTROS USUARIOS EN DIFERENTE LOCACIÓN, SER FILTRADO Y BUSCADO POR LAS CALIFICACIONES Y LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EXACTA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UNA LOCACIÓN ESPECIFICA, PARA PROPORCIONAR LA SELECCIÓN DEL USUARIO EN UN TIEMPO

REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE ESE LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL POR-TÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARA TENER MAS INSTRUCCIONES DE SELECCIÓN DEL TERCERO PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE USUARIO, Y PARA EVALUAR EL TERCERO SELECCIONADO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVI-CIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRELOS SERVICIOS PERSONALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA CONOCER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS, A SABER, SERVICIO PERSONAL DE USO DE LA TECNOLOGÍA MÓVIL PARA HACER-SE POR UNO MISMO DISPONIBLE PARA OTROS USUARIOS EN DIFERENTES LOCACIONES, PARA SER FILTRADO Y BUSCADO POR LAS CALIFICACIONES Y LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EXACTA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UNA LOCACIÓN ESPECÍFICA. PARA PROPORCIONAR LA SELEC-CIÓN DE TERCEROS EN UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DE ESE LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARA TENER MÁS INSTRUCCIONES DE SELECCIÓN DE TERCEROS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE TERCERO; PROPORCIONAR UNA PÁGINA WEB Y BASE DE DATOS DE BÚSOUEDA CON INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PERSONALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS, A SA-BER, SERVICIO PERSONAL DE USO DE LA TECNOLOGÍA MÓVIL PARA POR UNO MISMO ESTAR DISPONIBLE PARA OTROS EN DIFERENTES LOCACIONES, PARA SER FILTRADO Y BUSCA-DO POR LAS CALIFICACIONES Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA PRECISA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UN LUGAR ESPECIFICO, PARA PROPORCIONAR LA SELECCIÓN DE TERCEROS EN UN TIEMPO REAL ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE ESA UBICACIÓN A TRAVÉS DEL TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, Y QUE ADOPTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE LA SELECCIÓN DE TERCEROS QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE ESE TERCERO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001828-3

No. de Expediente: 2014134381

No. de Presentación: 20140198831

CLASE: 07, 09, 36, 37, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de KAESER KOMPRESSOREN SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Sigma

Consistente en: la palabra Sigma, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS PARA LA GENERACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, VACÍO Y FLUJO DE AIRE, COMPRENDI-DOS EN LA CLASE 07; COMPRESORES (MÁQUINAS), INCLUIDOS COMPRESORES DE PISTÓN Y COMPRESORES DE TORNILLO; SOPLADORES PARA LA COMPRESIÓN, LA ASPIRACIÓN Y EL TRANSPORTE DE LOS GASES; MÁQUINAS DE SOPLADO; MÁQUINAS DE SUCCIÓN DE AIRE; BOMBAS DE VACÍO QUE SON MÁQUINAS; PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MEN-CIONADOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 07), INCLUYENDO UNIDADES CENTRALES DE COMPRESOR DE TORNILLO O UNIDADES CENTRALES DE COMPRESOR DE PISTÓN; MÁ-QUINAS DE AIRE; TRANSPORTADORES DE NEUMÁTICOS; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MOTORES DE AIRE COM-PRIMIDO; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; VASOS DE AIRE COMPRIMIDO SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; TANQUES DE PRESIÓN SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; BOMBAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS, MOTOR O MOTORES; TURBINAS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS; HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS; FILTROS SIENDO PARTES DE MÁQUINAS, MOTOR O MOTORES; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES Y/O COMPRESORES; CONVERTI-DORES CATALÍTICOS PARA LA ADSORCIÓN DE VAPORES DE HIDROCARBUROS (CONVERTIDORES CATALÍTICOS DE GAS); ABSORBEDORES DE CARBÓN ACTIVADO Y CONVER-TIDORES CATALÍTICOS, SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; FILTROS DE CARBÓN ACTIVADOS PARA USO EN SISTEMAS DE AIRE COMPRIMIDO, SIENDO PARTES DE MÁOUINAS ACTIVADO; FILTROS DE ALTA PRESIÓN SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; SEPARADORES DE CONDENSADO SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; LIMPIADORES AUTOMÁTICOS; DIS-POSITIVOS DE ENFRIAMIENTO, COMPRENDIDOS EN CLASE 07; REFRIGERADORES PARA MOTORES, COMPRESORES O SOPLANTES; CONDENSADORES DE AIRE; INSTALACIONES DE CONDENSADOR; DESAIREADORES SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; SEPARADORES DE ACEITE SIENDO PARTES DE MÁQUINAS, INCLUYENDO DESENGRASADORES PARA SEPA-RAR EL ACEITE DEL AIRE; ACCESORIOS PARA COMPRESORES Y MÁQUINAS; ACCESORIOS PARA CALDERAS DE MÁQUINAS; GRIFOS SIENDO PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES; SELLOS SIENDO PARTES, DE MÁQUINAS; PRINCIPALES SISTEMAS DE CARGA DE AIRE COMPRIMIDO (DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA LA REGULACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, SIENDO PARTES DE MÁQUINAS); DEPÓSITOS DE AIRE COMPRIMIDO SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; REGULADORES SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; REGULADORES DE VELOCIDAD PARA MÁQUINAS Y MOTORES; REGULADORES DE PRESIÓN SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; VÁLVULAS SIENDO PARTES DE MÁ-QUINAS, INCLUYENDO VÁLVULAS DE PRESIÓN; VÁLVULAS DE REDUCCIÓN DE PRESIÓN SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; CONTROLES NEUMÁTICOS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; MO-TORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; CARCASAS DE MAQUINARIA; MONTAJES PARA MÁQUINAS; ESTANTE PARA MÁQUINAS; MESAS PARA MÁQUINAS; ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCU-LOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS DE BOLAS; EJE DE ACOPLAMIENTO, SIENDO PARTE DE MÁQUINAS; MANIVELAS SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; CIGÜEÑALES; RUEDAS PARA MÁQUINAS; EJES PARA MÁQUINAS; BOMBA DE DIAFRAGMA; COMPRESORES; TURBOCOMPRESORES; VENTILADORES PARA MOTORES; DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN DE MOTO-RES Y/O COMPRESORES, SIENDO PARTES DE MÁQUINAS Y MOTORES; INTERCAMBIADORES DE CALOR SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS MEN-CIONADOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 07; ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA COMPRESORES, A SABER, VÁLVULAS DE SEGURIDAD, VÁLVULAS DE REGULACIÓN; DEPÓSITOS DE AIRE COMPRIMIDO SIENDO PARTES DE COMPRESORES, MÁQUINAS Y MOTORES; CONTROL Y REGULACIÓN DE DIS-POSITIVOS PARA COMPRESORES, SOPLADORES O BOMBAS DE VACÍO; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE LA MÁQUINA; ACCESORIOS REGULADOS Y DE SEGURIDAD PARA COMPRESORES. Clase: 07. Para: AMPARAR: DISPOSITI-VOS PARA COMPRESORES DE CONTROL Y PARA REGULAR ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS, SOPLADORES, BOMBAS DE VACÍO, O APARATOS DETRATAMIENTO DE AIRE Y DISPOSITI-VOS DE TRATAMIENTO DE AIRE; APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y CONTROL DE LA MÁQUINA; DISPOSITIVOS ELÉC-TRICOS Y/O ELECTRÓNICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE PROCESOS INDUSTRIALES; DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS PARA COMPRESORES, SOPLADORES Y/O BOMBAS DE VACÍO, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS PARA COMPRESORES, SOPLADORES Y/O BOMBAS DE VACÍO, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09; PRINCIPALES SISTEMAS DE CARGA DE AIRE COMPRIMIDO SIENDO DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA LA REGULACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09; COMPONENTES. Y EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09; CIRCUITOS INTEGRADOS;

COMPONENTES Y UNIDADES ELECTRÓNICAS Y/O OPTOELEC-TRÓNICAS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA INGENIERÍA DE CORRIENTE DÉBIL, A SABER, DE LAS TELECOMUNICACIONES, LA INGENIERÍA DE ALTA FRECUENCIA, LA INGENIERÍA DE MEDICIÓN Y LA INGENIERÍA DE CONTROL; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA INGENIERÍA DE LA ENERGÍA, A SABER, PARA LA CONDUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, REGULACIÓN Y CONTROL; APARATOS DE MEDICIÓN, INTE-RRUPTORES DE TIEMPO AUTOMÁTICO, PESADORES AUTO-MÁTICOS; DISPOSITIVOS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, INCLUYENDO LOS EQUIPOS DE ADQUISICIÓN DE DATOS Y LOS APARATOS DE ADQUISICIÓN DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS EN SOPORTES DE DATOS Y/O EN LA MEMORIA DE DATOS; COMPUTADORAS E INSTALACIONES QUE CONSISTENTOTAL O PRINCIPALMENTE DE LOS MISMOS; COMPUTADORAS DE SALIDA DEL EQUIPO, INCLUYENDO IMPRESORAS, GRABADORAS, PLOTTERS, TER-MINALES, PANTALLAS, OTRA REPRESENTACIÓN VISUAL Y UNIDADES DE ESPESORES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, INCLUYENDO LAS INSTALA-CIONES QUE CONSISTEN TOTAL O PRINCIPALMENTE DE LOS MISMOS; MEMORIAS DE DATOS, A SABER DISQUETES, DISCOS DUROS MAGNÉTICOS Y CINTAS MAGNÉTICAS, MEMORIAS DE BURBUJAS MAGNÉTICAS, MEMORIAS DE ESTADO SÓLIDO, UNIDADES DE CINTA MAGNÉTICA, DISCOS DE ALMACE-NAMIENTO ÓPTICO Y/O MECÁNICAMENTE CODIFICADO Y SISTEMAS DE CINTA DE ALMACENAMIENTO; APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTROTÉCNICOS Y ELECTRÓNICOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09; SENSORES PARA LA AD-QUISICIÓN DE CANTIDADES FÍSICAS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09: APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y DATOS; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, COMPRENDI-DOS EN LA CLASE 09. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES Y DISPOSITIVOS PARA LA GENERACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, LIBERACIÓN Y/O TRATAMIENTO DE AIRE COMPRIMIDO, TAMBIÉN EN EL MARCO DE ACUERDOS DE CONTRATACIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: ALQUILER DE COMPRESORES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTRATANTE, A SABER, SUMINISTRO DE AIRE COMPRIMIDO PARA TERCEROS EN TÉRMINOS DE UNA DISTRIBUCIÓN/ENTREGA, Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y DE AIRE COMPRIMIDO; SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA TER-CEROS EN EL ÁMBITO DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA O DE AIRE COMPRIMIDO; PURIFICACIÓN DEL AIRE; AMBIENTADOR (AIRE ACONDICIONADO); ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES QUE SIRVEN A LA PRODUCCIÓN O SUMINISTRO DE ENERGÍA O DE AIRE COMPRIMIDO: CONTRA-TACIÓN, ES DECIR, LA GENERACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO PARA TERCEROS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001829-3

No. de Expediente: 2015140963 No. de Presentación: 20150212407

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Mily y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYENDO SUERO DE LECHE Y FORMULA LÁCTEA NO DE USO MÉDICO, MEZCLA DE PRODUCTO LÁCTEO CON GRASA VEGETAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidos de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001833-3

No. de Expediente: 2015140967

No. de Presentación: 20150212411

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Ultra Nutri y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYENDO SUERO DE LECHE Y FORMULA LÁCTEA NO DE USO MÉDICO, MEZCLA DE PRODUCTO LÁCTEO CON GRASA VEGETAL. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintidos de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001834-3

No. de Expediente: 2015144840

No. de Presentación: 20150219837

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERALJUDICIAL de QUÍMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras MAXXI Suave y diseño, sobre la palabra Suave no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CONSISTENTES EN PAPEL, PRINCIPALMENTE PAPEL HIGIÉNICO, Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063496-3

No. de Expediente: 2013126204

No. de Presentación: 20130183108

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AMPICITEG TG

Consistente en: las palabras AMPICITEG TG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063501-3

No. de Expediente: 2015141231 No. de Presentación: 20150212983

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA DELICIA

Consistente en: las palabras ARABELA DELICIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063503-3

No. de Expediente: 2014136235 No. de Presentación: 20140202832

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Arabela Golden Love

Consistente en: las palabras Arabela Golden Love, que se traducen al castellano como Arabela Amor de Oro, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063507-

No. de Expediente: 2014136620

No. de Presentación: 20140203676

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOdermin

Consistente en: la palabra BIOdermin, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063508-3

No. de Expediente: 2013126206 No. de Presentación: 20130183111

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CELECOTEG TG

Consistente en: la palabra CELECOTEG TG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil trece

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063511-3

No. de Expediente: 2014132752 No. de Presentación: 20140195276

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECADRON

Consistente en: la palabra DECADRON, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO PARA TERAPIA DE CORTICOSTEROIDE SISTEMICO. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063512-3

No. de Expediente: 2014132746 No. de Presentación: 20140195270

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DORZOLAM TG

Consistente en: la palabra DORZOLAM TG, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DEL SISTEMA OCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil catoree.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063514-3

No. de Expediente: 2013126223 No. de Presentación: 20130183130

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESCITALOTEG TG

Consistente en: las palabras ESCITALOTEG TG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063516-3

No. de Expediente: 2014137966 No. de Presentación: 20140206396

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GOLDEN FEMME

Consistente en: las palabras GOLDEN FEMME, que se traducen al castellano como Mujer Dorada, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063517-3

171

No. de Expediente: 2014132750 No. de Presentación: 20140195274

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRÍOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TECNOQUÍMICAS S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INMOX

Consistente en: la palabra INMOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO PARA LA DE-PRESIÓN MA YOR, EL DOLOR ASOCIADO CON LA NEUROPATÍA DIABÉTICA, EL TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA Y EL MANEJO DE LA FIBROMIALGIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063520-3

No. de Expediente: 2014139472 No. de Presentación: 20140209379

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRÍOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia: INSINCA, S. A., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LADY SINCATEX

Consistente en: las palabras LADY SINCATEX; la palabra LADY se traduce al castellano como DAMA, SEÑORITA, MUJER, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063521-3

No. de Expediente: 2014134092 No. de Presentación: 20140197877

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRÍOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOR-FEXODINA

Consistente en: la expresión NOR-FEXODINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil catorce.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063522-3

No. de Expediente: 2014134078 No. de Presentación: 20140197847

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRÍOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Terapéuticos Medicinales, S. A. DE C. V., Teramed S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOR-GLUCOX

Consistente en: las palabras NOR-GLUCOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil catorce.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063524-3

No. de Expediente: 2014134090

No. de Presentación: 20140197875

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRÍOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Terapéuticos Medicinales S. A. de C. V., Teramed S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOR-KEDY

Consistente en: las palabras NOR KEDY, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Agosto de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA

3 v. alt. No. F063526-3

No. de Expediente: 2014134077

No. de Presentación: 20140197846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRÍOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOR-MACROX

Consistente en: la expresión NOR-MACROX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil catorce.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063527-3

No. de Expediente: 2014134194

No. de Presentación: 20140198092

CLASE: 07, 08, 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRÍOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Calphalon Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALPHALON

Consistente en: la palabra CALPHALON, que servirá para: AM-PARAR: MÁQUINAS DE COCINA, LICUADORAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTOS, LICUADORAS DE INMERSIÓN, ROBOTS DE COCINA ELÉCTRICOS, PELADORES ELÉCTRICOS DE VER-DURAS, EXTRACTORES DE JUGO ELÉCTRICOS, ABRELATAS ELÉCTRICOS, BATIDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉS-TICO DE ALIMENTOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: CUBIERTOS, HERRAMIENTAS DE COCINA, AFILADORES DE CUCHILLOS, MANDOLINAS PARA CORTAR ALIMENTOS PICADORES DE ALIMENTOS DE USO MANUAL, SEPARADORES MANUALES DE MANZANA Y DESCORAZONADORES DE MANZANAS; ABRELA-TAS, TIJERAS EN ACERO INOXIDABLE O METAL. Clase: 08. Para: AMPARAR: ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE COCINA, MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA HACER PAN DE USO DOMÉSTICO, CA-FETERAS ELECTRÓNICAS PARA USO DOMÉSTICO, MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA ESPRESSO, ARROCERAS ELÉCTRICAS, OLLAS ELÉCTRICAS DE COCIMIENTO LENTO, FREIDORAS ELÉCTRICAS, PLANCHAS ELÉCTRICAS, PARRILLAS ELÉC-TRICAS PARA INTERIORES. PARRILLAS ELÉCTRICAS AL AIRE LIBRE, PARRILLAS ELÉCTRICAS PARA EMPAREDADOS, TETE-RAS ELÉCTRICAS, MAQUINAS ELÉCTRICAS PARA PALOMITAS DE MAÍZ (CONOCIDO COMO POPCORN). HORNOS ASADORES ELÉCTRICOS, HORNOS TOSTADORES ELÉCTRICOS, ROSTIZA-DORES ELÉCTRICOS, SARTENES ELÉCTRICOS, TOSTADORES ELÉCTRICOS, WAFFLERAS ELÉCTRICAS, WOKS (SARTÉN DE USO PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTREMO ORIENTE Y EL SURESTE ASIÁTICO) ELÉCTRICOS, PARRILLAS DE GAS, PARRILLAS PARA BARBACOA, PARRILLAS DE CARBÓN. Clase: 11. Para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCINA, OLLAS, SARTENES, UTENSILIOS ESPECIALES PARA PREPARAR PASTA, TETERAS, CALDERAS DOBLES, COLADORES HECHOS DE ALUMINIO, ALUMINIO ANODIZADO, ALUMINIO FUNDIDO, ALUMINIO ANODIZADO INFUNDIDO, COBRE DE FUNDICIÓN, EXTERIORES DE ESMALTE PORCELANA, ACERO INOXIDABLE, ACERO, CERÁMICA, MADERA, VAJILLA Y UTENSILIOS PARA HORNEAR, MOLDES PARA PASTELES, MOLDES PARA GALLE-TAS, MOLDES PARA MUFFINS, BANDEJAS PARA HORNEAR, BANDEJAS PARA RODAR, PIEDRAS PARA PIZZA, UTENSILIOS PARA SERVIR BANDEJAS. PLATOS. ENSALADERAS. TAZONES HECHOS DE METAL PORCELANA, LOZA, CERÁMICA O PLÁS-TICO, UTENSILIOS PARA BAR, COCTELERA PARA MARTINI, SACACORCHOS, ABRE BOTELLAS, COCTELERAS BOSTON, CUBETAS PARA HIELO, POSA BOTELLAS PARA VINO (NO HECHO DE PAPEL NI DE ROPA DE MESA), REPASADORA DE VINO HECHA DE METAL O DE PLÁSTICO, BROCHA DE COCINA, MEZCLADORES PARA PASTELERÍA NO ELÉCTRICOS, PASAPU-RÉS, ESPUMADORES, ESPÁTULAS, PINZAS Y VOLTEADORES, UTENSILIOS PARA SERVIR COMIDAS Y BEBIDAS HECHAS DE ACERO INOXIDABLE, PLÁSTICO, MADERA O NYLON, ARTEFACTOS DE COCINAS Y BEBIDAS HECHAS DE ACERO INOXIDABLE, PLÁSTICO, MADERA O NYLON, ARTEFACTOS DECOCINA, RALLADORES, RALLADORES DE QUESO, PRESAS DE AJO, PALOS PARA SORBETE FABRICADAS DE ACERO INOXIDABLE, ZINC, PLÁSTICO MADERA O NYLON, ARTE-FACTOS DE COCINA, RALLADORES ROTATIVOS PARA CASA, VASIJAS PARA COCINAR HECHAS DE PIEDRA, CANASTAS PARA COACCIÓN LA VAPOR, ACCESORIOS PARA BARBACOAS VOLTEADORES DE METAL, NYLON O PLÁSTICO, TABLAS DE CORTAR DE MADERA, PLÁSTICO, METAL O SILICONA, RECI-PIENTES PARA USO DE COCINA, UTENSILIOS PARA DETENER PAPEL TOALLA, BLOQUES PARA CUCHILLOS HECHOS DE ACERO FORJADO, ACERO ESTAMPADO, ACERO JAPONÉS Y EL CENTRO DE LOS BLOOUES DE MADERA, BAMBÚ Y ACERO INOXIDABLE. Clase: 21.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063553-3

No. de Expediente: 2014135495

No. de Presentación: 20140201376

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRÍOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Giorgifred Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GIORGIO

Consistente en: la palabra GIORGIO, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA,

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil catorce.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS (SITS)

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Clase, Domicilio, Emblema.

- Art. 1.- Queda constituido el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS "SITS", de conformidad con el acta de constitución otorgada el día 23 de mayo del año 2015, de clase independiente y en adelante, en los presentes Estatutos se denominará sólo como "el sindicato".
- Art. 2.- El Sindicato tendrá como domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en la República de El Salvador, pero por circunstancias especiales su sede podrá pasar a cualquier otro Departamento de la República, siempre y cuando así lo determinare la Asamblea General.
- Art. 3.- El lema del Sindicato será "Solidaridad y Lucha Social". El emblema será una bandera rectangular de color azul turquesa, al centro de ésta irán dos figuras circulares, una dentro de la otra, ambas figuras divididas en tres segmentos que indican las principales etapas del siglo de vida de un trabajador, dichas figuras serán de color gris claro, alrededor del círculo más grande irá el nombre del sindicato y en el centro del círculo pequeño las siglas de éste.
- Art. 4.-El Sindicato tiene por objeto la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros y por consiguiente tendrá los siguientes objetivos:
 - a) Luchar por la unidad de todos los trabajadores por cuenta propia, profesionales y de oficios varios que realicen su trabajo en el territorio nacional;
 - Mejorar la situación económica, social y cultural de las y los trabajadores afiliados al Sindicato;
 - c) Procurar que todos los miembros afiliados al Sindicato se ajusten a las prescripciones legales en el ejercicio del derecho de libre asociación, reunión y libre expresión de pensamiento;
 - d) Asistir a los afiliados defendiendo sus derechos en los conflictos individuales o colectivos de trabajo que ocurrieren;
 - e) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia laboral, así como también denunciar las irregularidades o violaciones a los mismos;

- f) Procurar el mejor funcionamiento de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, con el objeto de satisfacer en mejor forma los intereses colectivos de los trabajadores, siempre que estuvieren reconocidos por la ley;
- g) Organizar escuelas de alfabetización y academias de capacitación vocacional para el beneficio de los miembros afiliados al Sindicato y de la comunidad.

CAPITULO II

De los Miembros Afiliados al Sindicato.

Art. 5.- Al Sindicato podrán afiliarse los trabajadores Independientes o por cuenta propia del país que así lo soliciten.

- Art. 6.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:
- a) Ser trabajador independiente o por cuenta propia.
- b) Presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva General.
- c) No pertenecer a otro Sindicato.
- d) Ser mayor de 14 años de edad.
- Art. 7.- Son obligaciones de los miembros afiliados al Sindicato las siguientes:
 - a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos así como también de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales, siempre que éstos sean de conformidad a la ley;
 - b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y a los actos que se organicen para el logro de los objetivos del Sindicato;
 - Observar buena conducta y ser leal con sus compañeros de trabajo;
 - d) Pagar puntualmente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias para el sostenimiento de la Organización; y
 - e) Respetar en todo momento a los miembros de la Junta Directiva
 General en el desempeño legal de sus funciones.
- Art. 8.- Son derechos de los miembros afiliados al Sindicato los siguientes:
 - a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas en las mismas;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

- Elegir y ser electos para los cargos de Gobiernos y Dirección del Sindicato:
- Solicitar que el Sindicato los represente en la defensa de los intereses y Derechos laborales;
- d) Solicitar que se les exima del pago de las cuotas sindicales previa investigación de la Junta Directiva General; y
- e) Todas aquellas prestaciones, facultades y ventajas que establezcan los presentes Estatutos o que se deriven de las resoluciones y acuerdos de los órganos de Gobierno y Dirección del Sindicato.

CAPITULO III

De la Estructura del Sindicato.

Art. 9.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son los siguientes:

- a) Asamblea General, y
- b) Junta Directiva General.

SECCION I

De la Asamblea General

Art. 10.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros afiliados al Sindicato y es la máxima autoridad de la Organización.

Art. 11.-La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La primera se reunirá en cualquiera de los 15 días anteriores al 23 de mayo de cada año y la segunda se reunirá cuantas veces sea necesario, ya sea convocada por la Junta Directiva General a iniciativa propia o cuando lo soliciten por escrito por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros afiliados al sindicato, en cuyo caso la convocatoria será obligatoria.

La convocatoria para las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de periódicos o por cualquier medio de publicidad escrito, por lo menos con 15 o 3 días de anticipación respectivamente.

Art. 12.- Para que pueda establecerse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurran a ella o estén representados en la misma, por lo menos la mitad más uno de los miembros afiliados al Sindicato y ésta será considerada como de Primera Convocatoria. En caso de no haber quórum se podrá convocar en el acto a otra sesión, la cual será considerada como de Segunda Convocatoria, pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta

segunda Asamblea se celebrará con el número de miembros afiliados al Sindicato que se encuentren presentes en la misma y sus decisiones serán de acatamiento forzoso. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 13.- En caso de que el Sindicato cayera en acefalia, deberán convocar a Asamblea General Extraordinaria diez o más miembros activos y solventes del Sindicato, para tratar únicamente lo relativo a la acefalia. En esta Asamblea se nombrará una Junta Directiva provisional la cual se encargará de dirigir la sesión nombrando para tal efecto un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario. Las funciones de la Junta Directiva Provisional caducarán al finalizar la sesión.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir en cualquiera de los quince días anteriores al 23 de mayo de cada año, por mayoría de votos, a los miembros de la Junta Directiva General, los cuales podrán ser reelectos en sus cargos, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos;
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del sindicato, pudiendo además hacer modificaciones a los proyectos del presupuesto aprobados por la Junta Directiva General, para mantener la estabilidad económica del mismo;
 - Acordar la expulsión de uno o más miembros afiliados al Sindicato de acuerdo con los presentes estatutos;
- d) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse teniendo como base los informes realizados por cada una de las Secretarías que la conforman.
- e) Acordar con los dos tercios de los votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con el Código de Trabajo y presentes estatutos.
- Remover a los miembros de la Junta Directiva General, cuando de conformidad con la ley y con los presentes estatutos haya motivo para ello;
- Aprobar las cuentas anuales que tuviere que rendir la Junta Directiva General;
- Aprobar convenios de trabajo que regulen las obligaciones y derechos de todos los miembros del Sindicato;
- i) Aprobar cualquier otro acto que celebre la Junta Directiva General en beneficio de la organización;
- j) Elegir a los miembros que representarán al Sindicato ante la Federación a la cual se encuentre afiliado el mismo;
- k) Acordar el monto de las cuotas ordinarias, el número de veces que en el año pueden exigir las cuotas extraordinarias, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en concepto de las mismas y la forma de cobrar unas u otras;
- 1) Aprobar la reforma de los presentes estatutos;

- m) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no están expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato;
 v
- Acordar la afiliación a una Federación que represente y defienda verdaderamente los derechos e intereses de la clase trabajadora.
- Art. 15.- Las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones a las siguientes reglas:
 - 1°) El Secretario General, una vez comprobado el quórum, declarará abierta la sesión.
 - 2°) El Secretario de Actas, dará lectura a la Agenda con los puntos siguientes:
 - a) Lista de Asistencia;
 - b) Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior;
 - Lectura de correspondencia e informes de la Junta Directiva General y de las comisiones; y
 - d) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes;
 - 3°) Puesto a discusión un asunto, la persona que preside la Asamblea concederá, el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud. Agotada la lista de oradores, consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo, se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
 - 4°) Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden; y
 - 5°) La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros de la organización; y
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

SECCION II

De la Junta Directiva General

- Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración de todo el Sindicato y estará integrada por once miembros los cuales serán electos para los cargos siguientes:
 - 1) Secretario General;
 - 2) Secretario de Organización y Estadística;
 - 3) Secretario Primero de Conflictos;
 - 4) Secretario Segundo de Conflictos;

- 5) Secretario de la Mujer y la Juventud
- 6) Secretario de Finanzas;
- 7) Secretario de Asistencia y Prevención Social;
- 8) Secretario de Prensa y Propaganda;
- 9) Secretario de Actas y Acuerdos;
- 10) Secretario de Cultura y Educación Sindical;
- Secretario de Relaciones.

El Secretario General, conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadísticas y con el Secretario Primero de Conflictos tendrán exclusivamente la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art. 17.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva General, por más de ocho días asumirá el cargo respectivo el Secretario que sigue en el orden que aparecen nominados en el artículo anterior teniendo derecho el sustituto a un voto por secretaría en ningún caso podrá desempeñar más de dos cargos a la vez

Para que operen dichas sustituciones, será necesario que en acta de sesión de Junta Directiva General se haga constar el hecho de ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Art. 18.- La Junta Directiva General entrará en el ejercicio de sus funciones el día 23 de mayo de cada año. Por lo anterior la Junta Directiva General saliente estará en la obligación de entregar a la entrante, mediante inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la elección. De esta entrega se levantará acta detallada, firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas, aún cuando éstos fueren reelectos total o parcialmente.

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva General se requiere:

- 1) Ser salvadoreño por nacimiento;
- 2) Ser mayor de 18 años;
- 3) Ser miembro activo y solvente del Sindicato;
- 4) Ser de honradez y capacidad notoria;
- No formar parte de otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 20.- La Junta Directiva General se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por medio de convocatoria girada con la debida antelación, por el Secretario General o por tres miembros de la Junta Directiva General.

178 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva General, será necesario que concurran a ella por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

- Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General las siguientes:
 - Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato, que sean de su competencia;
 - Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
 - Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas:
 - 4. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
 - Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
 - Convocar a la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes estatutos;
 - Rendir cuentas a la Asamblea General, por lo menos una vez al año:
 - Presentar ante la Asamblea General para su aprobación el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato;
 - Negociar los Convenios, con entidades públicas y privadas que favorezcan a sus afiliados;
 - Atender y resolver los problemas de los trabajadores afiliados al sindicato, ya sean individuales o colectivos;
 - Autorizar, por mayoría de votos los gastos según las necesidades del Sindicato y que se encuentren enmarcados en los presentes estatutos;
 - 12. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes que no sean mayores de \$100 dólares americanos;
 - 13. Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, uno de actas y acuerdos de Junta Directiva General y otro de Asamblea General y los de finanzas que fueren necesarios, los cuales serán autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
 - Rendir cuentas a la Asamblea General cuando la Comisión de Hacienda lo solicite;
 - Comunicar una vez por año al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la nómina actualizada de los miembros afiliados al Sindicato;

- 16. Comunicar al Departamento mencionado en el numeral anterior los nombres de los miembros de la Junta Directiva General dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;
- Colectar las cuotas sindicales a través del Secretario de Finanzas, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes;
- Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, la misma información y documentación que según los presentes estatutos deben suministrar a sus miembros en oportunidad de las Asambleas Ordinarias;
- Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo en la singularidad y secreto del voto.
- Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato que no estuvieren encomendados a otro órgano del mismo.
- 21. Pagar puntualmente las cuotas federales correspondientes, en caso de estar afiliados a alguna federación.
- Participar activa y propositivamente en las diferentes actividades que realice la Federación a la cual pertenece el Sindicato.

SECCION III

De las Atribuciones de los Miembros

de la Junta Directiva General

- Art. 22.- Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:
- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Firmartodos los documentos importantes tales como: recibos, bonos, carnet de afiliados al Sindicato. Asimismo deberá autorizar con su firma la documentación extendida por el resto de secretarías y documentos de pago de la secretaría de finanzas;
- d) Elaborar la agenda para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;
- Rendir por escrito el informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, dando las explicaciones necesarias a quienes lo soliciten;
- f) Juramentar a los miembros que ingresen al Sindicato;
- g) Autorizar las erogaciones hasta por la cantidad de \$114.29 dólares americanos que se destinarán a los gastos generales del Sindicato;

- h) Organizar la Oficina Central del Sindicato, así como su personal y archivo, velando además porque los libros del sindicato se lleven en la forma debida;
- Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;
- j) Vigilar por la disciplina del personal al servicio del Sindicato, sin que éste alcance la facultad de nombrar o despedir a los mismos, la cual corresponderá a la Junta Directiva General;
- Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a los miembros del Sindicato;
- Preparar un informe general sobre su actuación, lo cual servirá de base para elaborar la memoria del Sindicato;
- m) Presentar y suscribir los contratos y convenios con entidades públicas y privadas en función de su interés y derechos de sus afiliados, conjunta y separadamente con el Secretario de Organización y Estadísticas y con el Secretario Primero de Conflictos;
- Representar conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadísticas y con el Secretario Primero de Conflictos a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se les presenten; y
- Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la cual está afiliado el Sindicato.
- Art. 23.- Son atribuciones del Secretario de Organización y Estadísticas, las siguientes:
 - a) Recoger toda información sobre las estadísticas del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;
 - b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el que se anotará el nombre de los afiliados y las generales completas de los mismos;
 - c) Llevar el archivo del Sindicato, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;
 - d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato el mayor número de trabajadores por cuenta propia, los profesionales y de oficios varios;
 - e) Representar, conjunta o separadamente con el Secretario General o el Secretario Primero de Conflictos, a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se les presenten;
 - f) Mantener la disciplina entre los miembros del Sindicato en los lugares de trabajo; y
 - g) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadísticas de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato.

- Art. 24.- Son atribuciones de los Secretarios Primero y Segundo de Conflictos, las siguientes:
 - a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros afiliados al sindicato, asesorándoles cuando sea necesario y conveniente junto con el asesor jurídico del mismo;
 - Estudiar cuidadosamente la legislación laboral y presentar proyectos de reformas a la Junta Directiva General, para que sea ésta quien los presente ante las autoridades competentes;
 - c) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores e informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General sobre los incidentes que a éstos les ocurrieren en el desempeño de su trabajo;
 - d) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para los afiliados al sindicato;
 - e) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los convenios que pueda celebrar en beneficio de sus miembros;
 - f) En el caso del Secretario Primero de Conflictos representar conjunta o separadamente con el Secretario General y con el Secretario de Organización y Estadísticas, a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se les presenten;
 - g) Colaborar con la Secretaria de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el sindicato.
- Art. 25.- Son atribuciones del Secretario de la Mujer y la Juventud, las siguientes:
 - a) Promover la afiliación al Sindicato de las mujeres y los jóvenes de este sector y su participación en los órganos directivos del mismo;
 - Promover la igualdad de oportunidades en las mujeres y los hombres en los lugares de trabajo;
 - Formular y promover políticas orientadas a mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras y de los jóvenes en el sector por cuenta propia;
 - d) Coordinar y desarrollar conjuntamente con el Secretario de Cultura y Educación Sindical, jornadas de estudio y capacitación de género;
 - e) Luchar por eliminar toda forma de discriminación de la mujer y los jóvenes en los centros de trabajo;
 - f) Organizar y conducir los comités de mujeres y de jóvenes del sindicato; y
 - g) Apoyar a la Secretaría de la Mujer y Juventud de la Federación a la que estuviere afiliada el Sindicato.

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- a) Elaborar al iniciar su gestión, el presupuesto anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato y su patrimonio;
- Responder del Estado de Caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la contabilidad de la Organización;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informe mensual a la Junta Directiva General sobre el Estado Económico del Sindicato;
- e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre del Sindicato, dejando para gastos imprevistos y urgentes la cantidad de \$150. dólares americanos;
- f) Presentar cuentas a la Asamblea General siempre que la Comisión de Hacienda o el Auditor nombrado por ésta lo soliciten:
- g) Colectar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, para las cuales deberá extenderse el recibo correspondiente;
- h) Hacer corte de caja trimestral y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;
- Velar por la debida aplicación del presupuesto General del Sindicato, siendo a la vez responsable solidariamente junto con los demás miembros de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;
- j) Presentar, al concluir sus funciones, un estado de cuenta a la Junta Directiva General y al nuevo Secretario de Finanzas, acompañado de los documentos y comprobantes de caja correspondiente;
- Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva General, todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato. De esta entrega deberá de levantarse el acta correspondiente; y
- Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la que estuviera afiliado el Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de Asistencia y Prevención Social, las siguientes:

- a) Llevar un registro estadístico de los miembros del Sindicato enfermos en que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información, en relación con la asistencia médica y económica;
- Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y proporcionales la ayuda que necesitan;
- Visitar las dependencias públicas o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con el objeto de enterarse de la atención que reciben los trabajadores enfermos afiliados al Sindicato;

- d) Presentarse lo más rápido posible, conjuntamente con el Secretario General, a los lugares donde ocurrieren accidentes de trabajo a los miembros afiliados al Sindicato;
- e) Investigar la causa de muerte, incapacidad o cesantía involuntaria de sus afiliados, con el objeto de informar a la Junta Directiva General;
- f) Recabar los datos necesarios en caso de enfermedades profesionales y comunes o accidentes de trabajo comunes ocurridos a los miembros afiliados al Sindicato con el objeto de facilitar las labores respectivas al Secretario de Organización y Estadísticas y a los miembros de la Junta Directiva General que representen judicial y extrajudicialmente al Sindicato;
- g) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico sobre esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- Informar de sus actividades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General del Sindicato; e
- i) Colaborar con la Secretaría de Asistencia y Prevención Social de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a) Redactar el Órgano Publicitario del Sindicato;
- Difundir por todos los medios posibles las ventajas que obtendrá el trabajador al afiliarse al Sindicato;
- Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que se tenga previsto organizar actividades;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular la réplica sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
 v
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos las siguientes:

- a) Llevar dos libros de actas que serán utilizados de las siguientes formas: uno de ellos se destinará para las sesiones de la Junta Directiva General, y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;
- Asistir a sus funciones al Secretario General y firmar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades legales;
- c) Certificar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- Informar a quienes lo soliciten sobre las actas o puntos de las mismas, previa autorización de la Junta Directiva General;

- e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y de la Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;
- f) Darle lectura a los acuerdos que sean solicitados a la Junta Directiva General o por miembros del Sindicato en Asamblea General; y
- g) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario de Cultura y Educación Sindical, las siguientes:

- a) Organizar la biblioteca del Sindicato;
- Velar porque la cultura general de los miembros afiliados al Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que los mismos tengan un comportamiento decoroso;
- Organizar Cursos de Capacitación Sindical para los miembros afiliados al Sindicato;
- d) Preparar ciclos de conferencias y actos culturales de tipo sindical y general para elevar la educación y la cultura de los miembros afiliados al Sindicato; y
- e) Colaborar con la Secretaría de Cultura y Educación Sindical de la Federación a la que estuviere afiliado el sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones, las siguientes:

- a) Estrechar los vínculos de amistad con los demás Sindicatos y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;
- b) Luchar por la unidad de los trabajadores a través de la solidaridad, del respeto y de una mutua compresión;
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y sugerencias hechas por otras organizaciones de trabajadores nacionales e internacionales:
- d) Colaborar con el Secretario de Actas y acuerdos en el desempeño de sus funciones y despachar la correspondencia con base a las Actas y Acuerdos realizados;
- e) Establecer relaciones con los trabajadores del mismo ramo en Centro América y otros países; y
- f) Colaborar con la Secretaría de Relaciones de la Federación a la que estuviere afiliado el sindicato;

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva General responderá solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos que son propiedad del sindicato y que estuvieren a su cargo.

CAPITULO IV

De las Comisiones

SECCION I

De la Comisión de Hacienda.

Art. 33.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará integrada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida, mayores de veintiún años de edad y que serán electos por la Asamblea General en la sesión en que se elige a la Junta Directiva General.

De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del sindicato.

Art. 34.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá inspeccionar siempre que lo crea conveniente, el movimiento económico y financiero del Sindicato ya sea directamente o por medio de un Auditor que a solicitud de ella, nombre la asamblea General;
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de inspección, de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas estando obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando se comprobaren hechos que constituyan malversación de fondos sindicales lo hará del conocimiento la Comisión de Honor y Justicia, acompañando para tal efecto un informe circunstanciado de los hecho;
- d) Podrá actuar, a petición de la Junta Directiva General o cuando recibiere el informe circunstanciado de hechos correspondientes; y
- e) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona conocedor de la materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones.

SECCION II

De la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 35.- Créase la comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida, mayores de veintiún años de edad y que serán electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige a la Junta Directiva General. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno y dirección del Sindicato.

Art. 36.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a las que se refiere el capítulo VI de los presentes

Estatutos, conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros afiliados al sindicato. Esta Comisión recogerá toda la información necesaria utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurrido tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión le nombrará un defensor de oficio. En todo caso los defensores deberán ser miembros del Sindicato.

Art. 37.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se tratare de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso apelación ante la Asamblea General.

Pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de miembros directivos o del Sindicato, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la resolución que conforme a la Ley y los presentes Estatutos sea la más conveniente para que ésta decida en definitiva imponiendo la sanción o absolviendo al acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea General.

CAPITULO V

De las Votaciones y Elecciones.

Art. 38.- El voto será secreto en los casos de elecciones y en la aprobación de memorias o cuentas que deba rendir la Junta Directiva General. En los demás casos será público y secreto según lo acuerde la Asamblea General y los presentes Estatutos.

En todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 39.- Cuando el voto sea público se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por los miembros de la Junta Directiva General.

Si se tratare de una votación secreta se procederá de la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y verificado lo anterior, éstas serán recogidas por la Junta Directiva General respectiva; y

c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquella, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todos los miembros afiliados al Sindicato. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Junta Directiva General y la Comisión nombrada para ello, estando obligada aquella a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 40.- La Asamblea General, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías e irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declararán nulas las elecciones total o parcialmente e impondrá a los infractores la sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO VI

De las Medidas Disciplinarias

- Art. 41.- En este Capítulo se establecen, para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros afiliados al Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo siendo dichas sanciones las siguientes:
 - a) Amonestación;
 - Suspensión de los Derechos Sindicales, la cual no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa;
 - c) Destitución del cargo de los órganos de Gobiernos o Dirección del Sindicato; y
 - d) Expulsión del Sindicato.
- Art. 42.- Los miembros afiliados al Sindicato serán amonestados por los siguientes motivos:
 - a) Por inasistencia a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sin causa justificada; la primera amonestación se realizará de forma privada en sesión de Junta Directiva General y en caso de reincidencia se hará de forma pública, en sesión de Asamblea General; cuando las inasistencias sean reiteradas sin causa justificada, les será impuesta una suspensión de sus derechos sindicales hasta de tres días por cada falta cometida.
 - b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubieren encomendado;
 - Por llegar a la sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas; y

- d) En todas aquellas otras faltas de igual o semejante índole que las anteriores.
- Art. 43.- Los afiliados serán suspendidos de sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:
 - a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado:
 - Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo;
 - Negación a desempeñar las comisiones encomendadas sin justa causa;
 - d) Abstención de votar en asuntos de importancia sindical.
- Art. 44.- Son causas para destituir a quienes desempeñan cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:
 - Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
 - b) Usurpación de funciones;
 - c) Cometer o propiciar fraude electoral;
 - d) Aprovechamiento de la posición de directriz para conseguir ventajas personales;
 - e) Manejo fraudulento de los fondos del Sindicato; y
 - f) Inasistencia a cualquier Asamblea General sin causa justifi cada.
- Art. 45.- Son causa de expulsión para los miembros afiliados al Sindicato las siguientes:
 - a) Falta de probidad;
 - Negativa a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los Organos del Sindicato;
 - c) Labor disociadora interior del Sindicato;
 - d) Traición al Sindicato, mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización; y
 - e) Agresión material a los miembros afiliados al Sindicato.

Art. 46.- Las sanciones establecidas en el Art. 41 literal a) y b) serán impuestas por la Junta Directiva General con la comprobación de la falta, conociendo de oficio o por denuncia de alguno de los miembros afiliados al Sindicato. Por el contrario, las sanciones establecidas en el Art. 41 literal c) y d) serán impuestas por la Asamblea General, la cual decidirá imponer la sanción o absolver al acusado. En ambos casos este último tendrá derecho de ser oído en su defensa, pudiendo nombrar al efecto defensores, los cuales deberán ser miembros del Sindicato.

CAPITULO VII

Del Régimen Económico

- Art. 47.- El presente capítulo tiene por objeto, regular lo relativo a la naturaleza y administración del patrimonio del Sindicato, el cual estará constituido por:
 - a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
 - b) Los legados, donaciones y aportaciones de los afiliados, de terceras personas o instituciones;
 - c) Los recursos obtenidos de actividades de tipo financiero que realice el Sindicato a su favor, dentro del marco de lo permitido por la ley y los presentes estatutos;
 - d) Los bienes muebles è inmuebles que adquiere el Sindicato a su favor.
- Art. 48.- Los miembros afiliados al Sindicato estarán obligados a aportar al Sindicato, para su funcionamiento y sus actividades las siguientes cuotas:
 - a) Ordinarias; y
 - b) Extraordinarias.

La euota ordinaria será de \$ 2 dólares mensuales, cancelándolos directamente al Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por acuerdo de la Asamblea General, no podrá exigirse más de dos veces en un año calendario y se aplicarán de forma especial según lo determine la Asamblea General, para satisfacer las necesidades urgentes que se presenten.

Art. 49.- El presupuesto anual del Sindicato será elaborado por la Junta Directiva General al iniciar su ejercicio y en él se detallarán las cantidades o porcentajes que corresponderán a cada Secretaría, tomando en cuenta el volumen de operaciones de cada una de ellas.

Art. 50.- Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la Republica, a disposición de la Junta Directiva General.

No obstante lo anterior, el Secretario de Finanzas estará en la obligación de mantener un fondo circulante no mayor de \$100 dólares americanos, para atender los gastos imprevistos y urgentes.

Art. 51.- Para el retiro total o parcial de los fondos del Sindicato, se requiere la firma del Secretario General y del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General los cuales registrarán previamente sus firmas en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 52.- Los gastos de administración de la Junta Directiva General, serán autorizados de la siguiente forma:

- a) Gastos de \$57.14 dólares hasta \$114.29 dólares, serán autorizados por el Secretario General de la Junta Directiva General:
- Gastos mayores de \$114.29 dólares, serán autorizados por la Junta Directiva General y por mayoría de votos, según las necesidades del Sindicato y que se encuentren enmarcados en los presentes Estatutos; y
- En todo caso los gastos que excedieren los límites establecidos en los literales anteriores serán autorizados por la Asamblea General.

CAPITULO VIII

De la Disolución Del Sindicato

Art. 53.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Art. 54.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará un Delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del sindicato.

Art. 55.- Una vez practicada la liquidación del Sindicato, los fondos del mismo pasarán a formar parte de la institución benéfica que haya acordado el Sindicato al momento de su disolución.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 56.- El Sindicato debe mantener su independencia con respecto a los partidos políticos. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que correspondan a cada miembro del Sindicato como ciudadano. Además, al Sindicato le queda especialmente prohibido:

- a) Intervenir en luchas religiosas, sin que ello implique restringir la libertad individual de sus miembros;
- Repartir dividendos o hacer distribución del patrimonio Sindical;
- c) Limitar la libertad de trabajo de los no afiliados al Sindicato;
- d) Coaccionar a los no afiliados para que ingresen al Sindicato y a los afiliados para que no se retiren del mismo, o a unos u otros para que no se afilien a otro Sindicato.

Art. 57.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial y su modificación podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

REF. 581/2015

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de julio del año dos mil quince.

Habiendo presentado a este Ministerio, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de junio del corriente año, solicitud suscrita por el señor Ronald Stanley Sánchez Chávez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son SITS, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, este Ministerio,

CONSIDERA:

- Oue con fecha veintitrés de mayo del año dos mil quince consta acta notarial, de folios dos al seis del expediente número 581/2015, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de CUARENTA Y DOS miembros fundadores, mediante lo cual se cumple lo estipulado en al artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los miembros constituyentes, los cincuenta y siete artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que en base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los cincuenta y siete artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son SITS; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente; C) APROBAR el texto de los CINCUENTA Y SIETE ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE. O. MORALES. VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.